

Gaceta Parlamentaria

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Apartado Único

Sesión Extraordinaria No. 15
agosto, martes 17, 2021

Dictamen con Proyecto de Decreto

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Justicia; y Gobernación, con fundamento en los artículos, 57 fracción XXXIII, 96, 97, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 17 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 8º parte relativa, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en estricto cumplimiento de la resolución del juicio de amparo 1169/2017-V promovido por Adriana Monter Guerrero, dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, la cual fue modificada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Noveno Circuito, el treinta y uno de julio del dos mil veinte, en el amparo en revisión 237/2019, emitimos el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. Con el Decreto Legislativo número 720, publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de octubre de dos mil diecisiete, esta Soberanía, eligió como magistrados supernumerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado San Luis Potosí, del periodo comprendido del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, al quince de octubre de dos mil veintitrés, a

1. Felipe Aurelio Torres Zúñiga
2. María Elena Palomino Reyna
3. Alma Delia González Centeno
4. Jesús María Ponce de León Montes

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

5. Oscar René Rubio Ramos
6. Alejandro Hernández Castillo
7. Diana Isela Soria Hernández
8. Graciela Treviño Rodríguez
9. Aracely Amparán Madrigal
10. José Luis Ortiz Bravo.

2. Inconforme con el decreto citado en el antecedente que precede, la Licenciada Adriana Monter Guerrero, interpuso juicio de amparo, que para el caso que nos ocupa reclamó del Congreso del Estado:

“2. Los actos reclamados que atañen al Poder Legislativo, son los siguientes:

2.1 La emisión del Decreto 773, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el quince de diciembre de 2011, mediante el cual fueron electos los magistrados supernumerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Dentro de la cual fui electa en la PRIMERA POSICIÓN.

2.2. La inminente instauración del procedimiento encaminado a examinar la precitada propuesta presentada por el Ejecutivo del Estado, en términos del artículo 96 de la Constitución del Estado, con la finalidad de designar a la persona que, pretendidamente, habrá de sustituirme en el cargo de Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la PRIMERA POSICIÓN.

2.3. La inminente aprobación de los dictámenes correspondientes que emitan las comisiones señaladas también como responsables, mediante las cuales se apruebe la designación de persona para sustituirme en el cargo de PRIMERA Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en franca violación a mi derecho humano a la no regresividad, a la preferencia y permanencia en el cargo.

2.4. La inminente designación y toma de protesta del nuevo magistrado para sustituirme en el cargo de PRIMERA Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

2.5. *La inminente y consecuente orden para impedir que la suscrita continúe en el ejercicio del cargo tomando en consideración que ACTUALMENTE me encuentro en ejercicio del cargo de Magistrada Numeraria adscrita a la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por virtud de la designación y toma de protesta del nuevo magistrado para sustituirme en el cargo de PRIMER Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.*

2.6. *Todos los efectos y consecuencias constitucionales, legales y administrativas que deriven de los actos reclamados anteriores, al igual que de aquellos que se reclaman de las diversas autoridades señaladas como responsables.*

3.- De las Comisiones de Justicia y Gobernación, actuando de manera separada o unida, ambas del H. Congreso de Estado, reclamo:

3.1 *El dictamen o dictámenes mediante los cuales se determine que la suscrita he sido electa como Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en lugar distinto -5 quinta posición, como propuso el Ejecutivo del Estado-, a la PRIMER posición que me corresponde por derecho de prelación, y se designe a una persona para ocupar dicha primera posición.*

3.2 *En consecuencia, la inminente aprobación en BLOQUE de las propuestas enviadas por el Gobernador Constitucional del Estado, para elegir a los Magistrados Supernumerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, sin medir las consecuencias de la omisión en la que incurrió el Gobernador del Estado, al proponerme en la posición número 5 cinco, sin considerar que siendo PRIMER MAGISTRADA SUPERNUMERARIA, y estando actualmente en funciones de Magistrada Numeraria, desempeñándome tanto en la Tercera Sala, como en el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, tengo un derecho de preferencia y permanencia, de la primera posición respecto del resto de las personas propuestas, por haber sido propuesta por segunda ocasión, lo que supone la ampliación del término de nombramiento por un periodo igual, es decir, por 6 años, en la misma posición, al no poder perjudicarme y menos aún violar en un acto regresivo mi derecho de prelación.*

3.3 *Todos los efectos y consecuencias constitucionales, legales y administrativas que deriven de los actos anteriores, al igual que de aquellos que se reclaman de las diversas autoridades señaladas como responsables.”*

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

Posteriormente, la quejosa amplió su demanda, reclamando de las autoridades legislativas lo siguiente:

“2.- Del Congreso del Estado, por vicios propios reclamo en vía de ampliación:

I. La emisión del Decreto Legislativo 720, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en la edición extraordinaria del 12 de octubre de 2017, que contiene la elección de “Magistrados Supernumerarios de Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete al quince de octubre de dos mil veintitrés”, decretado por el Congreso del Estado virtud a lo aprobado en sesión del 11 de octubre de 2017; cuya vigencia, según quedó establecido en el Transitorio Primero entró el mismo día de su publicación 12 de octubre de 2017, violatorio de los derechos fundamentales de la suscrita, por contener los siguientes actos de afectación:

1.- Determinar, sin fundar ni motivar en el transitorio segundo “...Se abroga el Decreto Legislativo 773 publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil once”; en una evidente violación a mis derechos fundamentales, al pretender dejar totalmente sin efecto a través del citado Decreto mi nombramiento como Primer Magistrada Supernumeraria, y por ende la vigencia del mismo, sin que al efecto se funde y motive la causa de tal determinación; vigencia que desde mi escrito inicial de demanda señalé como acto reclamado dado que a la fecha mi nombramiento no ha concluido, en razón de que si fui designada en términos del artículo 98 de la Constitución Local, entre otros, esto es, por el término de 6 seis años; y el mismo empezó a correr a partir del 15 de diciembre de 2011, pese a que el derecho que ahora se intenta abrogar diga que mi nombramiento concluye el 15 de octubre de 2017; a la fecha el mismo no ha concluido, de ahí que se reclama la violación al invocado artículo 98 y por ende 14 y 16 constitucionales, con la emisión por parte de la citada autoridad responsable de este nuevo Decreto 720, ya que se intenta a través de él coartarme sin fundamento un derecho adquirido, dejando SIN EFECTOS, con la emisión del citado Decreto, tanto mi nombramiento como primer magistrada supernumeraria, como la vigencia del mismo; pues es evidente que la referida autoridad sabe que mi nombramiento aún no concluye y por ello en acto evidentemente atentatorio de mis derechos fundamentales ordena sin fundar y motivar, la ABROGACIÓN del Decreto 773, de mi nombramiento inicial. Acto que expresamente reclamo de esta ciudad responsable.

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

2.- Reclamo también por ser violatorio de derechos, el Decreto 720, por devenir de un proceso irregular, al no ajustarse a las formalidades establecidas en los artículos 96 y 98 de la Constitución Política del Estado, y por ende 14 y 16 constitucional, por no fijar en principio el término de conclusión de los nombramientos de los Magistrados Supernumerarios a los cuales se pretendía suplir, específicamente en el caso de la suscrita, porque conforme a lo que establece el artículo 98 de la Constitución del Estado, el cargo para el cual fui designada – Magistrada Supernumeraria en primera posición-, fue por 6 seis años, los cuales dieron inicio a partir del 15 de diciembre de 2011 y concluyen el 14 de diciembre de 2017, aunque el Decreto 773 establezca que concluye el 15 de octubre del presente año, porque un error administrativo de esa naturaleza no puede encontrarse por encima de una disposición constitucional, porque el Decreto que lo contiene resulta inconstitucional al controvertir lo que dispone el párrafo tercero del artículo 98 de la Constitución del Estado.

Segundo, porque en el proceso respectivo la autoridad responsable omitió establecer el número de cargos por cubrir, dejando de advertir que la suscrita no podía ser considerada dentro de las ternas propuestas por el Gobernador del Estado, y por ende no podía haberse sometido al proceso de elección –votación-, al encontrarme en el supuesto de designación previsto en el artículo 98, párrafo tercero, de la Constitución Local, y no en la hipótesis del primer párrafo del artículo 96. De ahí que al no advertir que no eran 15 cargos por cubrir, sino incluso sólo eran 12, porque la suscrita no soy la única que me encuentro en la hipótesis de designación referida, supuesto que en las propuestas se encuentran los profesionistas que en el Decreto 773 anterior, fueron electos en la segunda y tercera posición; lo cual también debió ser advertido por el Congreso del Estado, sin embargo, el no haber establecido el número de cargos por cubrir, conlleva a que hoy día de la fecha el Supremo Tribunal de Justicia del Estado se pretenda integrar con 16 de Magistrados Supernumerarios y no con 15 como lo establece el artículo 96 de la Constitución Federal.

Tercero, reclamo el hecho de que aun no habiéndose concluido el proceso de elección de Magistrados Supernumerarios, porque 5 de las 15 ternas que envió el Gobernador del Estado, fueron rechazadas por no alcanzarse la mayoría calificada, y por ello se ordenó devolver al Gobernador para que designe otras, se haya dado, con la emisión del Decreto 720 reclamado, vigencia a los nombramientos de sólo 10 de dichos Magistrados, cuando se insiste, no pueden sus nombramientos cobrar vigencia aún, por no haberse culminado el proceso de elección establecido en el artículo 96 de la Constitución del Estado, dado que no existe norma

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

constitucional o legal que permita que la integración de un Tribunal no obstante no haberse concluido el proceso correspondiente, se pueda iniciar la vigencia de los nombramientos parciales de sus integrantes, pues se trata de una integración que aun y cuando es por sí misma violatoria de derechos, porque como dije, aún no concluye el término de los nombramientos de los Magistrados Supernumerarios que fuimos electos en diciembre de 2011 y cuyo nombramiento quedó consignado en Decreto Legislativo 773 de 15 de diciembre de 2011; sin embargo al no estar en posibilidad de defender derechos ajenos, en defensa de mi derecho propio, señalo que si se pretende integrar el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, era menester además de llevar a cabo lo que he señalado en párrafos que preceden, que el proceso de elección se concluyera, lo cual a la fecha no puede aún hacerse porque fueron devueltos al Gobernador del Estado 5 ternas para que emitiera otras nuevas y será hasta en tanto cuando el Congreso del Estado previa votación y elección de profesionistas que faltan para que concluya dicho proceso de integración, pueda considerarse totalmente concluido y ante ello cobre vigencia los nombramientos respectivos. Y por ende no puede entrar en vigencia el Decreto 720 correspondiente, y quedar firme ante la anotada ilegalidad.

II. La aprobación de los dictámenes correspondientes que emitieron las omisiones señaladas también como responsables, mediante las cuales se convalidó la lección de persona para sustituirme en el cargo de Primer Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que devino de un procedimiento ilegal por no ajustarse a los requisitos establecidos en los artículos 96 y 98 antes mencionados. Omitiendo hacer pronunciamiento primero, al término de duración de mi encargo, establecido en el Decreto Legislativo 773, publicado el 15 de diciembre de 2011, en el Periódico Oficial del Estado, el cual a la fecha no ha concluido, porque como podrá observarse el dictamen correspondiente nada dice al respecto, pues lo único que ahí se refiere en el capítulo de antecedentes, punto segundo es: "...SEGUNDO.- En Sesión Ordinaria celebrada el cinco de octubre de esta anualidad, se turnó a las comisiones de, Gobernación; y Justicia, el oficio número (sic) mediante el que envía quince ternas de profesionistas para que se elija a quienes fungirán como magistrados supernumerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para el periodo comprendido del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete al quince de octubre de dos mil veintitrés. Las ternas se integran de la siguiente manera:..."; lo cierto es que dicho pronunciamiento no se refiere a algún análisis fundado y motivado que llevaran a cabo dichas Comisiones al respecto, sino a la forma en como el señor Gobernador del Estado, remitió las ternas propuestas y para qué periodo; pero como se (sic) podrá Usted apreciar en el dictamen de mérito, en ningún apartado del mismo se

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

hace alusión a la vigencia o conclusión real del decreto legislativo número 773; de ahí que al haberse omitido dicha circunstancia, se violentó con ello mis derechos fundamentales, entre otros al debido proceso, extinguiendo, sin fundar ni motivar el periodo de mi primer nombramiento como primer magistrada supernumeraria.

Y segundo, también se omite, la calificación de mi designación por parte del Gobernador del Estado, quien al haberme propuesto nuevamente para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria, aún en la quinta posición, lo que hizo fue designarme por una sola vez y para un periodo igual, 6 años; y no estar por ese solo hecho sujeto a ser cubierto el nombramiento respectivo, al estarlo ejerciendo la suscrita incluso, en carácter de Magistrada Numeraria en sustitución de la vacante actual y hasta en tanto se nombre el magistrado numerario; sin que al efecto hubiese pronunciamiento alguno al respecto por los integrantes del Pleno del Congreso del Estado, no obstante encontrarme en el supuesto del artículo 98 constitucional, párrafo tercero y haberlo solicitado expresamente a cada uno de los 27 diputados que conforman esta Legislatura, tal y como lo justifico con el escrito de petición que a cada uno presenté el 6 de octubre de 2017 (Original de cada uno de los escritos de petición que se anexan a la presente).

III. La elección y toma de protesta del nuevo magistrado para sustituirme en el cargo de PRIMER magistrada supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

IV. La consecuente orden para impedir que la suscrita continúe en el ejercicio del cargo – tomando en consideración que ACTUALMENTE me encuentro en ejercicio del cargo de Magistrada Numeraria adscrita a la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado-, por virtud de la elección y toma de protesta del nuevo magistrado para sustituirme en el cargo de PRIMER magistrada supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, llevada a cabo en sesión del Pleno del Congreso del Estado el pasado 11 de octubre de 2017.

V. Todos los efectos y consecuencias constitucionales, legales y administrativas que deriven de los actos anteriores, al igual que de aquellos que se reclaman de las diversas autoridades señaladas como responsables.”

“3.- De las Comisiones de Justicia y Gobernación, actuando de manera separada o unida, ambas del H. Congreso del Estado, reclamo por vicios propios y envía de ampliación:

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

I. La omisión de establecer en el dictamen o dictámenes correspondientes, la fijación en principio del término de duración de mi nombramiento, tomando en consideración que fui electa para ocupar el cargo de Primer Magistrada Supernumeraria, en términos, entre otros, del artículo 98 de la Constitución Local, por un periodo de 6 años, según decreto legislativo 773 publicado el 15 de diciembre de 2017, y el cual a la fecha no ha concluido y por ende no sustituirme en el cargo.

II. La omisión de establecer las razones por las cuales no obstante haber sido propuesta por un segundo periodo para ocupar el cargo de magistrada supernumeraria, y colocarme con ello en el supuesto del artículo 98, párrafo tercero, de la Constitución Local, era necesario calificar mi designación, o por el contrario establecer las razones por las cuales, pese a que no hay nombramiento que cubrir, fue correcto que se me incluyera dentro de las ternas y seme sometiera, de manera inconstitucional e ilegalmente, al proceso de votación, cuando en mi caso particular, no me encuentro en el supuesto de elección a que se refiere el primer párrafo del artículo 96, sino en el supuesto de DESIGNACIÓN previsto en el párrafo tercero del artículo 98 constitucional. Sometiéndome con ello, a un procedimiento irregular, que permitió ser excluida de los nombramientos en la fase de votación, llevada a cabo en la sesión del Pleno del Congreso el día 11 de octubre de 2017. Con lo cual se violó en mi perjuicio el debido proceso a respetar mi derecho de prelación.

Omitiendo incluso el pronunciamiento a mi expresa solicitud de tomar en consideración la situación particular y especial en la cual me encuentro la suscrita, no sólo porque estaba en el ejercicio de Magistrada Numeraria adscrita a la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, virtud a mi nombramiento de primer magistrada supernumeraria, y porque así fui llamada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a sustituir la vacante actual a partir del 22 de junio de 2016 y hasta en tanto se nombre al magistrado numerario, según oficio número 4470, que acompañé a mi escrito inicial de demandada; sino además por el hecho de que fui propuesta por segunda ocasión por el Gobernador del Estado, para seguir ocupando el mismo cargo por un periodo igual y por ello no hay nombramiento que cubrir en la primera posición (Petición que dirigí directamente a cada una de las Comisiones de Justicia y Gobernación, presentada el día 6 de octubre de 2017, cuyos escritos acompaño al presente).

III. En consecuencia, la propuesta vía dictamen para que se elija de entre las personas propuestas por el Gobernador, en ternas, para cubrir el cargo de Magistrados Supernumerarios

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, sin medir las consecuencias por la omisión del Gobernador del Estado, de no informar al Congreso que en el caso de la posición uno, no había nombramiento que cubrir, por estarlo ejerciendo la suscrita en mi calidad de PRIMER MAGISTRADA SUPERNUMERARIA, en funciones de Magistrada Numeraria, desempeñándome tanto en la Tercera Sala, como en el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, derecho de prelación que adquirí por haber sido propuesta por segunda ocasión por el Gobernador del Estado, lo que supone la ampliación del término de nombramiento por un periodo igual, es decir, por 6 años, en la misma posición, al no poder perjudicarme y menos aún violar en un acto regresivo el derecho reconocido.

IV. Todos los efectos y consecuencias constitucionales, legales y administrativas que deriven de los actos anteriores, al igual que de aquellos que se reclaman de las diversas autoridades señaladas como responsables.”

2. El estudio de la demanda correspondió por turno a la Juez Octavo de Distrito en el Estado, quien por acuerdo de 24 de octubre de 2017 admitió tanto la demanda como la ampliación, quedando registrado el asunto con el número de expediente 1169/2017.

3. El tercero interesado Felipe Aurelio Torres Zúñiga, el 15 de febrero de 2018 interpuso recurso de queja, del que tocó conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, el cual resolvió el 23 de mayo de 2018, lo siguiente: “...lo que procede es declarar parcialmente fundado el presente recurso de queja y, en consecuencia, modificar el acuerdo recurrido, a fin de determinar que se desecha parcialmente la demanda de amparo únicamente respecto de los actos reclamados al Gobernador Constitucional del Estado y al Congreso del Estado consistentes en la emisión y promulgación del Decreto Legislativo 773 publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el quince de diciembre de dos mil once (identificados en el capítulo IV, incisos 1.1 y 2.1 de la demanda de amparo). En la inteligencia de que debe quedar subsistente el resto del proveído impugnado”.

3. Respecto de los actos reclamados cuya admisión se confirmó por el Tribunal Colegiado, los motivos de inconformidad que hizo valer la promovente, consisten en lo siguiente:

“...las autoridades responsables están violando mi derecho de preferencia al omitir analizar, en su caso, el Gobernador Constitucional del Estado, que con la propuesta que formuló al Congreso del Estado, para que, de entre las ternas se elijan a 15 personas para ocupar el cargo de Magistrados Supernumerarios, al proponer a la suscrita dentro de la posición número cinco,

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

en principio se reconoció expresamente, que al no haber perdido los postulados bajo los cuales me fui nombrada por primera vez, es decir, el que he prestado mis servicios con eficiencia y probidad en la impartición de justicia, que me he distinguido por mi honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, y por ello, el Gobernador Constitucional del Estado, reconoce mi derecho a una segunda designación, o reelección o ampliación del termino de mi nombramiento de Magistrada Supernumeraria, por una sola vez y por un periodo igual, es decir, por un periodo de seis años, para la Primera posición.

Luego entonces al haber reconocido ese derecho de designación, reconoció el que la suscrita alcancé la prerrogativa de la ampliación del término de mi nombramiento y con ello, reconoce mi derecho de preferencia, de ahí que sostenga que no es constitucional, convencional, ni legalmente factible que ahora, en un acto absoluto de regresión a la protección a mi derecho humano a la preferencia, se me proponga y no se me designe en la posición en la que me encuentro actualmente ocupando por virtud de mi primer nombramiento, es decir, en la primera posición de Magistrada Supernumeraria, según decreto legislativo número 773.”

4. Mediante sentencia del once de octubre de dos mil dieciocho, la Juez Federal concedió el amparo a la quejosa, bajo la siguiente consideración:

“Como se puso de relieve en el punto II de este considerando, en razón de que la quejosa, al iniciar el procedimiento que culminó con el Decreto 720 reclamado, aún desempeñaba el cargo de magistrada supernumeraria, entonces, el Gobernador debió llevar a cabo el procedimiento de ratificación o reelección de magistrados que prevén los artículos 97 y 98 de la Constitución Local, a fin de proponerla para un segundo nombramiento, por un periodo igual al que se le designó en el Decreto 773 publicado el quince de diciembre de dos mil once en el Periódico Oficial del Estado, y no, como se aduce, el diverso relativo a la elección de magistrados que regula el numeral 96, pues este procedimiento únicamente debe verificarse cuando se trate del primer nombramiento de la persona propuesta y el segundo (artículo 97), cuando lo que se pretenda sea nombrar por otro periodo igual al magistrado que corresponda.

Ello, al tomar en cuenta que el cargo de magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en la Constitución local relativa para la duración del cargo, pues de aceptar lo contrario se atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

impedirse que continuaran en el ejercicio del cargo los funcionarios judiciales aun cuando se hubieren considerado los más adecuados, además de contrariarse también el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia.

Sin que sea el caso de considerar, contrario a lo que se argumenta, que por el sólo hecho de que el Gobernador del Estado hubiese propuesto a la quejosa en las ternas para ocupar el cargo de magistrada supernumeraria del Poder Judicial, deba designársele en ese puesto, ya que, como se patentizó en el apartado II, para ello era necesario que se llevara a cabo el procedimiento de ratificación a que se refiere el artículo 97 de la Ley Fundamental de esta entidad.

Así, en virtud de que asiste razón a la quejosa en el sentido de que se le sometió al procedimiento de elección de magistrados supernumerarios, cuando lo correcto era llevar a cabo el procedimiento de ratificación, en atención a que cuando se inició aquel procedimiento se encontraba desempeñando el cargo de magistrada supernumeraria, entonces, lo que procede es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que:

I. El Congreso del Estado deje insubsistente el procedimiento y el Decreto 720 publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de octubre de dos mil diecisiete, con el que culminó el primero, sólo en relación con la quejosa.

II. Se reinstale a Adriana Monter Guerrero en el cargo de magistrada supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

III. Se cubran los salarios que dejó de percibir desde el momento en que dejó el puesto que venía desempeñando, únicamente en el caso de que durante el periodo que no ejerció el cargo de magistrada supernumeraria se hubiese dado alguna sustitución que debía haberse cubierto por la quejosa al haber sido designada en la primera posición en términos del artículo 98 de la Constitución del Estado.

IV. El Gobernador del Estado proceda de inmediato a la emisión del dictamen de evaluación de su desempeño, debidamente fundado y motivado, con las pruebas pertinentes que avalen la decisión que se tome, atendiendo a los criterios especificados en el artículo 116

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

de la Constitución Federal y 99, último párrafo, de la Constitución del Estado, y lo ponga a consideración de la Legislatura Local.”

5. Contra dicha sentencia, el Congreso del Estado interpuso recurso de revisión el veintinueve de octubre de dos mil dieciocho. De igual forma, ese fallo fue recurrido por el Gobernador Constitucional de Estado, por conducto del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por conducto del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de dicho Consejo.

6. El doce de junio de dos mil diecinueve, la magistrada Presidenta del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, admitió los recursos, bajo el número 237/2019.

7. Por escrito presentado el doce de junio de dos mil diecinueve, la quejosa presentó recurso de revisión adhesiva, mismo que se admitió el día trece del mismo mes y año.

8. El dieciocho de junio de dos mil diecinueve, el Tribunal Colegiado notificó al Congreso del Estado el acuerdo de diecisiete de junio de dos mil diecinueve, en el que se tiene a la quejosa por interponiendo recurso de reclamación en contra del auto que admite el recurso de revisión, En el que la promovente señaló que la Presidenta de la Directiva carecía de facultades para promover tal medio de impugnación.

9. Al referido recurso de reclamación le correspondió el número 18/2019, mismo que fue resuelto el uno de julio de dos mil diecinueve, mediante sentencia que lo declaró infundado y confirmó los acuerdos recurridos.

10. La quejosa y revisionista adherente, Adriana Monter Guerrero, solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ejerciera la facultad de atracción para la resolución del asunto.

11. Mediante acuerdo de doce de septiembre de dos mil diecinueve, la Suprema Corte de Justicia de la Nación desechó por improcedente la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción para conocer del amparo en revisión en comento, por lo que el Primer Tribunal *Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)*

Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, se avocó de nueva cuenta al estudio del asunto para su resolución respectiva.

12. En sesión ordinaria virtual de treinta y uno de julio de dos mil veinte, y notificada el veintiocho de septiembre del año pasado, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito resolvió el aludido amparo en revisión, en el que se declararon parcialmente fundados los agravios hechos valer por los recurrentes principales; e infundados los agravios de la recurrente adhesiva, y al respecto determinó lo siguiente:

“...lo procedente es modificar la sentencia recurrida también en cuanto a los efectos para los que se concedió la protección constitucional para quedar en los siguientes términos:

“[...]

I. El Congreso del Estado deje insubsistente el procedimiento y el Decreto 720 publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de octubre de dos mil diecisiete, con el que culminó el primero, en relación con la quinta terna en la que fue propuesta la quejosa.

II. Se reinstale a ADRIANA MONTER GUERRERO en el cargo de magistrada supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, únicamente por el periodo que fue abrogado el decreto 773, con motivo de la emisión del decreto 720 publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el doce de octubre de dos mil diecisiete; y que debió cubrir la quejosa, ello siempre y cuando dicho periodo no hubiese sido ya cubierto.

III. Se cubran los salarios que dejó de percibir desde el momento en que dejó el puesto que venía desempeñando, únicamente en el caso de que durante el periodo que no ejerció el cargo de magistrada supernumeraria se hubiese dado alguna sustitución que debía haberse cubierto por la quejosa al haber sido designada en la primera posición en términos del artículo 98 de la Constitución del Estado.

IV. El Gobernador del Estado proceda de inmediato a la emisión del dictamen de evaluación de su desempeño, debidamente fundado y motivado, con las pruebas pertinentes que avalen la decisión que se tome, atendiendo a los criterios especificados en el artículo 116 de la

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

Constitución Federal y 99, último párrafo, de la Constitución del Estado, y lo ponga a consideración de la Legislatura Local.

En el entendido de que, de haberse dado alguna sustitución de magistrado numerario y ésta hubiese sido cubierta por el magistrado supernumerario designado en la primera posición del Decreto 720, debe ser considerado válido todo lo actuado por la persona que, con el carácter de magistrado ha venido fungiendo en lugar de la quejosa en la adscripción en que se encontraba hasta que ésta reasuma sus funciones en acatamiento estricto de este fallo, sin que proceda, por tanto, el reintegro de las percepciones que por el desempeño del cargo recibió el magistrado que venía sustituyendo a la quejosa.»

13. En Sesión Ordinaria del veintisiete de mayo de esta anualidad se turnó a las comisiones de, Justicia; y Gobernación, con el número 6666, el oficio sin número, suscrito por Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, al tenor siguiente:

"CONSIDERANDO

Que el 11 de octubre de 2018, la Juez Octavo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, dictó sentencia en los autos del juicio de amparo 1169/2017-V, promovido por ADRIANA MONTER GUERRERO, misma que fue modificada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Noveno Circuito de fecha 31 de julio de 2020, en el amparo en revisión 237/2019 interpuesto por las diversas autoridades responsables Gobernador Constitucional del Estado, Congreso del Estado de San Luis Potosí, y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, así como por diverso interesado, y la revisión adhesiva interpuesta por ADRIANA MONTER GUERRERO, contra la sentencia antes referida para los siguientes efectos:

"(...)

I. El Congreso del Estado deje insubsistente el procedimiento y el Decreto 720 publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de octubre de dos mil diecisiete, con el que culminó el primero, en relación con la quinta terna en la que fue propuesta la quejosa.

II. Se reinstale a ADRIANA MONTER GUERRERO en el cargo de magistrada supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, únicamente por el periodo que fue abrogado el decreto 773, con motivo de la emisión del decreto 720 publicado en el Periódico Oficial del

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

Estado de San Luis Potosí, el doce de octubre de dos mil diecisiete; y que debió cubrir la quejosa, ello siempre y cuando dicho periodo no hubiese sido ya cubierto.

III. Se cubran los salarios que dejó de percibir desde el momento en que dejó el puesto que venía desempeñando, únicamente en el caso de que durante el periodo que no ejerció el cargo de magistrada supernumeraria se hubiese dado alguna sustitución que debía haberse cubierto por la quejosa al haber sido designada en la primera posición en términos del artículo 98 de la Constitución del Estado.

IV. El Gobernador del Estado proceda de inmediato a la emisión del dictamen de evaluación de su desempeño, debidamente fundado y motivado, con las pruebas pertinentes que avalen la decisión que se tome, atendiendo a los criterios especificados en el artículo 116 de la Constitución Federal y 99, último párrafo, de la Constitución del Estado, y lo ponga a consideración de la Legislatura Local.

En el entendido de que, de haberse dado alguna sustitución de magistrado numerario y ésta hubiese sido cubierta por el magistrado supernumerario designado en la primera posición del Decreto 720 debe ser considerado válido todo lo actuado por la persona que, con el carácter de magistrado ha venido fungiendo en lugar de la quejosa en la adscripción en que se encontraba hasta que ésta reasuma sus funciones en acatamiento estricto de este fallo, sin que proceda, por tanto, el reintegro de las percepciones que por el desempeño recibió el magistrado que venía sustituyendo a la quejosa.

En cumplimiento a la citada ejecutoria de amparo, el Gobernador del Estado con fecha 23 de octubre de 2020, emitió un acuerdo administrativo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el 30 del mismo mes y año, en el cual se delegó en la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, la integración del expediente al que se le asignó el número SGG/EV/AMG/01/2021 concerniente al proceso de evaluación de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, hasta su conclusión, el cargo de Magistrada Supernumeraria en funciones de Magistrada Numeraria en la Tercera y Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, y seguido en su oportunidad el procedimiento respectivo, el 19 de mayo de 2021, el titular del Poder Ejecutivo del Estado emitió el dictamen relativo al proceso de evaluación de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO y que contiene los elementos por los que se determinó proponerla al Congreso del Estado en el cargo de Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

términos del artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y de la ejecutoria de amparo referida con antelación.

Sustento de lo anterior, se anexa el dictamen de evaluación de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, mismo que cuenta con 129 fijas útiles además de acompañar los siguientes documentos que forman parte del expediente a saber:

- Documento consistente en publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, de fecha 30 de octubre de 2020, del Acuerdo Delegatorio en favor del Titular de la Secretaría General de Gobierno mediante el cual se le otorgan las atribuciones para integrar el expediente que concierne al proceso de evaluación de la Licenciada Adriana Monter Guerrero, hasta su conclusión.*
- Oficio SGG/DGAJ/2228/2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, dirigido a la Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de San Luis Potosí, signado por el Secretario General de Gobierno.*
- Copia certificada de acuse de recibo de Oficio C.J. 170/2021, de fecha 18 de enero de 2021.*
- Oficio C.J. 181/2021, de fecha 21 de enero de 2021, dirigido al Secretario General de Gobierno, signado por la Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de San Luis Potosí; así como los anexos señalados en dicho oficio.*
- Oficio C.J. 361/2021, de fecha 2 de febrero de 2021, dirigido al Secretario General de Gobierno, signado por la Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de San Luis Potosí; así como los anexos señalados en dicho oficio.*
- Acuerdo de fecha 16 de febrero de 2021, emitido por el Secretario General de Gobierno dentro del expediente SGG/EV/AMG/01/2021.*
- “Aviso, Asociaciones de abogados del estado de San Luis Potosí, sindicatos de los trabajadores al servicio del estado, municipios y demás instituciones, abogadas y abogados postulantes y litigantes, personal del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, universidades e instituciones de educación superior, organismos y asociaciones públicas y privadas del estado, y toda aquella persona física o moral con interés”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, el 25 de febrero de 2021.*
- Oficio SGG/DGAJ/453/2021, de fecha 25 de febrero de 2021, dirigido a la Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la*

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

Judicatura del Estado de San Luis Potosí, signado por el Subsecretario de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.

- *Oficio C.J. 652/2021, de fecha 1 de marzo de 2021, dirigido al Subsecretario de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, signado por la Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de San Luis Potosí, así como el anexo referido en dicho oficio.*
- *Acuerdo de fecha 08 de marzo de 2021, emitido por el Secretario General de Gobierno dentro del expediente SGG/EV/AMG/01/2021, así como su cédula de notificación de 29 de marzo de 2021, realizada a la licenciada Adriana Monter Guerrero.*
- *Acuerdo de fecha 09 de abril de 2021, emitido por el Secretario General de Gobierno dentro del expediente SGG/EV/AMG/01/2021, así como su cédula de notificación de esa misma fecha, realizada a la licenciada Adriana Monter Guerrero.*
- *Escrito recibido en la Secretaría General de Gobierno, el 15 de abril de 2021, por el que la licenciada Adriana Monter Guerrero, exhibe copia certificada de su acta de nacimiento.*
- *Acta de audiencia celebrada el 20 de abril de 2021, a las 11:00 horas, dentro del expediente SGG/EV/AMG/01/2021; así como los escritos exhibidos en dicha audiencia por la licenciada Adriana Monter Guerrero, los cuales fueron descritos en dicha acta.*

En virtud de lo anterior me permito formular al Honorable Congreso del Estado, la siguiente

P R O P U E S T A

Para ocupar el cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 QUINTA TERNA del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por el periodo comprendido del 16 de octubre de 2017 al 15 de octubre de 2023, en los términos del artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en estricto orden alfabético a los profesionistas siguientes:

- 1. Monter Guerrero Adriana.*
- 2. Ruiz Ramírez María del Rosario.*
- 3. Rubio Ramos Oscar René*

Ahora bien resulta pertinente destacar que las personas propuestas cubre íntegramente los requisitos de preparación idoneidad y experiencia a que se refieren correlativamente los

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

artículos 96, 98 y 99, de la Constitución Política del Estado, quienes además cuentan con experiencia demostrable, distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho. Cabe precisar que de las dos últimas personas propuestas ya obran en los archivos de esa Soberanía los expedientes de cada uno de ellos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, remito a esa Honorable Legislatura la propuesta de terna para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario que integrará el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

San Luis Potosí, S. L. P., a 20 de mayo de 2021

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO”

14. En reunión de las comisiones unidas de, Justicia; y Gobernación, del dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se emitió el dictamen con proyecto de decreto, recaído al turno 6666, relativo a la terna propuesta por el Gobernador Constitucional del Estado para elegir en la quinta posición a Magistrada Supernumeraria o Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por el periodo del dieciséis de octubre del dos mil diecisiete al quince de octubre del dos mil veintitrés, formulado en términos del artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y conforme a los lineamientos de la fracción IV relativa a los efectos de la ejecutoria de amparo en revisión 237/2019 del Índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias, Civil y Administrativa del Noveno Circuito.

15. El asunto mencionado en el antecedente 14, se sometió a consideración de los integrantes de la LXII Legislatura, en Sesión Ordinaria número 105, el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno; sin embargo, ninguno de los profesionistas propuestos en la terna, obtuvo la cantidad de votos requerida por el artículo 96 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí para su elección, por lo que el asunto fue devuelto al Poder Ejecutivo del Estado para los efectos previstos en el segundo párrafo del precepto invocado.

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

16. El seis de julio de dos mil veintiunos, se recibió en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, el oficio SGG/194/2021, signado por el Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Secretario General de Gobierno, en el cual se lee:

OFICIO: SGG/194/2021
ASUNTO: CUMPLIMENTACIÓN DE EJECUTORIA DE AMPARO
REF.: JUICIO DE AMPARO 1169/2017-V, DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

San Luis Potosí, S.L.P., 05 de julio de 2021

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
PRESENTE.-

Por instrucciones de Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, y con relación al juicio de amparo 1169/2017-V, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, promovido por Adriana Monter Guerrero, hago de su conocimiento que el día 1° de julio de 2021, se recibió en el Despacho del Ejecutivo, el oficio 12257/2021, que contiene la transcripción del auto emitido el 29 de junio de 2021, por el que, en la parte conducente, la Juez Octavo de Distrito en el Estado, requiere al Gobernador Constitucional del Estado y al Congreso del Estado, para que dentro del término de tres días hábiles, contado a partir de la recepción de dicho oficio, informen sobre el acatamiento dado a la sentencia protectora del juicio de referencia, bajo el apercibimiento señalado en dicho proveído.

En razón de lo anterior, a fin de dar cumplimiento al requerimiento de mérito, se remiten nuevamente los documentos devueltos al Gobernador al Constitucional del Estado, por esa H. Soberanía el 24 de junio de 2021, consistentes en:

- 1) Propuesta inicial de terna para ocupar el cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5, QUINTA TERNA del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por el periodo comprendido del 16 de octubre de 2017 al 15 de octubre de 2023, en los términos del artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, emitida por el Gobernador Constitucional del Estado, el 20 de mayo de 2021; y
- 2) Dictamen de evaluación de la licenciada Adriana Monter Guerrero, en el que se determinó proponerla en el cargo de Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO

Estado, en términos del artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Asimismo, me permito acompañar los siguientes anexos que forman parte del expediente de evaluación, a saber:

- Documento consistente en publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", de fecha 30 de octubre de 2020, del Acuerdo Delegatorio en favor del Titular de la Secretaría General de Gobierno mediante el cual se le otorgan las atribuciones para integrar el expediente que concierne al proceso de evaluación de la Licenciada Adriana Monter Guerrero, hasta su conclusión.
- Oficio SGG/DGAJ/2228/2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, dirigido a la Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de San Luis Potosí, signado por el Secretario General de Gobierno.
- Copia certificada de acuse de recibo de Oficio C.J. 170/2021, de fecha 18 de enero de 2021.
- Oficio C.J. 181/2021, de fecha 21 de enero de 2021, dirigido al Secretario General de Gobierno, signado por la Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de San Luis Potosí; así como los anexos señalados en dicho oficio.
- Oficio C.J. 361/2021, de fecha 2 de febrero de 2021, dirigido al Secretario General de Gobierno, signado por la Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de San Luis Potosí; así como los anexos señalados en dicho oficio.
- Acuerdo de fecha 16 de febrero de 2021, emitido por el Secretario General de Gobierno dentro del expediente SGG/EV/AMG/01/2021.
- "Aviso, Asociaciones de abogados del estado de San Luis Potosí, sindicatos de los trabajadores al servicio del estado, municipios y demás instituciones, abogadas y abogados postulantes y litigantes, personal del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, universidades e instituciones de educación superior, organismos y asociaciones públicas y privadas del estado, y toda aquella persona física o moral con interés", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el 25 de febrero de 2021.
- Oficio SGG/DGAJ/453/2021, de fecha 25 de febrero de 2021, dirigido a la Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo

Hoja 2 de 4

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO

- de la Judicatura del Estado de San Luis Potosí, firmado por el Subsecretario de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.
- Oficio C.J. 652/2021, de fecha 1 de marzo de 2021, dirigido al Subsecretario de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, firmado por la Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de San Luis Potosí; así como el anexo referido en dicho oficio.
 - Acuerdo de fecha 08 de marzo de 2021, emitido por el Secretario General de Gobierno dentro del expediente SGG/EV/AMG/01/2021, así como su cédula de notificación de 29 de marzo de 2021, realizada a la licenciada Adriana Monter Guerrero.
 - Acuerdo de fecha 09 de abril de 2021, emitido por el Secretario General de Gobierno dentro del expediente SGG/EV/AMG/01/2021, así como su cédula de notificación de esa misma fecha, realizada a la licenciada Adriana Monter Guerrero.
 - Escrito recibido en la Secretaría General de Gobierno, el 15 de abril de 2021, por el que la licenciada Adriana Monter Guerrero, exhibe copia certificada de su acta de nacimiento.
 - Acta de audiencia celebrada el 20 de abril de 2021, a las 11:00 horas, dentro del expediente SGG/EV/AMG/01/2021; así como los escritos exhibidos en dicha audiencia por la licenciada Adriana Monter Guerrero, los cuales fueron descritos en dicha acta.

Cabe destacar que, tal como se advierte en el dictamen de referencia, los componentes del parámetro de evaluación utilizados en dicha determinación que establecieron la base valorativa para examinar la procedencia o no procedencia del **derecho preferente** a ser propuesta en el cargo de Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de la licenciada Adriana Monter Guerrero, fueron los siguientes: Eficiencia, capacidad, probidad, honorabilidad, competencia, y antecedentes profesionales. Principios que se examinaron con base en un ejercicio tendiente a la excelencia, llegando a la conclusión de que la citada evaluada ha cumplido el desempeño de su encargo bajo los estándares de derecho establecidos como elementos formales base de dicho dictamen. Por lo tanto, al tener la evaluada dicho derecho preferente en relación con los integrantes propuestos en la terna quinta para ocupar el cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado¹, esto deberá ser tomado en cuenta por esa H. Soberanía, para los efectos legales conducentes.

¹ Propuesta enviada a ese H. Congreso del Estado, el 21 de mayo de 2021, a través de diverso oficio SGG/138/2021 de fecha 20 de mayo de 2021.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO

Sin otro particular, me es grato reiterarles la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE:


JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"

C.c.p. Juan Manuel Carreas López. - Gobernador Constitucional del Estado.
C.c.p. Alejandro Flores Eraña.- Subsecretario de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos.

ARE/FALG/BAIR

Hoja 4 de 4

17. El asunto referido en el Antecedente 16 fue turnado a las comisiones de, Justicia; y Gobernación, en Sesión de la Diputación Permanente celebrada el ocho de julio del presente año, con el número 6885.

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

Del contenido del oficio en comento, destaca lo relativo a que los componentes del parámetro de evaluación utilizados en la determinación que establecieron la base valorativa para examinar la procedencia o no procedencia **del derecho preferente** a ser propuesta en el cargo de magistrada supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de la Licenciada Adriana Monter Guerrero, fueron los siguientes: eficiencia, capacidad, probidad, honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales. Principios que se examinaron con base en un ejercicio tendiente a la excelencia, llegando a la conclusión de que la citada evaluada ha cumplido el desempeño de su encargo bajo los estándares de derecho establecidos como elementos formales base de dicho dictamen. Por lo tanto, al tener la evaluada el derecho preferente en relación con los integrantes propuestos en la terna quinta para ocupar el cargo de magistrada o magistrado supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, esto deberá ser tomado en cuenta por esta Soberanía, para los efectos legales conducentes.

Así, para emitir el presente dictamen los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 57 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 17 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 8º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución de este Poder Legislativo, nombrar, a propuesta del Poder Ejecutivo del Estado, a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

SEGUNDA. Que el dictamen de evaluación del desempeño de la Licenciada Adriana Monter Guerrero, como Magistrada Supernumeraria en funciones de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, fue presentado por quien tiene la atribución para ello, acorde a lo que establecen los numerales, 80, 96, y 97, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 32 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 8º fracciones, III, y V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

TERCERA. Que la propuesta de terna para elegir de entre ella a quien fungirá como magistrado o magistrada supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia, fue presentada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos, 72, 80 fracción XIII, y 83, de la Constitución Política Estatal; 2º, y 12, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

CUARTA. Que las comisiones de, Justicia; y Gobernación, son competentes para conocer de los asuntos relativos a nombramientos, o ratificación de los titulares o integrantes de los poderes, Ejecutivo; y Judicial; ayuntamientos; y organismos autónomos del Estado, acorde a lo que determinan los arábigos, 98 en sus fracciones XI, y XIII; 109 fracción III, y 111 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

QUINTA. Que para el nombramiento de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se deben observar las disposiciones de los artículos, 96, 97, 98, y 99, de la Constitución Política del Estado¹, 8º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado².

¹**ARTICULO 96.** El Supremo Tribunal de Justicia se integra con dieciséis magistraturas numerarias, electas por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso; además, por quince magistraturas supernumerarias. Para su elección, el Gobernador propondrá al Congreso, al triple de personas respecto del número de cargos por cubrir, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección respectiva en el término de treinta días. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas.

En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador del Estado presentará una nueva en los términos del párrafo anterior; si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador del Estado.

Cuando cese o concluya el ejercicio de una magistratura por cualquier causa, el Ejecutivo presentará al Congreso las respectivas propuestas.

Para la integración de las dieciséis magistraturas se observará el principio de paridad de género.

ARTICULO 97. Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en su encargo seis años; pudiendo ser ratificados y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos establecidos en la presente Constitución. Para los efectos de la ratificación, el Consejo de la Judicatura integrará la documentación y rendirá un informe con los elementos que permitan al Ejecutivo evaluar el desempeño de los magistrados, para que el Congreso resuelva en su caso, sobre la propuesta de ratificación.

Para ser ratificado se requerirá el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso. En caso contrario se declarará la vacante, debiendo procederse en consecuencia.

El cargo de magistrado en ningún caso podrá ser ejercido después de los setenta y tres años de edad, ni por un periodo mayor de quince años. Al vencimiento de su periodo o término de su función, tendrá derecho a un haber de retiro en los términos que marque la ley.

ARTÍCULO 98.- En la misma forma que los Magistrados numerarios, serán nombrados los Magistrados supernumerarios, pudiendo elegirse también dentro de la lista de los propuestos como numerarios. Los Magistrados supernumerarios tendrán las funciones que les asigne la ley y sustituirán, en el orden en que hayan sido nombrados por el Congreso del Estado, a aquéllos en sus faltas temporales y, provisionalmente, en las absolutas. En este último caso, los supernumerarios permanecerán en el desempeño del cargo hasta que tome posesión el Magistrado numerario nombrado para cubrir la vacante.

Sólo los supernumerarios que ejerzan como numerarios formarán parte del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. Este podrá llamar a los supernumerarios que requiera y asignarles sus funciones.

Los nombramientos de los Magistrados supernumerarios serán por seis años y podrán ser designados, por una sola vez, para un periodo igual, sin perjuicio de que sean propuestos por el Ejecutivo para ser nombrados numerarios.

ARTÍCULO 99.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento, y ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- (DEROGADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2020)

III.- Tener al día de su nombramiento, título profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar el ejercicio profesional por el mismo tiempo;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; y

VI.- No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputado local, o Presidente Municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento.

Para ser Magistrado supernumerario deberán cumplirse los mismos requisitos.

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho.

²ARTICULO 8º. Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán elegidos en la forma y términos establecidos en la Constitución Política del Estado y para serlo, deberán reunir los requisitos señalados en la misma.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, la ratificación o no de los magistrados, se llevará a cabo atendiendo al siguiente procedimiento:

I. El Poder Judicial a través del Consejo de la Judicatura, deberá remitir al Gobernador del Estado, por lo menos seis meses antes de que concluya el encargo del Magistrado de que se trate, el expediente y toda la información relativa al mismo, que obre en sus archivos y en sus unidades de control y estadística, así como en su caso, los expedientes de las denuncias o quejas que se hayan substanciado en su contra durante su ejercicio.

El expediente deberá contener, cuando menos:

- a) Fecha y materia de los asuntos turnados y resueltos en la Sala a la que pertenece el Magistrado.
- b) Fecha y materia de los asuntos turnados y proyectados por el Magistrado, tanto en la Sala de su adscripción, como en el Pleno.
- c) El número de juicios de amparo promovidos en contra de resoluciones dictadas por la Sala, particularmente los que se hayan proyectado por el Magistrado, detallando los que se hayan concedido, negado o sobreseído.
- d) La relación de los servidores públicos que han colaborado con el Magistrado.
- e) Las quejas presentadas en contra del Magistrado y el sentido de su resolución.
- f) Un muestreo aleatorio de cuando menos cinco expedientes integrados, por año, de los asuntos cuya resolución haya sido proyectada por el Magistrado de que se trate durante su función.
- g) Las actividades realizadas por el Magistrado en caso de haber ocupado la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, o cualquier otra comisión encomendada.

II. El Titular del Ejecutivo del Estado, una vez recibido el expediente a que se refiere la fracción anterior, podrá además recabar toda la información que requiera, de otras fuentes pertinentes sobre el desempeño de los magistrados de que se trate; dándoles vista con la misma y citándolos a una audiencia previa a la emisión del dictamen, a efecto de que expongan lo que a sus intereses convenga y aporten pruebas, en su caso;

III. Desahogado lo anterior, el Gobernador remitirá al Congreso del Estado, por lo menos tres meses antes de que concluya el periodo del Magistrado de que se trate, las propuestas que procedan, así como la documentación correspondiente y el dictamen que contenga los elementos de juicio en que base su resolución de ratificarlo o no en el cargo, y en el que se evalúe con criterios objetivos el desempeño del Magistrado en cuestión.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior deberá contener toda la información, elementos y opiniones fundadas que permitan al Congreso ilustrar su decisión, y deberá ser acompañado por el expediente respectivo;

IV. En caso de que el dictamen del Ejecutivo sea en el sentido de no ratificar en el cargo al Magistrado de que se trate, deberá enviarlo al Congreso para que resuelva lo conducente, acompañando al mismo la propuesta de la terna a que se refiere la Constitución del Estado, para elegir a quien deba ocupar la vacante, y

V. Si el dictamen del Ejecutivo propone la ratificación del Magistrado, el Congreso si la estima procedente, citará a éste para valorar los aspectos que considere necesarios a fin de determinar la procedencia de su ratificación. En caso de que el Congreso rechace la propuesta de ratificación, lo hará del conocimiento del Ejecutivo a efecto de que el mismo presente terna para ocupar la vacante.

Los magistrados que sean ratificados en su encargo, gozarán de inamovilidad en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, y sólo podrán ser removidos conforme a lo que establece la propia Constitución, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás ordenamientos aplicables.

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

SEXTA. Que en estricto cumplimiento a la ejecutoria del amparo en revisión 237/2019, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, para los efectos a los que se contraen los artículos 97, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 8º en sus fracciones III, y V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Doctor Juan Manuel Carreras López, respecto a la evaluación del desempeño de la Licenciada Adriana Monter Guerrero, en el cargo de Magistrada Supernumeraria en funciones de Magistrada Numeraria en la Tercera y Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, emitió dictamen en los siguientes términos:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 19 diecinueve de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente número SGG/EV/AMG/01/2021, formado con motivo del procedimiento de evaluación del desempeño de la Licenciada ADRIANAMONTER GUERRERO en el cargo de Magistrada Supernumeraria en funciones de Magistrada Numeraria en la Tercera y Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- *Que el 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la Juez Octavo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, dictó sentencia en los autos del juicio de amparo 1169/20217-V, promovido por ADRIANA MONTER GUERRERO, misma que fue modificada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en fecha 31 treinta y uno de julio de 2020 dos mil veinte, en el amparo en revisión 237/2019 interpuesto por las diversas autoridades responsables Gobernador Constitucional del Estado, Congreso del Estado de San Luis Potosí, y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, así como por diverso interesado, y la revisión adhesiva interpuesta por ADRIANA MONTER GUERRERO, contra la sentencia antes referida; para los siguientes efectos:*

“(…)

I. El Congreso del Estado deje insubsistente el procedimiento y el Decreto 720 publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de octubre de dos mil diecisiete, con el que culminó el primero, en relación con la quinta terna en la que fue propuesta la quejosa.

II. Se reinstale a Adriana Monter Guerrero en el cargo de magistrada supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, únicamente por el periodo que fue abrogado el decreto 773, con motivo de la emisión del decreto 720 publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el doce de

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

octubre de dos mil diecisiete; y que debió cubrir la quejosa, ello siempre y cuando dicho periodo no hubiese sido ya cubierto.

III. Se cubran los salarios que dejó de percibir desde el momento en que dejó el puesto que venía desempeñando, únicamente en el caso de que durante el periodo que no ejerció el cargo de magistrada supernumeraria se hubiese dado alguna sustitución que debía haberse cubierto por la quejosa al haber sido designada en la primera posición en términos del artículo 98 de la Constitución del Estado.

IV. El Gobernador del Estado proceda de inmediato a la emisión del dictamen de evaluación de su desempeño, debidamente fundado y motivado, con las pruebas pertinentes que avalen la decisión que se tome, atendiendo a los criterios especificados en el artículo 116 de la Constitución Federal y 99, último párrafo, de la Constitución del Estado, y lo ponga a consideración de la Legislatura Local.

En el entendido de que, de haberse dado alguna sustitución de magistrado numerario y ésta hubiese sido cubierta por el magistrado supernumerario designado en la primera posición del Decreto 720, debe ser considerado válido todo lo actuado por la persona que, con el carácter de magistrado ha venido fungiendo en lugar de la quejosa en la adscripción en que se encontraba hasta que ésta reasuma sus funciones en acatamiento estricto de este fallo, sin que proceda, por tanto, el reintegro de las percepciones que por el desempeño del cargo recibió el magistrado que venía sustituyendo a la quejosa.

(...)"

SEGUNDO.- El 23 veintitrés de octubre de 2020 dos mil veinte, en cumplimiento a la referida ejecutoria pronunciada por el Pleno del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, esta autoridad emitió un acuerdo administrativo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el 30 treinta del mismo mes y año, en el cual se delegó en la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, la integración del expediente concerniente al proceso de evaluación de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, hasta su conclusión. Del mismo modo en dicho acuerdo se establecieron las bases de la evaluación del desempeño de la mencionada funcionaria judicial.

TERCERO.- Con motivo de lo anterior, mediante oficio SGG/DGAJ/228/2020, de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2020 dos mil veinte, el Secretario General de Gobierno, solicitó a la Magistrada Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el expediente de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, conformado en el ámbito de su desempeño en funciones como magistrada. Oficio que fue recibido en el Poder Judicial del Estado, el día 30 treinta de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

CUARTO.- El 11 once de febrero de 2021 dos mil veintiuno, la Magistrada Olga Regina García López, en su carácter de Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, remitió al Secretario General

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

de Gobierno, el oficio No.C.J.361/2021, de fecha 02 dos de febrero de 2021 dos mil veintiuno, relativo al expediente administrativo integrado para el procedimiento del análisis de evaluación de la Magistrada Supernumeraria en funciones de Magistrada Numeraria en la Tercera y Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, ADRIANA MONTER GUERRERO, lo anterior, en estricto acatamiento a la ejecutoria pronunciada por el Pleno del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en autos del juicio de amparo en revisión administrativa 237/2019, derivado del juicio de amparo 1169/2017-V, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, adjuntando la siguiente documentación:

a). Original del oficio 41/2021, de 15 de enero de 2021, suscrito por la Presidenta de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al que se adjunta:

1). Copia certificada de la relación general de los asuntos en materia civil y materia penal que fueron turnados y resueltos por la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia particularmente, durante la gestión de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, Magistrada Supernumeraria en su desempeño como Magistrada Numeraria, durante el periodo comprendido del **19 al 29 de enero de 2016.**

2). Copia certificada del informe que contiene la fecha y materia de los asuntos **turnados y proyectados** por la entonces Magistrada ADRIANA MONTER GUERRERO, en el periodo antes mencionado, tanto en **materia civil como en materia penal.**

3). Copia certificada de la relación de los juicios de amparo promovidos en contra de las resoluciones dictadas por la Quinta Sala, particularmente, en los que fungió como ponente en el multicitado periodo, la entonces Magistrada ADRIANA MONTER GUERRERO, en los que se detalla los que se concedieron, negaron, sobreseyeron, tanto en **materia civil como en materia penal.**

4). Copia certificada de la relación de los servidores públicos que laboraron en la ponencia de la entonces Magistrada ADRIANA MONTER GUERRERO, en el periodo antes mencionado.

b). En la misma tesitura, se adjunta el original del oficio 1658/2020, de 8 de diciembre de 2020, suscrito por el Presidente de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al que se adjunta:

1). Copia certificada de la relación general de los asuntos turnados y resueltos por la **Tercera Sala** del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, durante la gestión de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, Magistrada Supernumeraria en su desempeño como Magistrada Numeraria, durante el periodo comprendido **de junio de 2016 a junio de 2018.**

2). Copia certificada de los asuntos **turnados y proyectados** por la entonces Magistrada ADRIANA MONTER GUERRERO, durante el periodo antes mencionado que como Magistrada Numeraria integró la referida Sala.

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

3). Copia certificada de la relación de los juicios de **amparo directos e indirectos**, promovidos contra las resoluciones proyectadas por la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, durante los periodos que como Magistrada Numeraria integró la Tercera Sala, en la que se detalla los que se concedieron, negaron o sobreesayeron; y,

4). Copia certificada de la relación de los servidores públicos que laboraron en la ponencia de la entonces Magistrada ADRIANA MONTER GUERRERO, durante el periodo que como Magistrada Numeraria integró la Tercera Sala.

c). Conforme a lo establecido en el diverso inciso e) del artículo 8 de la citada Ley, se adjuntó el oficio 5930, de 9 de diciembre de 2020, suscrito por la licenciada Ma. Del Rosario Torres Mancilla, Encargada de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia y al que anexa copia certificada de la relación sobre la fecha y materia de los asuntos del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado que fueron turnados a la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, Magistrada Supernumeraria en funciones de Numeraria, para la elaboración del proyecto de resolución, así como el número de juicios de amparo que se promovieron derivado de dichos fallos.

d). De acuerdo a lo requerido en el inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, referente a un muestreo aleatorio de cuando menos cinco expedientes integrados, por año de los asuntos cuya resolución haya sido proyectada por la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, se remitieron copias certificadas de los tocas de los expedientes que a continuación se mencionan:

TOCAS DE APELACIÓN DE LA QUINTA SALA

MATERIA CIVIL	MATERIA PENAL
523/2015	584/2015
498/2015	800/2015
544/2015	718/2015
508/2015	779/2015
546/2015	831/2015

TOCAS DE APELACIÓN DE LA TERCERA SALA:

2016	2017	2018
370/2016	40/2017	168/2018
412/2016	764/2017	144/2018
588/2016	246/2017	298/2018
541/2016	258/2017	329/2018
554/2016	427/2017	277/2018

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

RECURSOS DE QUEJA

<u>Tocas</u>
<u>47/2017</u>
<u>152/2017</u>
<u>74/2017</u>
<u>97/2014</u>
<u>84/2017</u>

e). Sobre el similar inciso g) del artículo 8, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, referente a las actividades realizadas por la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, en caso de haber ocupado la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, así como también lo relativo al informe solicitado en el punto II del oficio SGG/DGAJ/2228/2020, de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2020 dos mil veinte, signado por el Secretario General de Gobierno, se adjuntó:

Oficio IEJ-D-248, suscrito por la licenciada Isabel Cristina Santibáñez Bandala, Directora del Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, al que acompaña el concentrado de actividades académicas de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO en el referido instituto, así como las listas de asistencia como evidencia de su participación como alumna; asimismo, se menciona que no se tiene registro de su participación como docente en el Instituto en cita; cabe mencionar que dicha información también fue entregada a la interesada, quien la recibió el 10 de diciembre de 2020.

f).- Respecto a lo solicitado en el punto III del oficio SGG/DGAJ/2228/2020, de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2020 dos mil veinte, signado por el Secretario General de Gobierno, relativo a las opiniones de los Magistrados Integrantes de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, endonde la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO haya estado adscrita en el periodo de su nombramiento, en torno a la capacidad técnica y conocimientos jurídicos manifestados, en la integración y proyección de la argumentación plasmada en las resoluciones judiciales objeto de colegiación en las Salas y con respecto a la manifestación de dicha colegiación, de la capacidad que se apreció en la licenciada Adriana Monter Guerrero, para: a) interpretar y aplicar normas jurídicas;

b) Interpretar y aplicar jurisprudencia y tesis sobresalientes del Poder Judicial de la Federación; c) Interpretación y aplicación de los tratados internacionales; d) interpretación y aplicación de la doctrina; y e) Elaboración e integración e criterios de jurisprudencia; al efecto, se adjuntó:

1). Oficio 1445/2020, de 10 diez de diciembre de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Magistrado Carlos Alejandro Robledo Zapata, integrante de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

2). Oficio 1171/2020, de 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, signado por la Magistrada Ma. Guadalupe Orozco Santiago, integrante de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

3). Oficio 1666/2020, de 09 nueve de diciembre de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Magistrado José Armando Martínez Vázquez, Presiente de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

4). Oficio 1669/2020, de 09 nueve de diciembre de 2020 dos mil veinte, signado por la Magistrada Aracely Amparán Madrigal, Integrante de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

5). Oficio 1696/2020, de 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, suscrito por la Magistrada Alma Delia González Centeno, Integrante de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

g). Por cuanto hace al punto IV del oficio SGG/DGAJ/2228/2020, de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2020 dos mil veinte, signado por el Secretario General de Gobierno, relacionado con el informe que por escrito rinda la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, sobre cada uno de los rubros que se precisan en el mismo, se envió el original del escrito de 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, suscrito por la citada persona y recibido en la misma data, a través del cual rinde el informe solicitado por esa Secretaría y al que se adjuntó lo siguiente:

1). Constancias certificadas por Notario Público número 30, en ejercicio en esta Ciudad Capital (98 noventa y ocho fojas y documentos justificativos en copias simple en 41 cuarenta y un fojas).

2). Oficio IEJ-D-251-2020, de 10 diez de diciembre de 2020 dos mil veinte, suscrito por la Directora del Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, al que acompaña copia simple del convenio de colaboración académica entre el Poder Judicial del Estado y el Centro de Estudios de Actualización en Derecho, S.C.

3). Oficio IEJ-D-248/2020, suscrito por la licenciada Isabel Cristina Santibáñez Bandala, Directora del Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, al que se adjunta el concentrado de actividades académicas de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO en el referido instituto, acompañando las listas de asistencia como evidencia de su participación como alumna; asimismo, se menciona que no se tiene registro de su participación como docente en el instituto en cita.

4). Copia certificada de los oficios 7447, 717, 2325 y 401, de 29 veintinueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, 12 doce de enero de 2017 dos mil diecisiete, 2 dos de marzo de 2017 dos mil diecisiete y 11 once de enero de 2018 dos mil dieciocho, relativas a la integración de la Magistrada Supernumeraria en funciones de Numeraria, ADRIANA MONTER GUERRERO, a las Comisiones de Estudio, Dictamen y Seguimiento del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

5). Copia certificada de las circulares 4 y 2, de 12 doce de enero de 2017 dos mil diecisiete y 11 once de enero de 2018 dos mil dieciocho, relativas a la integración de la Magistrada Supernumeraria en funciones de Numeraria, ADRIANA MONTER GUERRERO, a las Comisiones de Estudio, Dictamen y Seguimiento del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

6). Copia simple del oficio 01/17, de 27 veintisiete de abril de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

entonces Magistrado Ricardo Sánchez Márquez, Coordinador de la Comisión de Estudio y Reformas Legales.

7). Copia del acta número 4, de la Comisión de Estudio y Reformas Legales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de 27 veintisiete de febrero de 2017 dos mil diecisiete, de la que se advierte la participación de la Magistrada ADRIANA MONTER GUERRERO.

8). Copia certificada del proyecto de exposición de motivos relativo a adicionar un párrafo tercero al artículo 114 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, suscrito por la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, y acuse de recibo del oficio 4641, dirigido al Congreso del Estado, suscrito por el entonces Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

9). Original del oficio CARZ/COMISIÓN/14/2020, de 10 diez de diciembre de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Magistrado Carlos Alejandro Robledo Zapata, Coordinador de la Comisión de Análisis Normativo y Legislación Penal el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y dirigido a la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, mediante el cual rinde un informe en relación a su intervención como integrante de la citada Comisión, al que adjunta copias certificadas de las actas 10/2016 y 11/2016; 1/2017, 2/2017, 3/2017, 4/2017, 5/2017, 6/2017, 7/2017, 8/2017, 9/2017, 10/2017, 11/2017, 13/2017, 14/2017, 15/2017; 1/2018, 2/2018, 3/2018, 4/2018, 5/2018, 6/2018 y 7/2018.

10). Copias de las actas 1/2018, 2/2018, 5/2017, 4/2017, 1/2017, 3/2017, de la Comisión de Ética Judicial y anexos, en las que intervino la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO.

11). Copia simple del oficio 5159, de 30 treinta de noviembre de 2020 dos mil veinte, firmado por la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, dirigido a la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO.

12). Copia certificada de la tesis 01/2016, emitida por la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

13). Copia certificada de la tesis 01/2017, emitida por la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

14). Copia certificada de la jurisprudencia 01/2017, emitida por la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

15). Copia certificada de la resolución de 8 ocho de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, pronunciada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el toca 168-16.

16). Copia certificada de la resolución de 19 diecinueve de abril de 2018 dos mil dieciocho, dictada en el toca 181/2017, relativo al recurso de queja interpuesto por José Antonio Barral Pontones, pronunciada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

17). *Copia certificada del listado relativo a los asuntos del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, turnados y proyectados por la Magistrada Supernumeraria en funciones de Numeraria ADRIANA MONTER GUERRERO.*

18). *Copia certificada de la lista de los juicios de amparo directos e indirectos, promovidos contra las resoluciones proyectadas por la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, durante los periodos que como Magistrada Numeraria integró la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.*

19). *Copia certificada de la lista de los asuntos turnados y resueltos por la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, durante el periodo comprendido de junio de 2016 dos mil dieciséis a junio de 2018 dos mil dieciocho, que como Magistrada Numeraria integró la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.*

20). *Original del oficio 1436/2020, de 10 diez de diciembre de 2020 dos mil veinte, suscrito por la Magistrada María Manuela García Cázares, Presidenta de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y dirigido a la maestra ADRIANA MONTER GUERRERO, al que adjunta copias certificadas por duplicado de la relación de asuntos en materia civil y penal que le fueron turnados y resueltos en el periodo comprendido del 19 diecinueve al 29 veintinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis, lapso en el que fungió como integrante de dicha Sala; así como de los juicios de amparo promovidos en contra de las resoluciones proyectadas por dicha persona en los que se detalla el sentido de los mismos; asimismo, le informa que en ninguno de los asuntos turnados y resueltos hubo particular o concurrente.*

h). *Por último, se adjuntó el original del oficio 321, de 13 trece de enero de 2021 dos mil veintiuno, al que se acompaña copia certificada del diverso oficio 1850/2020, suscrito por el Magistrado Alejandro Hernández Castillo, integrante de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; oficio 324, de 18 dieciocho de enero de 2021 dos mil veintiuno, al que se adjunta copia certificada del diverso oficio CARZ/COMISION/14/2020, dirigido a la Maestra ADRIANA MONTER GUERRERO y suscrito por el Magistrado Carlos Alejandro Robledo Zapata, integrante de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; y, el original del oficio 323, de 18 dieciocho de enero de 2021 dos mil veintiuno, al que adjunta copia certificada del oficio 16/2020, de 10 diez de diciembre de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Magistrado José Armando Martínez Vázquez, Coordinador de la Comisión de Estudio de Reformas Legales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.*

QUINTO.- *Derivado de lo anterior, el 16 dieciséis de febrero de 2021 dos mil veintiuno, se dictó acuerdo por el que se dio cuenta con el oficio citado en el Resultando que antecede y se requirió a la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para efecto de que proporcionara documentación faltante, consistente en la certificación del procedimiento de muestreo aleatorio para la elección de los expedientes integrados y remitidos conforme al inciso f), de la fracción I, del artículo 8º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

SEXTO.- *El 25 veinticinco de febrero de 2021 dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, "Plan de San Luis", el Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)*

Aviso del Secretario General de Gobierno por medio del cual se hace del conocimiento de la opinión pública, la apertura del plazo para pronunciarse respecto al desarrollo eficiente, eficaz y probo de la función de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, como Magistrada Supernumeraria en funciones de Magistrada Numeraria en la Tercera y Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, a efecto de recabar mayores elementos de evaluación en relación al procedimiento en cita. Lo anterior en un plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

SÉPTIMO.- *Obra en el expediente en que se actúa el oficio C.J. 652/2021, de fecha 1º primero de marzo de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual da cumplimiento al acuerdo de requerimiento de documentación de 16 dieciséis de febrero de 2021 dos milveintiuno, adjuntando la certificación de la parte relativa al acta de la sesión de 25 veinticinco de enero de 2021 dos mil veintiuno, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la que se llevó a cabo el procedimiento de insaculación de los expedientes, mediante el muestreo aleatorio de los asuntos proyectados por la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, lo anterior, para la elección de los expedientes integrados y remitidos conforme al inciso f), de la fracción I, del artículo 8º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

OCTAVO.- *El 8 ocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se emitió acuerdo por el que se hizo constar que al día 04 del mismo mes y año, no fue recibido ningún escrito a través del cual se emitiera opinión respecto del desempeño de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO como Magistrada Supernumeraria en funciones de Magistrada Numeraria de la Tercera y Quinta Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Asimismo, se ordenó dar vista a la profesionista antes citada, con el contenido de los autos que integran el expediente en que se actúa, señalando que el mismo se encontraba a su disposición en las oficinas que ocupa la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.*

NOVENO.- *Mediante acuerdo de 9 nueve de abril de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario General de Gobierno, se puso a disposición de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO a evaluar para su vista, todas las constancias que integran el expediente SGG/EV/AMG/01/2021, a efecto de que pudiera manifestar lo que a su derecho correspondiera. En respuesta a lo anterior, mediante escrito recibido en la Secretaría General de Gobierno el 15 quince de abril de 2021 dos mil veintiuno, la persona antes citada realizó manifestaciones y exhibió copia certificada de acta de nacimiento para los efectos legales conducentes.*

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

DÉCIMO.- El 20 veinte de abril de 2021 dos mil veintiuno, tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 8º, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual se llevó a cabo con la comparecencia de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, levantándose al efecto el acta correspondiente, en la cual se hicieron constar las manifestaciones realizadas por la misma, procediéndose a tener por celebrada la misma y por exhibiendo los escritos señalados en dicho documento. Asimismo, se hizo constar que al no haber más actuaciones que desahogar al respecto, se procedería al estudio del expediente para la emisión del dictamen que nos ocupa.

UNDÉCIMO.- Por lo tanto, en estricto y puntual cumplimiento a lo antes mencionado, se emite el presente dictamen, siguiendo los lineamientos señalados en el acuerdo administrativo de 23 veintitrés de octubre de 2020 dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el día 30 treinta del mismo mes y año.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta autoridad resulta legalmente competente para conocer, instaurar y dictaminar, el procedimiento de evaluación de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO; lo anterior, en estricto acatamiento a la ejecutoria pronunciada por el Pleno del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en el amparo en revisión administrativa 237/2019, derivado del juicio de amparo 1169/2017-V, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo que establecen los artículos 96 y 98 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 8 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y el Acuerdo Administrativo emitido por esta autoridad el 23 veintitrés de octubre de 2020 dos mil veinte, publicado el día 30 treinta del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- A efecto de determinar la procedencia de la emisión del presente dictamen, atendiendo a que el cargo a la Magistratura no es renunciable sino por causa justificada calificada por el Congreso del Estado, acorde a lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución Política del Estado, a fin de continuar con el procedimiento de evaluación de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, en el cargo desempeñado como Magistrada Supernumeraria, a efecto de determinar la procebilidad de efectuar, de nueva cuenta, propuesta para ser elegida en el cargo desempeñado como Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es necesario tener por manifestado el interés de la misma por permanecer en el mismo; para luego ser examinados los requisitos legales de procedencia que se desprenden de las diversas disposiciones legales de carácter federal y local referentes

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

a los elementos procedimentales relativos a la integración del Supremo Tribunal de Justicia de las Entidades Federativas y en concreto del Máximo Tribunal de Justicia en el Estado de San Luis Potosí.

Al respecto se tiene por expresada la voluntad de ser propuesta de nueva cuenta en el encargo de Magistrada Supernumeraria a la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, en virtud de haber comparecido al presente procedimiento a través de escrito de fecha 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, dirigido a la Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; remitido como anexo g) del oficio C.J.361/2021 de fecha 02 dos de febrero de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Presidenta Magistrada en mención. Asimismo, el interés en cita se tiene por manifestado conforme a la promoción de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, del juicio de amparo indirecto 1169/2017-V substanciado ante el Juzgado Octavo de Distrito, así como su derivado amparo en revisión 237/2019 del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa, cuya ejecutoria se cumplimenta.

Establecido lo anterior, se procede al análisis de los requisitos de procedibilidad, establecidos en los ordenamientos legales relativos a la materia. Al respecto, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, establece:

"Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

III.- El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo."

La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en su artículo 98 señala al respecto:

"ARTÍCULO 98.- En la misma forma que los Magistrados numerarios, serán nombrados los Magistrados supernumerarios, pudiendo elegirse también dentro de la lista de los propuestos como numerarios. Los Magistrados supernumerarios tendrán las funciones que les asigne la ley y sustituirán, en el orden en que hayan sido nombrados por el Congreso del Estado, a aquéllos en sus faltas temporales y, provisionalmente, en las absolutas. En este último caso, los supernumerarios permanecerán en el desempeño del cargo hasta que tome posesión el Magistrado numerario nombrado para cubrir la vacante.

Sólo los supernumerarios que ejerzan como numerarios formarán parte del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. Este podrá llamar a los supernumerarios que requiera y asignarles sus funciones.

Los nombramientos de los Magistrados supernumerarios serán por seis años y podrán ser designados, por una sola vez, para un período igual, sin perjuicio de que sean propuestos por el Ejecutivo para ser nombrados numerarios".

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 8º dispone:

"ARTICULO 8º. Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán elegidos en la forma y términos establecidos en la Constitución Política del Estado y para serlo, deberán reunir los requisitos señalados en la misma.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, la ratificación o no de los magistrados, se llevará a cabo atendiendo al siguiente procedimiento:

I. El Poder Judicial a través del Consejo de la Judicatura, deberá remitir al Gobernador del Estado, por lo menos seis meses antes de que concluya el encargo del Magistrado de que se trate, el expediente y

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

toda la información relativa al mismo, que obre en sus archivos y en sus unidades de control y estadística, así como en su caso, los expedientes de las denuncias o quejas que se hayan substanciado en su contra durante su ejercicio.

El expediente deberá contener, cuando menos:

- a) *Fecha y materia de los asuntos turnados y resueltos en la Sala a la que pertenece el Magistrado.*
- b) *Fecha y materia de los asuntos turnados y proyectados por el Magistrado, tanto en la Sala de su adscripción, como en el Pleno.*
- c) *El número de juicios de amparo promovidos en contra de resoluciones dictadas por la Sala, particularmente los que se hayan proyectado por el Magistrado, detallando los que se hayan concedido, negado o sobreseído.*
- d) *La relación de los servidores públicos que han colaborado con el Magistrado.*
- e) *Las quejas presentadas en contra del Magistrado y el sentido de su resolución.*
- f) *Un muestreo aleatorio de cuando menos cinco expedientes integrados, por año, de los asuntos cuya resolución haya sido proyectada por el Magistrado de que se trate durante su función.*
- g) *Las actividades realizadas por el Magistrado en caso de haber ocupado la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, o cualquier otra comisión encomendada.*

II. El Titular del Ejecutivo del Estado, una vez recibido el expediente a que se refiere la fracción anterior, podrá además recabar toda la información que requiera, de otras fuentes pertinentes sobre el desempeño de los magistrados de que se trate; dándoles vista con la misma y citándolos a una audiencia previa a la emisión del dictamen, a efecto de que expongan lo que a sus intereses convenga y aporten pruebas, en su caso;

III. Desahogado lo anterior, el Gobernador remitirá al Congreso del Estado, por lo menos tres meses antes de que concluya el periodo del Magistrado de que se trate, las propuestas que procedan, así como la documentación correspondiente y el dictamen que contenga los elementos de juicio en que base su resolución de ratificarlo o no en el cargo, y en el que se evalúe con criterios objetivos el desempeño del Magistrado en cuestión.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior deberá contener toda la información, elementos y opiniones fundadas que permitan al Congreso ilustrar su decisión, y deberá ser acompañado por el expediente respectivo;

IV. En caso de que el dictamen del Ejecutivo sea en el sentido de no ratificar en el cargo al Magistrado de que se trate, deberá enviarlo al Congreso para que resuelva lo conducente, acompañando al mismo la propuesta de la terna a que se refiere la Constitución del Estado, para elegir a quien deba ocupar la vacante, y

V. Si el dictamen del Ejecutivo propone la ratificación del Magistrado, el Congreso si la estima procedente, citará a éste para valorar los aspectos que considere necesarios a fin de determinar la procedencia de su ratificación. En caso de que el Congreso rechace la propuesta de ratificación, lo hará del conocimiento del Ejecutivo a efecto de que el mismo presente terna para ocupar la vacante.

Los magistrados que sean ratificados en su encargo, gozarán de inamovilidad en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, y sólo podrán ser removidos conforme a lo que establece la propia Constitución, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás ordenamientos aplicables”.

Ahora bien, relativo al procedimiento correspondiente a esta Autoridad, fue emitido por el suscrito el Acuerdo Administrativo de fecha 23 veintitrés de octubre de 2020 dos mil veinte y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, en la edición extraordinaria del día 30 treinta del mismo mes y año, por el cual fueron establecidas las etapas procedimentales y lineamientos del contenido del expediente que se resuelve, y que contiene los elementos necesarios para evaluar el desempeño de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, en el cargo de Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia.

Por consiguiente, de los preceptos legales citados, es posible derivar los elementos de procedibilidad indispensables para llevar a cabo el procedimiento de evaluación en comento, mismos que se sintetizan de la siguiente manera:

a) Que la funcionaria evaluada haya desempeñado el cargo de Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia de Estado durante el periodo que cita el dispositivo constitucional.

b) Que el Poder Judicial del Estado, por conducto de sus órganos competentes, haya remitido a esta Autoridad el expediente que refiere la fracción I del artículo 8° de su Ley Orgánica; lo que marca el inicio del procedimiento de evaluación de la funcionaria judicial.

c) Que el Poder Ejecutivo Estatal, haya recabado en el expediente integrado con motivo de la mencionada evaluación, los elementos necesarios para dictaminar sobre la posibilidad de que la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, sea de nueva cuenta propuesta en el cargo de Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de conformidad con la fracción II del artículo 8° de la Ley Orgánica referida y el artículo segundo del Acuerdo Administrativo emitido por esta Autoridad el 23 veintitrés de octubre de 2020 dos mil veinte y publicado en el Periódico Oficial del

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

Gobierno del Estado "Plan de San Luis", en la edición extraordinaria del día 30 treinta del mismo mes y año.

De los anteriores, y observando lo actuado en el expediente del que se deriva el presente dictamen, podemos deducir al respecto que:

Por lo que respecta al primero de los mencionados elementos de procebilidad derivados, el mismo quedó colmado, ya que consta en autos el decreto 773 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en el otrora Periódico Oficial del Estado, el 15 quince de diciembre de 2011 dos mil once, mediante el cual se decretó elegir, entre otros, a la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por un periodo de seis años, contabilizado a partir del 15 quince de diciembre de 2011 dos mil once al 15 quince de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

En lo relativo al segundo de los elementos de procebilidad, el mismo ha quedado acreditado, ello en virtud de que el día 11 once de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, fue recibido en el despacho del Titular del Poder Ejecutivo del Estado el oficio C.J.361/2020 de fecha 02 dos de febrero de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; oficio mediante el cual remite a esta autoridad el expediente administrativo integrado por ese Poder Judicial, para el efecto del procedimiento de evaluación del desempeño de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO en el cargo de Magistrada Supernumeraria, oficio que consta en autos.

Por lo que hace tercer elemento de procedibilidad enlistado, tal y como consta en el expediente, fueron recabadas e integradas al mismo, todas las documentales citadas en el artículo Segundo del acuerdo administrativo emitido el 23 veintitrés de octubre de 2020 dos mil veinte y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", en la edición extraordinaria del día 30 treinta del mismo mes y año, relativo al procedimiento de evaluación de la profesionista en cita, a saber:

Conforme a las constancias anexadas como expediente administrativo integrado por el Poder Judicial, anexo al citado oficio, C.J.361/2021 de fecha 02 dos de febrero de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

Acorde a que el 25 veinticinco de febrero de 2021 dos mil veintiuno fue publicado acuerdo administrativo del Secretario General de Gobierno en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", así como el 02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno, en la página oficial de internet de la Secretaría General de Gobierno, por el cual hizo del conocimiento público la apertura del mecanismo de participación para que las y los interesados manifestaran sus valoraciones en torno al desempeño eficiente, eficaz y probo de las funciones de la licenciada ADRIANA MONTERGUERRERO, durante el periodo que se desempeñó como Magistrada Supernumeraria en funciones de Magistrada Numeraria en la Tercera y Quinta Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, debiendo en su caso aportar los elementos que soporten la veracidad de su dicho. Al respecto constan en autos certificación de la no existencia de documento concerniente a la participación ciudadana convocada por decreto administrativo publicado en medio oficial el 25 veinticinco de febrero de 2021 dos mil veintiuno, en razón del procedimiento de evaluación de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO en el cargo de Magistrada Supernumeraria en funciones de Magistrada Numeraria en la Tercera y Quinta Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Conforme a que consta en autos la copia certificada del acta de nacimiento de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, aportada por la propia evaluada según escrito del 15 quince de abril de 2021 veintiuno, recibido en esa misma fecha en la Secretaría General de Gobierno.

Consta en autos ejecutoria recaída al juicio de amparo en revisión 237/2019, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en materias Civil y Administrativa, en la cual consta, acorde al contenido del CONSIDERANDO OCTAVO. Causas de Improcedencia, que la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO no se desempeñó en los cargos de Magistrada Numeraria o Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, previo al periodo cubierto a partir del 15 de diciembre de 2011.

Acorde a las probanzas ofrecidas por la profesionista en evaluación en las distintas etapas de integración del expediente, ya referidas, y al derecho de audiencia otorgado conforme al debido proceso, a través del mecanismo establecido en el acuerdo de fecha 08 ocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, notificado el día 29 del mismo mes y año, por el cual se puso a vista y disposición para consulta de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO el expediente en que se actúa, SGG/EV/AMG/01/2021, integrado en totalidad, a efecto de que manifestara lo que asu derecho correspondiese y ofreciera las pruebas que considerase pertinentes, con lo que concluyó la integración del presente expediente.

Es así como la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, atento al plazo de duración de su encargo, se encuentra en la hipótesis de los supuestos normativos expresados en

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

las disposiciones arriba transcritas; ante lo cual los Poderes Públicos del Estado competentes en el ejercicio de las etapas procesales desahogadas, han actuado con apoyo en las facultades que, como se describió, tienen conferidas, en lo correspondiente al procedimiento de evaluación en el cargo de Magistrada Numeraria, y conforme lo ordenado en la resolución recaída al juicio de amparo en Revisión 237/2019 dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa, en virtud del juicio de amparo 1169/2017 del Índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, promovido por la licenciada en evaluación.

Acreditados los elementos de procedibilidad referidos en los párrafos previos, se hace necesario verificar que en la profesionista en evaluación subsisten los requisitos de elegibilidad, los cuáles colmó en su oportunidad a efecto de ser propuesta para su encargo como Magistrada Supernumeraria. Atento a ello, el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Art. 95.- Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación. III.- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buenafama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V.- Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

VI.- No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.”

La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en su artículo 99 señala al respecto:

“ARTÍCULO 99.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

I.- Ser mexicano por nacimiento, y ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- (DEROGADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2020)

III.- Tener al día de su nombramiento, título profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar el ejercicio profesional por el mismo tiempo;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya merecido pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; y

VI.- No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputado local, o Presidente Municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento.

Para ser Magistrado supernumerario deberán cumplirse los mismos requisitos. Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho.”

Disposiciones de las que se desprenden los requisitos de elegibilidad siguientes:

1º. Ser mexicano por nacimiento, y ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

2º. Tener al día de su nombramiento, título profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar el ejercicio profesional por el mismo tiempo;

3º. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya merecido pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

4º. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; y

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

5º. No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputado local, o Presidente Municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento.

Por lo que hace al primero de los requisitos, consta en autos copia certificada del acta de nacimiento de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, de la que se observa que la misma es mexicana de nacimiento, y si bien se aprecia que nació en la hoy Ciudad de México, la ciudadanía potosina, por vecindad, se estima acreditada por el tiempo de residencia efectiva de más de dos años en el Estado de San Luis Potosí, la cual se presume conforme los documentos que integran el expediente administrativo conformado para la evaluación de la misma. Asimismo, de la investigación realizada por esta autoridad no se desprende dato alguno que pudiera indicar la suspensión de sus derechos políticos y civiles, por lo que se presume que, al ser inherentes a la dignidad humana, goza de su ejercicio.

En lo concerniente al segundo requisito, el mismo se tiene por acreditado con los datos existentes en el Registro Nacional de Profesionistas, en el cual consta la existencia de Cédula Profesional, expedida en el año de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de ADRIANA MONTER GUERRERO, que la autoriza para ejercer la profesión de LICENCIADO EN DERECHO, conforme a la licenciatura cursada en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; registro con el que se comprueba que cuenta con la profesión requerida para desempeñar el cargo que ostenta, con la antigüedad en el desempeño de la profesión que se requiere. Igualmente se constata la existencia de Cédula Profesional expedida en el año 2008 dos mil ocho, a nombre de ADRIANA MONTER GUERRERO, que le otorga la patente de la MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, conforme a los estudios cursados en el INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES.

El tercero de los requisitos, en lo referente a la buena reputación, se tiene por satisfecho al no existir documentales aportadas a través del ejercicio de participación ciudadana referentes específicamente a la actuación y desempeño de la profesionista en evaluación, con lo cual se presume la correcta actuación de su desempeño, así como la buena reputación requerida para el cargo; presunción que se apoya en el resto de las documentales existentes en el expediente administrativo en que se actúa.

Asimismo, en lo referente a la no existencia de condena por delito que haya ameritado pena privativa de libertad, se trata de un requisito comprobado para su elección como Magistrada Supernumeraria que, por lo que hace al periodo de desempeño de su encargo, es de deducir que se actualiza igualmente su inexistencia, en virtud del

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

desempeño que ha tenido en el mismo, comprobado por la integración del expediente; razón por la que se considera acreditado el extremo.

Los requisitos cuarto y quinto se tienen por colmados igualmente, por razón de su cometido como Magistrada Supernumeraria en funciones de Numeraria; asimismo en su desempeño continuo como funcionaria del Poder Judicial del Estado, según se desprende de los propios documentos descritos, que integran el expediente administrativo integrado a efectos de la evaluación de la licenciada.

TERCERO.- *Han sido revisados los requisitos de procebilidad y los atinentes a la subsistencia de la elegibilidad de la profesionista evaluada; atento a ello, a efecto de observar el debido proceso, es menester identificar los elementos formales de evaluación que permitan valorar el desempeño de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, a fin de establecer una base objetiva para determinar la procedencia de su propuesta como Magistrada Supernumeraria.*

La protección y garantía de la independencia judicial en la administración de justicia, así como los estándares básicos de las judicaturas, han sido establecidos en el Sistema Internacional en los “Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura”¹, desarrollados a su vez detalladamente por el Consejo de Derechos Económicos bajo “Los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial”²: Dichos estándares internacionales señalan los componentes básicos que deben ser buscados por los Estados, a fin de asegurar la independencia y el desempeño eficiente de las judicaturas estatales. De manera general, los estándares internacionales señalan como requisitos, los siguientes principios:

¹ Organización de Naciones Unidas “Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura,” Asamblea General, 1985, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/IndependenceJudiciary.aspx>, consultados en julio de 2020.

² Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, FORTALECIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA CONDUCTA JUDICIAL, Principios de Bangalore. ECOSOC 2006/23, disponible en: https://www.unodc.org/documents/ij/training/19-03891_S_ebook.pdf, consultado en julio de 2020.

Independencia, como un requisito previo del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo. Las y los jueces deberán ejercer su función judicial de forma independiente, partiendo de su valoración de los hechos y en virtud de una comprensión consciente de la ley, libres de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias, sean directas o indirectas, provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón.

Imparcialidad, la cual es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales, y se refiere no sólo a la decisión en sí misma, sino también al proceso

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

mediante el cual se toma esa decisión. Las y los jueces deben desempeñar sus tareas judiciales sin favoritismo, predisposición o prejuicio.

Integridad y Corrección, las y los jueces deberán asegurarse de que su conducta está por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable, y evitarán la incorrección y la apariencia de incorrección en todas sus actividades.

Igualdad, como principio y como derecho, la actuación de las y los jueces deberá de garantizar la igualdad de tratamiento de todos ante un tribunal, lo cual es esencial para desempeñar debidamente las funciones jurisdiccionales; deberán esforzarse para entender la diversidad de la sociedad y las diferencias provenientes de varias fuentes; no manifestarán predisposición o prejuicios hacia ninguna persona o grupo por motivos irrelevantes.

Competencia y Diligencia, como requisitos previos para desempeñar debidamente las funciones jurisdiccionales. Asimismo, deberá entenderse que las obligaciones judiciales de las y los juzgadores primarán sobre todas sus demás actividades y que dedicarán su actividad profesional a las obligaciones judiciales, que no sólo incluyen el desempeño de obligaciones judiciales en el tribunal y la pronunciación de resoluciones, sino también a aquellas tareas relevantes para las funciones jurisdiccionales o las operaciones de los tribunales.

La operacionalización de los estándares internacionales en cita, ha sido institucionalizada por el derecho positivo mexicano, por lo que los mismos se encuentran contenidos en los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en nuestra Constitución Local.

Al respecto, el citado artículo 116 de la Constitución Política Federal señala:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales **serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.**

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y **los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.**

(El énfasis es añadido)

Asimismo, y con referencia a la independencia y buen desempeño de la judicatura, los citados artículos 97, 98 y 99, último párrafo, de la Constitución Estatal, señalan:

ARTÍCULO 97.- Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en su cargo seis años; pudiendo ser ratificados y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos establecidos en la presente Constitución. Para los efectos de la ratificación, el Consejo de la Judicatura integrará la documentación y rendirá un informe con los elementos que permitan al Ejecutivo evaluar el desempeño de los magistrados, para que el Congreso resuelva en su caso, sobre la propuesta de ratificación.

Para ser ratificado se requerirá el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso. En caso contrario se declarará lavacante, debiendo procederse en consecuencia.

El cargo de magistrado en ningún caso podrá ser ejercido después de los setenta y tres años de edad, ni por un periodo mayor de quince años. Al vencimiento de su periodo o término de su función, tendrá derecho a un haber de retiro en los términos que marque la ley.

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

ARTÍCULO 98.- En la misma forma que los Magistrados numerarios, serán nombrados los Magistrados supernumerarios, pudiendo elegirse también dentro de la lista de los propuestos como numerarios. Los Magistrados supernumerarios tendrán las funciones que les asigne la ley y sustituirán, en el orden en que hayan sido nombrados por el Congreso del Estado, a aquéllos en sus faltas temporales y, provisionalmente, en las absolutas. En este último caso, los supernumerarios permanecerán en el desempeño del cargo hasta que tome posesión el Magistrado numerario nombrado para cubrir la vacante.

Sólo los supernumerarios que ejerzan como numerarios formarán parte del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. Este podrá llamar a los supernumerarios que requiera y asignarles sus funciones.

Los nombramientos de los Magistrados supernumerarios serán por seis años y podrán ser designados, por una sola vez, para un período igual, sin perjuicio de que sean propuestos por el Ejecutivo para ser nombrados numerarios

ARTÍCULO 99.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

(...)

Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho.

Las citadas disposiciones establecen en líneas generales la garantía de estabilidad de los funcionarios judiciales, así como los principios a los que deben ser cumplidos por los funcionarios judiciales. De ellos son deducibles los lineamientos básicos que deben seguir los poderes públicos intervinientes en el ejercicio de control horizontal que se lleva a cabo para la evaluación de la Licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, los cuáles se consignan a continuación:

1) La sujeción de la designación de Magistradas y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, a los requisitos constitucionales que garantizan la idoneidad de las personas que se nombren: dicha designación deberá hacerse preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, o que la merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; además deberá exigirse que los Magistrados satisfagan los requisitos que el artículo 95 constitucional prevé para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2) La seguridad económica de Jueces y Magistrados en funciones, al disponerse que percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá ser disminuida durante su encargo;

3) La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo que se manifiesta en tres aspectos:

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

i. En la determinación en las Constituciones Locales, de manera general y objetiva, del tiempo de duración del ejercicio de la Magistratura; lo que significa que las y los funcionarios judiciales no podrán ser removidos de manera arbitraria durante dicho periodo;

ii. La posibilidad de ratificación de las y los Magistrados Numerarios al término del ejercicio, así como el derecho preferente de ser propuestos para una nueva ocasión, a fin de ocupar el cargo de magistrados supernumerarios; conforme al periodo señalado en la Constitución Local respectiva; siempre y cuando demuestren suficientemente poseer los atributos que se les reconocieron al haberseles designado, así como que esa demostración se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial, y como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable. Esto implica la necesidad de que se emitan dictámenes de evaluación de su desempeño por los Poderes Estatales que concurren en la vigilancia de la función, con motivo de la conclusión del periodo del ejercicio del cargo; y,

iii. La inamovilidad judicial para los Magistrados Numerarios que hayan sido ratificados en sus puestos, que sólo podrán ser removidos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Lo relativo al principio atinente a la estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo de la judicatura, como principio que garantiza la independencia y autonomía judicial, contiene la posibilidad para las y los magistrados supernumerarios, del derecho preferente a ser propuestos para una nueva ocasión, previa evaluación. La ratificación o el derecho preferente a ser propuesto en el encargo, debe entenderse referida a la actuación de las y los funcionarios judiciales y no así, a la sola voluntad de quienes intervienen en el procedimiento de accountability horizontal. Es decir, tal acto no debe ser conceptualizado tan solo como un derecho de tales servidores públicos sino, principalmente, como cumplimiento de las obligaciones estatales hacia la sociedad, referentes a la protección y aseguramiento de los derechos humanos, a fin de efectivizar los mecanismos de exigibilidad jurisdiccional, garantizando el acceso a la justicia, a través de servidoras y servidores idóneos, que aseguren la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, en los términos señalados en el artículo 17 Constitucional. Así mismo, es necesario garantizar la alta honorabilidad y capacidad que califiquen a las y los funcionarios judiciales como personas de excelencia, a efecto de que se aprecien calificados para seguir ocupando el rango,

A efecto del ejercicio de evaluación que, como rendición de cuentas horizontal, se efectúa previo a la posibilidad de que la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, sea de nueva cuenta propuesta en el cargo de Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la Relatora Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, ha determinado que: "la rendición de cuentas, como componente del estado de derecho, implica que nadie está por encima de la ley, incluidos los jueces, los fiscales y los abogados. La rendición de cuentas judicial existe para evitar el comportamiento impropio, inadecuado o poco ético e los profesionales de justicia y como tal, está estrechamente relacionada con la

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

independencia judicial. La independencia judicial no es absoluta, sino que está limitada por el marco establecido por la rendición de cuentas judicial, que, a su vez, debe respetar los principios fundamentales de la independencia del poder judicial y de la separación de poderes, y sus procedimientos deben ajustarse a las normas internacionales del debido proceso y juicio imparcial.”³

Por tanto, el dictamen que tiene la finalidad de concluir con una determinación sobresi es procedente o no el derecho de propuesta en el cargo de Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de la licenciada evaluada, debe basarse no sólo en la ausencia de conductas negativas por parte deaquel o aquella funcionaria judicial cuya actuación se evalúe; sino en la alta capacidad y honorabilidad que le califiquen como la persona de excelencia para seguir ocupando el cargo. Por tanto, el dictamen debe ser emitido una vez que seanponderados mediante un juicio de valores, los elementos y probanzas que integran el expediente formado con ese motivo.

El Poder Judicial de la Federación ha considerado igualmente que el actuar judicial debe tender a la excelencia, la cual define en el punto 5 de su Código de Ética como “el perfeccionamiento diario del juzgador en el desarrollo de las siguientes virtudes judiciales: humanismo, justicia, prudencia, responsabilidad, fortaleza, patriotismo, compromiso social, lealtad, orden respeto, decoro, laboriosidad, perseverancia, humildad, sencillez, sobriedad y honestidad”.

³ Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, A/HRC/26/32, Abril 2014, párrafo 106., disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9618.pdf>, consultado en julio 2017.

Por tanto, tomando como base los textos Constitucionales, expresamente en los citados artículos 95 y 116 de la Constitución Federal precitados, así como de los artículos, 96, 98 y 99 de la Constitución Estatal, así como el artículo 8º, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se determinan los componentes del parámetro de evaluación a utilizar en el presente dictamen, estableciendo con ello la base valorativa para examinar la procedencia o no procedencia del derecho preferente a ser propuesta en el cargo de Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de la Licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO; derivando al respecto los siguientes:

- Eficiencia
- Capacidad
- Probidad
- Honorabilidad
- Competencia,

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

- *Antecedentes Profesionales.*

Principios que se examinan con base en un ejercicio que tienda a la excelencia.

Habiendo sido definidos los elementos formales que servirán para evaluar el desempeño de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO en el cargo desempeñado de Magistrada Supernumeraria, se procede a examinar si su actuación ha sido acorde a los mismos, a través del examen de las probanzas con las que se ha integrado el presente expediente, bajo los siguientes términos:

EFICIENCIA

La eficiencia es uno de los elementos principales que, en el proceso de valoración de los funcionarios judiciales, permiten a esta autoridad conocer de manera más clara su desempeño en la función jurisdiccional. Atendiendo a la naturaleza de tal concepto se hace necesario llevar a cabo un análisis cuantitativo para obtener una medición efectiva.

Se entiende por eficiencia la capacidad de alcanzar un objetivo fijado con anterioridad, en el menor tiempo posible, y con el mínimo uso posible de los recursos; lo que supone una optimización. Principalmente, el término hace referencia a aquellos recursos que se tienen para conseguir algo, la forma en la que son utilizados y los resultados a los que se ha arribado.

Mientras que la eficiencia implica una relación positiva entre el uso de los recursos del proyecto y los resultados conseguidos, la eficacia (capacidad) se refiere al nivel de objetivos conseguidos en un determinado plazo, es decir a la capacidad para conseguir aquello que un grupo se propone.

Para efectos de la presente evaluación y a fin de examinar la eficiencia demostrada por la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO en su desempeño como Magistrada Supernumeraria, se analizan los periodos en que realizó funciones de Numeraria; al respecto se hace necesario llevar a cabo un estudio de resultados cuantitativos que exponga si los objetivos y logros obtenidos por la misma, mediante el aprovechamiento de los recursos materiales y humanos a su disposición ha sido el óptimo.

Ello, como se ha enunciado, a través del análisis del desempeño de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, que se efectúa conforme su llamamiento a cubrir el encargo de Magistrada Numeraria en los periodos y Salas siguientes: en la Quinta Sala, en el periodo comprendido del 19 al 29 de enero de 2016; y en la Tercera Sala de junio

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

de 2016 a junio de 2018, ambas Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí; y tomando como datos referenciales el número de tocas de apelación turnados en dichos periodos, aquellos resueltos y la estadística resultante del análisis de tales datos.

Se toma como base para el análisis, la información enviada por el Supremo Tribunal de Justicia mediante oficio C.J. 361/2021 de fecha 02 de febrero de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la parte correspondiente a:

a). Original del oficio 41/2021, de 15 de enero de 2021, suscrito por la Presidenta de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al que se adjunta:

1). Copia certificada de la relación general de los asuntos en materia civil y materia penal que fueron turnados y resueltos por la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, durante la gestión de la licenciada Adriana Monter Guerrero, Magistrada Supernumeraria en su desempeño como Magistrada Numeraria, durante el periodo comprendido del **19 al 29 de enero de 2016**, (anexo 1 y 2);

2). Copia certificada del informe que contiene la fecha y materia de los asuntos **turnados y proyectados** por la entonces Magistrada Adriana Monter Guerrero, en el periodo antes mencionado, tanto **en materia civil como en materia penal**, (anexo 3 y 4);

3. Copia certificada de la relación de los **juicios de amparo** promovidos en contra de las resoluciones dictadas por la Quinta Sala, particularmente, en los que fungió como ponente en el multicitado periodo, la entonces Magistrada Monter Guerrero, en los que se detalla los que se concedieron, negaron o sobreseyeron, tanto **en materia civil como en materia penal** (anexo 5 y 6); y,

...

b). En la misma tesitura, se adjunta el original del oficio 1658/2020, de 8 de diciembre de 2020, suscrito por el Presidente de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al que se adjunta:

1). Copia certificada de la relación general de los asuntos turnados y resueltos por la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia de Estado, durante la gestión de la licenciada Adriana Monter Guerrero, Magistrada Supernumeraria en su desempeño como Magistrada Numeraria, durante el periodo comprendido **de junio de 2016 a junio de 2018**, (anexo 1);

2). Copia certificada de los asuntos **turnados y proyectados** por la entonces Magistrada Adriana Monter Guerrero durante el periodo antes mencionado que como Magistrada Numeraria integró la referida Sala (anexo 2);

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

3. Copia certificada de la relación de los juicios de amparo directos e indirectos, promovidos contra las resoluciones proyectadas por la licenciada Adriana Monter Guerrero durante los periodos que como Magistrada Numeraria integró la Tercera Sala, en la que se detalla los que se concedieron, negaron o sobreseyeron (anexo 3); y,

...

c). Conforme a lo establecido en el diverso inciso e) del artículo 8 de la citada Ley, se adjunta el oficio 5930, de 9 de diciembre de 2020, suscrito por la licenciada Ma. del Rosario Torres Mancilla, Encargada de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y al que adjunta copia certificada de la relación sobre la fecha y materia de los asuntos del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado que fueron turnados a la licenciada Adriana Monter Guerrero, Magistrada Supernumeraria en funciones de Numeraria, para la elaboración del proyecto de resolución, así como el número de juicios de amparo que se promovieron derivado de dichos fallos.”.

Información que se analiza bajo las siguientes directrices:

En lo correspondiente a los tocas turnados y resueltos por la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el periodo comprendido del 19 diecinueve al 29 veintinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis, en el cual desempeñó funciones como Magistrada Numeraria, la licenciada ADRIANA MONTERGUERRERO, y en relación a los tocas asignados y resueltos por la misma en ese periodo y sala, acorde a la información que se observa en el oficio 41/2021 suscrito por la Presidenta de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y conforme a los anexos descritos en el oficio C C.J.361/2021 de fecha 02 dos de febrero de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado: “1). Copia certificada de la relación general de los asuntos en materia civil y materia penal que fueron turnados y resueltos por la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, durante la gestión de la licenciada Adriana Monter Guerrero, Magistrada Supernumeraria en su desempeño como Magistrada Numeraria, durante el periodo comprendido del 19 al 29 de enero de 2016, (anexo 1 y 2); 2). Copia certificada del informe que contiene la fecha y materia de los asuntos turnados y proyectados por la entonces Magistrada Adriana Monter Guerrero, en el periodo antes mencionado, tanto en materia civil como en materia penal, (anexo 3 y 4)”; de los cuáles se observa que:

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

La Quinta Sala conoció y resolvió un total de 49 tocas, durante el periodo comprendido del 19 diecinueve al 29 veintinueve de enero de 2016 dieciséis, en quela licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, en su desempeño como Magistrada Supernumeraria en funciones de Numeraria; de los cuáles 29 veintinueve tocas de apelación correspondieron a la materia penal, equivalente a un porcentaje del 59 %, 12 doce tocas de apelación pertenecen a la materia civil, lo que equivale a un porcentaje del 25 %, 7 siete tocas correspondieron a la materia familiar, lo que se traduce a un porcentaje del 14%, y 1 un toca a la materia mercantil, esto es, a un porcentaje del 2%. (Fig. 1).

De ese total de 49 cuarenta y nueve asuntos concluidos en la Quinta Sala, en el periodo ya citado, la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO en funciones de Magistrada Numeraria conoció 27 veintisiete tocas. De ello se desprende que, del 100 % del total de asuntos resueltos por la Sala de su adscripción, la Magistrada conoció el 55 % de

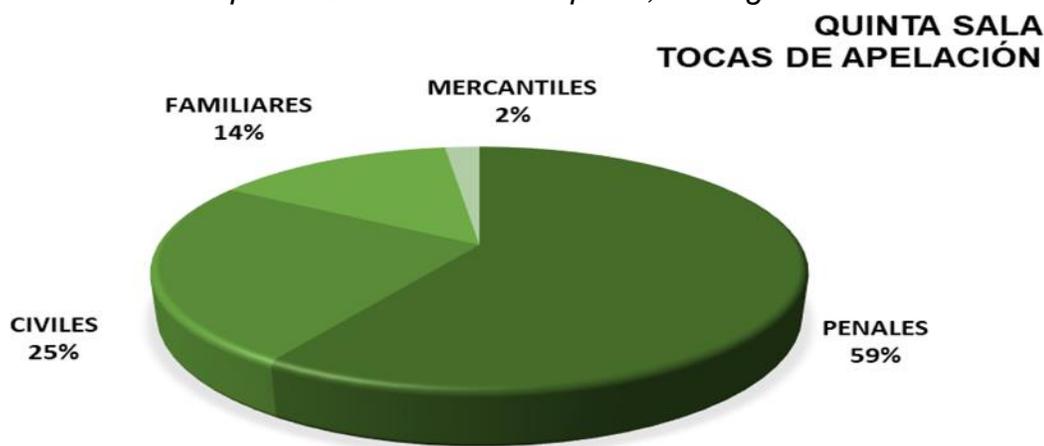


Fig. 1
Fuente: Datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura del Estado.

dichos tocas de apelación (Fig. 2).

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

ASUNTOS TURNADOS EN QUINTA SALA, LICENCIADA ADRIANA MONTER GUERRERO



Fig. 2

Fuente: Datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura del Estado.

En lo referente a los tocas turnados y resueltos por la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, durante la gestión de la licenciada ADRIANA MONTERGUERRERO, como Magistrada Supernumeraria en funciones de Magistrada Numeraria, en el periodo comprendido junio de 2016 dos mil dieciséis a junio de 2018 dos mil dieciocho; y con relación a los tocas asignados y resueltos por la misma en ese periodo y sala, acorde a la información que se observa en el oficio 1658/2020 suscrito por el Presidente de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Mgdo. José Armando Martínez Vázquez, y conforme a los anexos descritos en el oficio C.C.J.361/2021 de fecha 02 dos de febrero de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado: “1). Copia certificada de la relación general de los asuntos turnados y resueltos por la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia de Estado, durante la gestión de la licenciada Adriana Monter Guerrero, Magistrada Supernumeraria en su desempeño como Magistrada Numeraria, durante el periodo comprendido de junio de 2016 a junio de 2018, (anexo 1); 2). Copia certificada de los asuntos turnados y proyectados por la entonces Magistrada Adriana Monter Guerrero durante el periodo antes mencionado que como Magistrada Numeraria integró la referida Sala (anexo 2)”; de los cuáles se tiene que:

La Tercera Sala conoció y resolvió un total de 1122 mil ciento veintidós tocas, durante el periodo comprendido entre el 06 seis de junio de 2016 dos mil dieciséis y el 29 veintinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, en que la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, se desempeñó como Magistrada Supernumeraria en funciones de Numeraria; de los cuáles 824 ochocientos veinticuatro tocas de apelación correspondieron a la materia civil, lo que equivale a un porcentaje del 74 %, 217 doscientos diecisiete tocas correspondieron a la materia familiar, lo que se traduce a un porcentaje del 19%, y 81 ochenta y uno tocas a la materia mercantil, esto es, a un porcentaje del 7%. (Fig. 3).

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

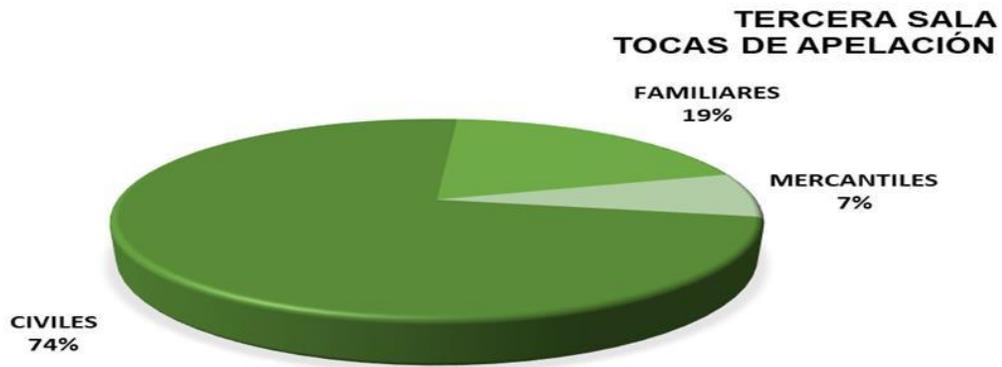


Fig. 3

Fuente: Datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura del Estado.

De ese total de 1122 mil ciento veintidós tocas de apelación resueltos en la Tercera Sala, en el periodo ya citado, la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO en funciones de Magistrada Numeraria conoció 357 trescientos cincuenta y siete expedientes. De ello se desprende que, del 100 % del total de asuntos resueltos por la Sala de su adscripción, la Magistrada conoció el 31 % de dichos tocas de apelación (Fig. 4).

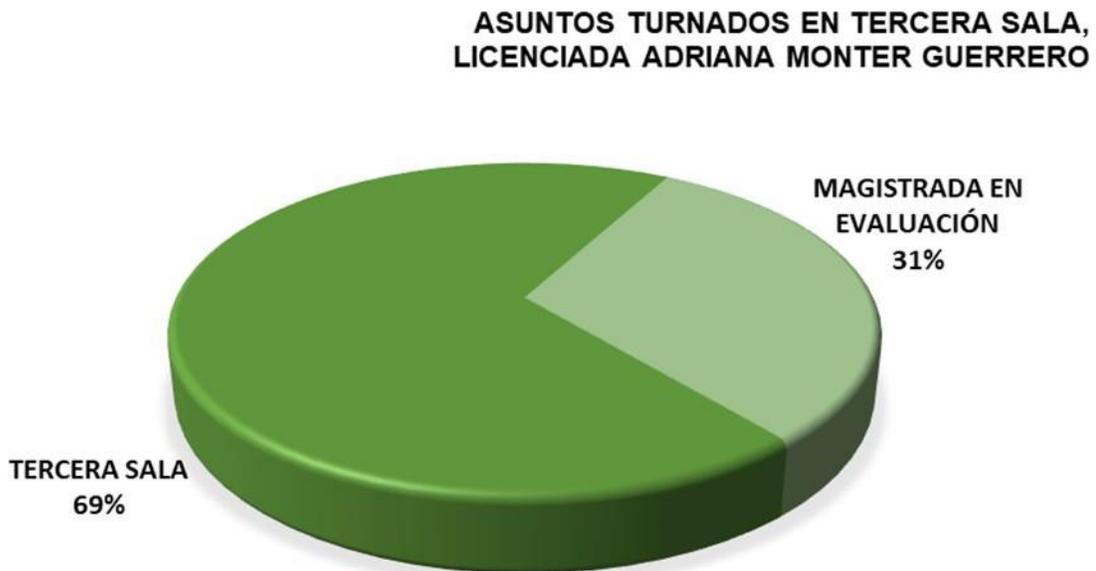


Fig. 4

Fuente: Datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura del Estado.

En lo relativo a los asuntos turnados y proyectados por la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, como Magistrada Supernumeraria en funciones de Numeraria en el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, tomando como base los datos aportados

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

por el oficio 5930, del 09 nueve de diciembre de 2020 dos mil veinte, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Lic. Ma. del Rosario Torres Mancilla, mediante el cual adjunta “la fecha y materia de los asuntos de Pleno, que fueron turnados a la maestra Adriana Monter Guerrero, para el respectivo proyecto de resolución, así como el número de juicios de amparo que se hayan promovido derivado de dicho fallo, durante su encargo como Magistrada Supernumeraria en funciones de Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado”; así como el anexo integrado a dicho oficio.

Al respecto, y acorde a los documentos descritos, tenemos que a la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, durante su encargo como Magistrada Supernumeraria en funciones de Numeraria, le fueron turnados 14 catorce tocas de apelación, sin que fuera especificado periodo; no obstante, del propio listado se observa que los asuntos se comprenden de julio de 2017 dos mil diecisiete hasta abril de 2018 dos mil dieciocho; de los mismos 13 trece versaban sobre la materia civil, y 1 uno de tramitación especial, no siendo especificada su materia. (Fig. 5).



Fig. 5

Fuente: Datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura del Estado.

Ahora bien, en el análisis correspondiente al número de juicio de amparos promovidos en contra de las resoluciones dictadas por la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el periodo comprendido del 19 diecinueve al 29 veintinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis, en el cual desempeñó funciones como Magistrada Numeraria, la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, acorde a la información que se lee en el citado oficio 41/2021 suscrito por la Presidenta de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y conforme a los anexos descritos en el oficio C C.J.361/2021 de fecha 02 dos de febrero de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado: “3. Copia certificada de la relación de los juicios de amparo promovidos en contra de las resoluciones dictadas por la Quinta Sala, particularmente, en los que fungió como ponente en el multicitado

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

periodo, la entonces Magistrada MonterGuerrero, en los que se detalla los que se concedieron, negaron o sobreseyeron, tanto en materia civil como en materia penal (anexo 5 y 6);

Se tiene que contra la totalidad de asuntos conocidos por la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO en funciones de Magistrada Numeraria ante la Quinta Sala, en el periodo en cita, fueron promovidos 7 siete juicios de amparo, de los cuales 5 cinco corresponden a la materia civil y 2 dos a la materia penal.

Considerando que los tocas proyectados en la Quinta Sala por la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, en funciones de Magistrada Numeraria, ascienden a 27 veintisiete, y que en contra de los mismos se promovió el juicio de amparo en 7 siete ocasiones, se tiene que el porcentaje de impugnación de las resoluciones de la magistrada equivale a un 26% (Fig. 6).



Fig. 6

Fuente: Datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura del Estado.

Asimismo, de los 7 siete juicios de amparo promovidos contra actos proyectados en la Quinta Sala, por la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, como Magistrada Supernumeraria en funciones de Magistrada Numeraria, en el periodo comprendido del 19 diecinueve al 29 veintinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis, se informa que en 4 cuatro fue negada la Protección de la Justicia Constitucional y en 3 tres ocasiones el juicio de Amparo fue procedente. (Fig. 7).

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

**JUICIOS DE AMPARO, QUINTA SALA
LICENCIADA ADRIANA MONTER GUERRERO**



Fig. 7

Fuente: Datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura del Estado.

Igualmente, de los datos estadísticos se desprende que, de los 27 veintisiete tocas de apelación que proyectó en la Quinta Sala, la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, como Magistrada Supernumeraria en funciones de Magistrada Numeraria, en el periodo comprendido del 19 diecinueve al 29 veintinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis, fueron modificadas por amparo concedido, la cantidad de 3 tres tocas de apelación, correspondiendo a un 11 % del total de su actuación como Magistrada Numeraria en su actividad principal, en la proyección y dictado de resoluciones (Fig. 8).

**AMPAROS CONCEDIDOS, QUINTA SALA vs.
ASUNTOS PROYECTADOS LIC. ADRIANA MONTER
GUERRERO**

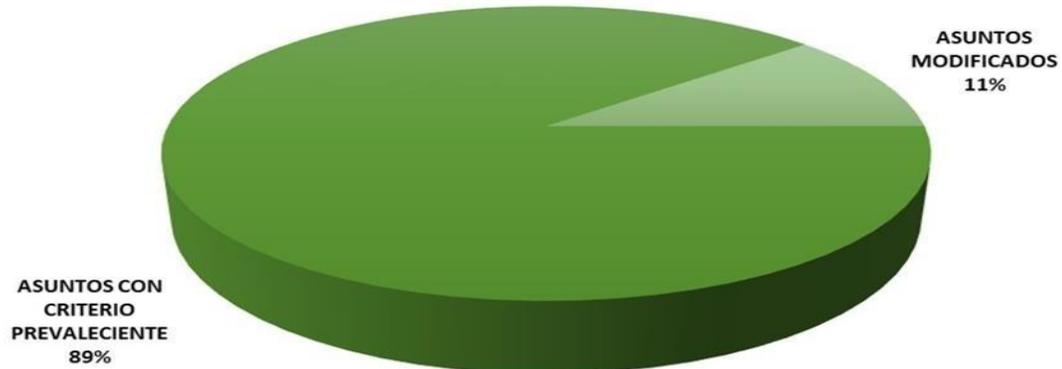


Fig. 8

Fuente: Datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura del Estado.

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

Por lo que hace al número de juicio de amparos promovidos en contra de las resoluciones dictadas por la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, durante la gestión de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, como Magistrada Supernumeraria en funciones de Magistrada Numeraria, en el periodo comprendido junio de 2016 dos mil dieciséis a junio de 2018 dos mil dieciocho; y con relación a los tocas asignados y resueltos por la misma en ese periodo y sala, acorde a la información que se observa en el oficio 1658/2020 suscrito por el Presidente de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Mgdo. José Armando Martínez Vázquez, y conforme a los anexos descritos en el oficio C C.J.361/2021 de fecha 02 dos de febrero de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado: “3. Copia certificada de la relación de los juicios de amparo directos e indirectos, promovidos contra las resoluciones proyectadas por la licenciada Adriana Monter Guerrero durante los periodos que como Magistrada Numeraria integró la Tercera Sala, en la que se detalla los que se concedieron, negaron o sobreseyeron (anexo 3)”; se derivan los siguientes:

Se tiene que contra la totalidad de asuntos en los que fungió como ponente la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO en funciones de Magistrada Numeraria ante la Tercera Sala, en el periodo comprendido junio de 2016 dos mil dieciséis a junio de 2018 dos mil dieciocho, fueron promovidos 155 ciento cincuenta y cinco juicios de amparo.

Considerando que los tocas proyectados en la Tercera Sala por la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, en funciones de Magistrada Numeraria, ascienden a 357 trescientos cincuenta y siete, y que habiendo sido promovido el juicio de amparo en 155 ciento cincuenta y cinco ocasiones, se tiene que el porcentaje de impugnación de las resoluciones de la evaluada equivale a un 43 % (Fig. 9).

**AMPAROS VS. ASUNTOS PROYECTADOS, TERCERA SALA
LICENCIADA ADRIANA MONTER GUERRERO**

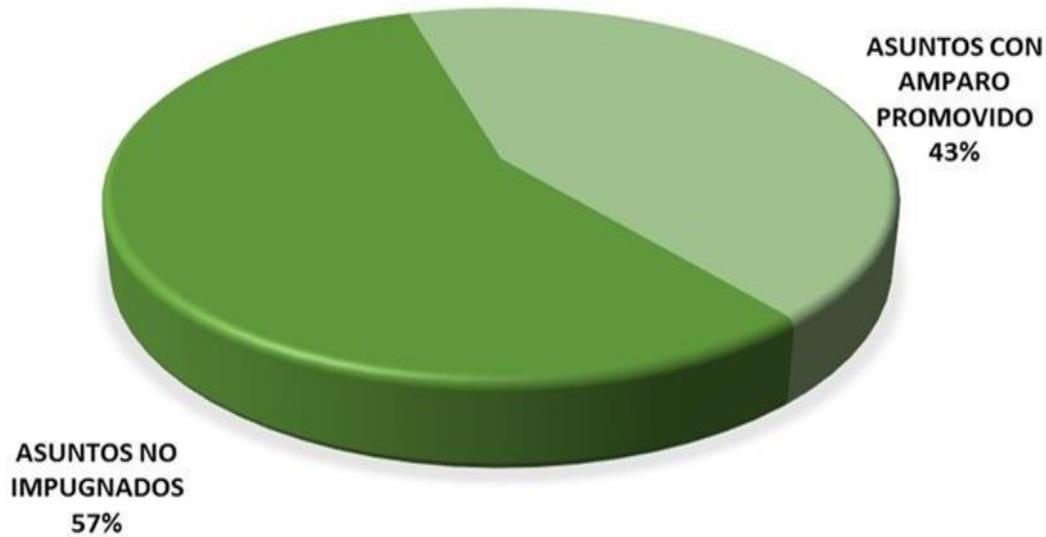


Fig.9

Fuente: Datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura del Estado.

Asimismo, de los 155 ciento cincuenta y cinco juicios de amparo promovidos contra actos proyectados en la Tercera Sala, por la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, como Magistrada Supernumeraria en funciones de Magistrada Numeraria, en el periodo en cita, se informa que en 94 noventa y cuatro fue negada la Protección de la Justicia Constitucional; en 11 once ocasiones se sobreseyó el juicio de amparo; en 22 veintidós ocasiones el juicio de amparo fue desechado; en 17 diecisiete ocasiones fue dictada la incompetencia; en 1 una ocasión fue acumulado a diverso juicio y 10 diez ocasiones el juicio de Amparo fue concedido. (Fig. 10).

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

**JUICIOS DE AMPARO, TERCERA SALA
LICENCIADA ADRIANA MONTER GUERRERO**



Fig. 10

Fuente: Datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura del Estado.

Igualmente, de los datos estadísticos se desprende que, de los 357 trescientos cincuenta y siete tocas de apelación que proyectó, la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, en la Tercera Sala, como Magistrada Supernumeraria en funciones de Magistrada Numeraria, en el periodo comprendido entre junio de 2016 dos mil dieciséis a junio de 2018 dos mil dieciocho, fueron modificadas por amparo concedido, la cantidad de 10 diez tocas de apelación, correspondiendo a un 2.8% del total de su actuación como Magistrada Numeraria en su actividad principal, en la proyección y dictado de resoluciones (Fig. 11).

**AMPAROS CONCEDIDOS, TERCERA SALA vs. ASUNTOS
PROYECTADOS LIC. ADRIANA MONTER GUERRERO**

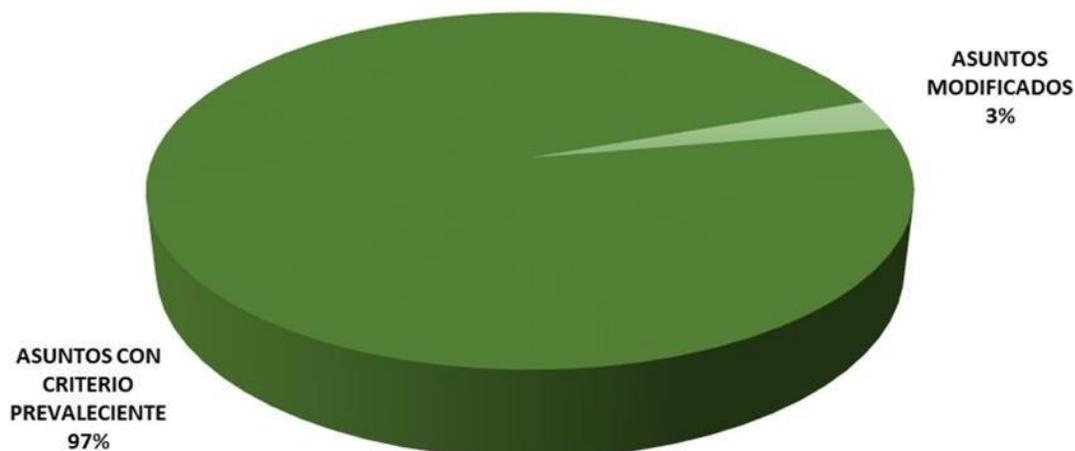


Fig. 11

Fuente: Datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura del Estado.

En lo relativo a los juicios de amparo promovidos contra los asuntos turnados y proyectados por la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO en funciones de Magistrada Numeraria, en el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, tomando como base los datos aportados por el oficio 5930, del 09 de diciembre de 2020, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Lic. Ma. del Rosario Torres Mancilla, mediante el cual adjunta "la fecha y materia de los asuntos de Pleno, que fueron turnados a la maestra Adriana Monter Guerrero, para el respectivo proyecto de resolución, así como el número de juicios de amparo que se hayan promovido derivado de dicho fallo, durante su encargo como Magistrada Supernumeraria en funciones de Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado"; así como el anexo integrado a dicho oficio.

Se tiene que contra la totalidad de asuntos en los que fungió como ponente la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO en funciones de Magistrada Numeraria ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, sin que fuera especificado periodo, fue promovido un juicio de amparo.

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

Considerando que los asuntos proyectados en el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, en funciones de Magistrada Numeraria, ascienden a 14 catorce, y que habiendo sido promovido el juicio de amparo en 1 una ocasión, se tiene que el porcentaje de impugnación de las resoluciones de la evaluada equivale a un 7 % (Fig. 12).

Igualmente, de los datos estadísticos se desprende que, de los 14 catorce expedientes que proyectó en el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la licenciada

**AMPAROS VS. ASUNTOS PROYECTADOS, PLENO SCJN
LICENCIADA ADRIANA MONTER GUERRERO**



Fig. 12

Fuente: Datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura del Estado.

ADRIANA MONTER GUERRERO, como Magistrada Supernumeraria en funciones de Magistrada Numeraria, en periodo no especificado, no se modificó ninguna de las resoluciones proyectadas, dado que el amparo promovido no fue concedido; prevaleciendo por tanto el 100 % de las resoluciones proyectadas por la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, como Magistrada Numeraria en su actividad principal, en la proyección y dictado de resoluciones ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado (Fig. 13).

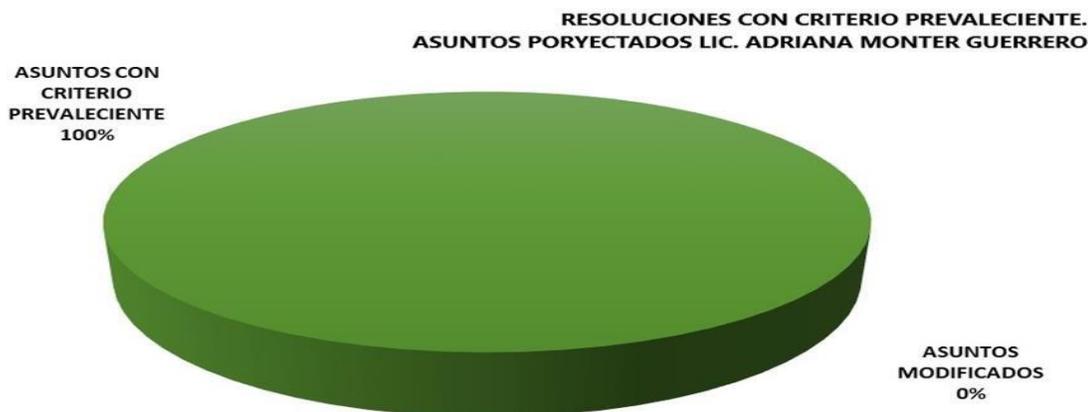


Fig. 13

Fuente: Datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura del Estado.

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

En el análisis de los datos aportados y expuestos, es de deducir que la actuación de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, como Magistrada Supernumeraria en funciones de Magistrada Numeraria en los periodos en que fue llamada a desempeñarse con dichas funciones; correspondientes al comprendido 19 diecinueve del 29 veintinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis, en la Quinta Sala, así como al comprendido entre junio de 2016 dos mil dieciséis a junio de 2018 dos mil dieciocho, ante la Tercera Sala, y en el desempeño de sus funciones ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; en lo relativo al componente de Eficiencia, como parámetro de evaluación, tiende a la excelencia.

Ello es dable de afirmar en virtud de que, en el desempeño de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO como Magistrada Supernumeraria, en funciones de Magistrada Numeraria, en los periodos en cita, ha sido óptima la utilización de los recursos disponibles, en el cumplimiento de su labor; ello como lo reflejan las cifras expuestas: los tocos de apelación se encuentran resueltos en su totalidad, acorde a lo reportado por el Consejo de la Judicatura Estatal, y si bien el porcentaje en que fueron recurridas sus sentencias es medio: 26 % en asuntos conocidos ante la Tercera Sala, 43 % en asuntos proyectados en la Quinta Sala y 7 % en asuntos de Pleno; la cantidad de amparos resueltos a favor y en contra de las mismas evidencia la eficacia de su desempeño; prevaleciendo intactas las resoluciones proyectadas en el 89 % por lo que hace a las conocidas ante la Quinta Sala, en el 97 % respecto a las concernientes a la Tercera Sala, y en el 100% de las proyectadas en pleno.

Por consiguiente, es posible afirmar que la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO denotó un grado de eficiencia que califica su función jurisdiccional como excelente, bajo dicho parámetro, lo cual lleva a sostener que está acreditado el elemento que se analiza con base en las constancias que obran en autos.

CAPACIDAD

La capacidad es un elemento primordial para el procedimiento de evaluación ya que refleja el desempeño en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Es un parámetro de medición en la naturaleza de impartir justicia de manera pronta y expedita, en la inteligencia que por capacidad se entiende, la cualidad, el talento o la aptitud que permite al Juzgador completar el buen ejercicio de su función. Del componente se desprenden tres aspectos: cualidad, talento y aptitud.

- *La cualidad, está vinculada a la calidad, es decir, conlleva la tendencia a la excelencia.*
- *El talento, está vinculado a la aptitud o inteligencia, y se trata de la posibilidad de ejercer una cierta ocupación o desempeñar una actividad. El talento suele estar asociado a la habilidad innata y a la*

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

creación, aunque también puede desarrollarse con la práctica y el entrenamiento.

- La aptitud, forma parte de la habilidad para comprender enunciados y textos, hasta llegar al razonamiento abstracto y lógico, o el poder de análisis.

Para efectos de la presente evaluación y determinar sobre la capacidad demostrada por la evaluada, se hace necesario llevar a cabo un estudio de resultados cualitativos, lo cual se realizará basado en los tocas turnados y proyectados por la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, en su desempeño como Magistrada Supernumeraria en funciones de Magistrada Numeraria. Con ello se pretende conocer los resultados positivos y determinar si se actualiza la alta excelencia en el desempeño de la función jurisdiccional.

De las pruebas recabadas en el procedimiento se advierte que constan en autos el oficio C.J.361/2021 de fecha 02 dos de febrero de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, relativo al expediente administrativo integrado para el procedimiento de evaluación de la Magistrada ADRIANA MONTER GUERRERO, adjuntando documentación contenida en dos cajas en las que, entre otras contiene lo siguiente:

- d). De acuerdo a lo requerido en el inciso f), referente a un **muestreo aleatorio de cuando menos cinco expedientes** integrados, por año, de los asuntos cuya resolución haya sido proyectada por la licenciada Adriana Monter Guerrero, se remiten copias certificadas de los siguientes tocas de los expedientes que a continuación se mencionan:

TOCAS DE APELACIÓN DE LA QUINTA SALA:

MATERIA CIVIL	MATERIA PENAL
523/2015	584/2015
498/2015	800/2015
544/2015	718/2015
508/2015	779/2015
546/2015	831/2015

TOCAS DE APELACIÓN DE LA TERCERA SALA:

2016	2017	2018
370/2016	40/2017	168/2018
412/2016	764/2017	144/2018
588/2016	246/2017	298/2018

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

541/2016	258/2017	329/2018
554/2016	427/2017	277/2018

RECURSOS DE QUEJA:

Tocas
47/2017
152/2017
74/2017
97/2014
84/2017

Asimismo, consta en autos el citado oficio C.J. 652/2021, con fecha de recibido del 04 cuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, signado igualmente por la Magistrada la Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el cual se sirve remitirla certificación del acta de sesión de 25 veinticinco de enero de 2021 dos mil veintiuno, en la que se hace constar el procedimiento de insaculación de los expedientes precitados.

De lo anterior se desprende que los anteriores tocas enlistados corresponden al muestreo relativo a los asuntos turnados y proyectados por la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO como Magistrada Supernumeraria en funciones de Numeraria, que de manera aleatoria fueron remitidos a esta Autoridad mediante oficio C.J.361/2021 de fecha 02 dos de febrero de 2021 dos mil veintiuno.

Ahora bien, atendiendo a la naturaleza de las pruebas que se enuncian en los párrafos anteriores y en virtud de que esta Autoridad considera que la función primordial de los encargados de administrar justicia radica precisamente en su desempeño jurisdiccional, en específico en el conocimiento del derecho, para resolver los asuntos que les son turnados por razón de su encargo, importancia que tiene su origen en el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, que incluye el derecho a un recurso, en el caso, a inconformarse en contra de la determinación de los Juzgadores de Primera Instancia.

Atento a ello, se analizará el actuar de la evaluada en el ejercicio de la impartición de justicia, mediante la revisión exhaustiva de los tocas remitidos a esta autoridad, como muestra del desempeño en el cargo de Magistrada Supernumeraria en funciones de numeraria de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, tomando como base lo

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

conocido durante el periodo que fue llamada a ejercer en el mencionado cargo de Magistrada Numeraria.

Previo a ello, y por cuestión de método se expone que, de los 30 treinta expedientes remitidos para evaluación, integrantes del muestreo aleatorio, se localizan 14 catorce tocas correspondientes a la materia civil, 5 cinco a la materia penal, 5 cinco a la materia familiar, 5 cinco expedientes sobre recursos de queja y 1 un expediente de Recusación. (Fig. 14).

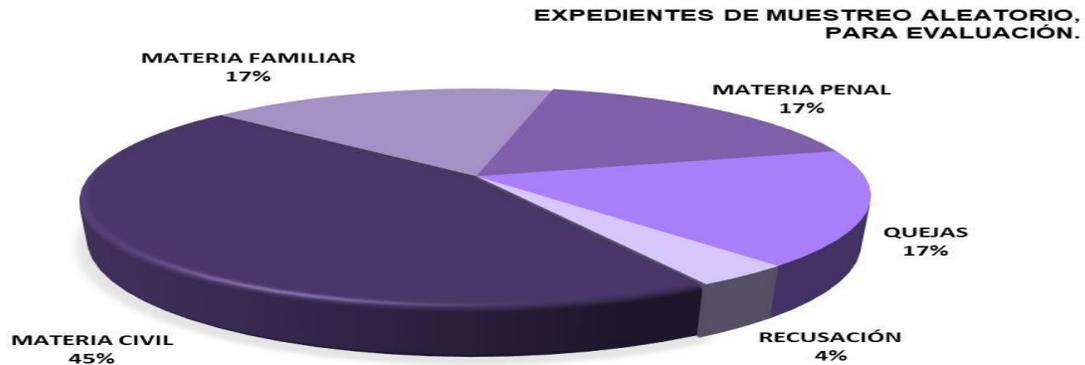


Fig. 14

Fuente: Datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura del Estado.

No obstante, de los anteriores se observa que el expediente 144/2018, Juicio Extraordinario Civil, fue conocido bajo la ponencia de la entonces Magistrada María Refugio González Reyes; según consta en acuerdo de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2018 dos mil dieciocho por el cual se le turna mediante sorteo aleatorio. Atento a ello, el expediente en cita no será integrado en el presente análisis, ni utilizado para la estadística de evaluación, por lo que se realizará sobre 29 veintinueve expedientes.

Igualmente, atendiendo a que la revisión cualitativa abarcará tanto los aspectos formales, la dilación procesal, así como a la calidad de las sentencias, evaluada a través de las decisiones de la justicia federal conforme a los juicios de amparo pronunciados en contra de las resoluciones proyectadas en los expedientes del muestreo aleatorio, por la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, durante su encargo como Magistrada Supernumeraria en funciones de Numeraria, se hace necesario sustentar la revisión. Para ello se citan los criterios normativos que rigen las materias sobre las que versan los expedientes a evaluar.

Del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, resultan relevante al análisis, los artículos siguientes:

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

ART. 56.- Las actuaciones judiciales deberán ser autorizadas, bajo pena de nulidad, por el funcionario público a quien corresponda dar fe o certificar el acto.

ART. 65.- Los secretarios cuidarán de que los expedientes sean exactamente foliados, al agregarse cada una de las hojas; rubricarán todas éstas en el centro de lo escrito y pondrán el sello de la secretaría en el fondo del cuaderno, de manera que queden selladas las dos caras.

ART. 81.- Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

ART. 83.- Las sentencias deberán expresar: el lugar, fecha y juez o tribunal que las pronuncien; los nombres de las partes contendientes y el carácter con que litiguen; el objeto del pleito; una síntesis de las actuaciones; una parte considerativa en la que, con precisión, expresen las razones en que se funden para absolver o condenar; y, finalmente, en proposiciones concretas, la resolución de cada uno de los puntos controvertidos.

ARTICULO 203. Interpuesta la recusación, el recusado deberá dirigir oficio al superior que debe calificar aquélla, con inserción del escrito en que se haya promovido, del proveído correspondiente y de las constancias que sean indispensables, a juicio del mismo recusado, y de las que señalare el recusante.

ARTICULO 205. Dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que reciba los oficios a que se refieren los dos artículos anteriores, se resolverá si es legal o no la causa de recusación que se hubiere alegado.

Si la resolución fuere afirmativa y la causa se hubiere fundado en hechos que no estuvieren justificados, se abrirá el incidente a prueba por un término que no excederá de diez días.

ARTICULO 206. Concluido el término probatorio dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, se pronunciará la resolución contra la que no habrá recurso alguno.

ART. 942.- El juez, al resolver sobre la interposición del recurso, expresará si lo admite en un solo efecto o en ambos efectos, y ordenará que se corra traslado a la parte contraria con copia del escrito de expresión de agravios para que, en el término de cinco días, conteste lo que a su derecho convenga, exhiba, en su caso, y a su costa, las constancias que estime necesarias para la substanciación del recurso, y señale persona y domicilio para oír notificaciones en el lugar de residencia del tribunal.

Asimismo, se ordenará que se dé vista al Ministerio Público a fin de que dentro del citado término manifieste lo que a su representación social convenga.

Transcurrido dicho término, desahogada o no la vista, el juez ordenará la revisión de los autos o del testimonio de apelación correspondientes a la superioridad dentro de tres días, remitiendo

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

siempre el original del escrito de expresión de agravios y, en su caso, de contestación a los mismos. El incumplimiento a lo anterior será causa de responsabilidad administrativa. Si las partes no señalaren domicilio para oír notificaciones en el lugar de residencia del tribunal, las notificaciones respectivas se les harán en la puerta del mismo, por medio de lista o cédula.

Cuando en nombre de un menor o incapaz se interpone un recurso de apelación contra de la sentencia definitiva, pero no se expresan agravios en términos del artículo anterior, la Sala del Supremo Tribunal que corresponda, tiene el deber de suplir la deficiencia de la queja en toda su amplitud, en aras del interés superior del menor, siempre que esté de por medio, directa o indirectamente, el bienestar de éstos, sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia, o el carácter de quién o quiénes lo interpongan.

ART. 950.- Llegados los autos o el testimonio, en su caso, al Supremo Tribunal de Justicia, serán turnados desde luego a la Sala que corresponda, la cual, sin necesidad de vista o informes, dentro de los tres días siguientes resolverá sobre la admisión del recurso, la calificación de grado y la oportuna expresión de agravios y su contestación.

ART. 953.- Si se declara admisible la apelación, por estar satisfechos los requisitos necesarios para que proceda la substanciación de la misma, la Sala respectiva, al dictar el auto correspondiente, citará a las partes para oír sentencia, misma que deberá pronunciarse dentro del término de quince días.

ART. 955.- En toda sentencia de segunda instancia se declarará expresamente si hay condenación en costas a quien debe pagar éstas.

ART. 973.- El recurso de queja contra un juez se interpondrá por escrito ante el superior inmediato, dentro de los tres días siguientes a la notificación del acto reclamado expresando los motivos del agravio.

Al interponer el recurso, el quejoso deberá hacerlo saber al juez presentándole copia, por duplicado, del escrito de queja. Una de ellas se agregará al expediente y la otra se mandará entregar desde luego al colitigante.

El juez, dentro de los tres días siguientes, remitirá al superior su informe con justificación y el colitigante, dentro de igual término, que se contará desde que reciba la copia, podrá ocurrir al mismo superior, expresando lo que a su derecho convenga.

Dentro del tercer día de recibido el informe del juez, el superior resolverá lo que proceda. Será el acuerdo del Supremo Tribunal el que decida las quejas contra los jueces de primera instancia y los de la capital.

En cuanto a los diversos artículos que se invocan a continuación, se precisa que se hace referencia a éstos por haberse aplicado en algunos de los tocos de apelación en

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

trámite hasta antes de que fueron derogados el día 24 veinticuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

“Artículo 958.- Expresados y contestados los agravios, transcurrido el término de la contestación sin que ésta se hubiere presentado, o concluida la recepción de las pruebas si se hubieren ofrecido, se pondrán los autos a la vista del apelante y del apelado, por su orden y por cinco días a cada uno para que aleguen. En el mismo auto se citará para sentencia que pronunciará el tribunal dentro de los diez días siguientes al que concluya el término de alegatos.

Artículo 959.- En los juicios extraordinarios la apelación se sustanciará con un solo escrito de cada parte y el informe en estrados, y la sentencia se dictará dentro de los tres días siguientes a la celebración de este.

Sólo en los casos en que se tuviere que examinar expedientes sumamente voluminosos o las pruebas hubieren consistido exclusivamente en documentos, se dictará la resolución dentro de los ocho días siguientes a la celebración del informe.

Para la materia penal, se estudian los relativos al Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí, al haber sido el aplicable en los expedientes penales del muestreo aleatorio, resultando relevante al análisis los numerales siguientes:

Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí

“ARTICULO 26. En las actuaciones no se emplearán abreviaturas ni se alterarán las palabras equivocadas, sobre las que solo se trazará una línea delgada que permita su lectura, salvándose con toda precisión antes de las firmas, el error cometido. En la misma forma se enmendarán las palabras que se hubieren enterrrenglonado. Todas las fechas y cantidades se escribirán con número y letra.

Las actuaciones de los tribunales y del Ministerio Público deberán levantarse con el número de tantos que fijen sus respectivas Leyes Orgánicas o sus superiores, ser autorizadas y conservarse en sus correspondientes archivos. Ninguna actuación debidamente autorizada, podrá cancelarse como no pasada.

ARTICULO 373. Recibido el original de los autos, su duplicado autorizado o los testimonios respectivos, el tribunal de alzada dentro del término de tres días dictará auto de radicación, en el que se calificará la admisión y el efecto en que fue admitido el recurso, y en caso de modificación, comunicará tal circunstancia al juzgado de origen.

ARTICULO 375. Si el recurso fuera admitido, el tribunal de Segunda Instancia ordenará se dé vista con los autos al apelante, para que en el término de tres días promueva las pruebas que sean procedentes, las que en su caso, se desahogarán con audiencia de las partes en un término no mayor de quince días.

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

ARTICULO 379. Desahogadas las pruebas con audiencia de las partes, se fijará día y hora para que dentro del término de los diez días siguientes se celebre la vista del asunto.

ARTICULO 383. Declarado visto el asunto, quedará cerrado el debate y el tribunal de apelación pronunciará el fallo que corresponda, en un término de quince días, confirmando, revocando o modificando la resolución apelada.

De la revisión de los 29 veintinueve expedientes remitidos correspondientes al muestreo aleatorio, turnados a la ponencia de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, Magistrada Supernumeraria en funciones de Numeraria, se pueden observar los siguientes datos:

EXPEDIENTE	MATERIA/ NATURALEZA	CITACIÓN PARA SENTENCIA	RESOLUCIÓN
523/2015	Extraordinario Civil	06/01/2016 *19/01/2016	26/01/2016
498/2015	Extraordinario Civil	11/01/2016 *19/01/2016	25/01/2016
544/2015	Ordinario Civil	15/01/2016	28/01/2016
		*19/01/2016	
508/2015	Extraordinario Civil	06/01/16 *19/01/2016	25/01/2016
546/2015	Ordinario Familiar	13/01/2016 *19/01/2016	28/01/2016
584/2015	Penal	20/01/2016	28/01/2016
800/2015	Penal	19/01/2016	27/01/2016
718/2015	Penal	11/01/2016 *20/01/2016	28/01/2016

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

779/2015	Penal	13/01/2016 *20/01/2016	28/01/2016
831/2015	Penal	22/01/2016	28/01/2016
370/2016	Civil	03/11/2016	11/11/2016
412/2016	Civil	15/08/2016	22/08/2016
588/2016	Familiar	21/02/2017	24/02/2017
541/2016	Civil	25/01/2017	30/01/2017
554/2016	Civil	10/10/2016	21/10/2016
40/2017	Civil	01/09/2016	05/09/2016
764/2017	Civil	05/01/2018	12/01/2018
246/2017	Civil	16/05/2017	24/05/2017
258/2017	Civil	24/05/2017	31/05/2017
427/2017	Civil	03/08/2017	11/08/2017
168/2018	Familiar	07/03/2018	16/03/2018
298/2018	Familiar	02/05/2018	09/05/2018
329/2018	Familiar	18/05/2018	30/05/2018
277/2018	Recusación (Familiar)	21/05/2018	21/05/2018
47/2017	Queja	24/04/2017	11/05/2017
152/2017	Queja	16/11/2017	30/11/2017
74/2017	Queja	23/08/2017	06/09/2017
97/2014	Queja	04/04/2017	20/04/2017

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

Ahora bien, se tiene en consideración el periodo en el cual la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO fue llamada a desempeñar funciones de Magistrada Numeraria ante la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, comprendido entre el 19 diecinueve al 29 veintinueve de enero de 2016; dos mil dieciséis en razón de ello la citación para sentencia de los expedientes 523/2015, 498/2015, 544/2015, 508/2015, 546/2015, 718/2015 y 779/2015 fue anterior al inicio de dicho periodo. En razón de ello se toma como inicio del cómputo del plazo establecido para el dictado de sentencia, la fecha de turno de dichos expedientes (*), a la ponencia de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, en funciones de Magistrada Numeraria.

Conforme a lo dicho, de la revisión de los expedientes de los tocas de apelación, y conforme a los datos expuestos, es posible deducir que existió dilación en el dictado de 8 ocho resoluciones, por lo que se tiene un 28 % de dilación en su actuar, a saber (Figura 15):

EXPEDIENTE	MATERIA - NATURALEZA	CITACIÓN PARA SENTENCIA	RESOLUCIÓN
523/2015	Extraordinario Civil	06/01/2016 *19/01/2016	26/01/2016
498/2015	Extraordinario Civil	11/01/2016 *19/01/2016	25/01/2016
508/2015	Extraordinario Civil	06/01/16 *19/01/2016	25/01/2016
47/2017	Queja	24/04/2017	11/05/2017
152/2017	Queja	16/11/2017	30/11/2017
74/2017	Queja	23/08/2017	06/09/2017
97/2014	Queja	04/04/2017	20/04/2017
84/2017	Queja	29/06/2017	13/07/2017

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

**DILACIÓN EN DICTADO DE RESOLUCIÓN,
TOCAS DE APELACIÓN DE MUESTRO**

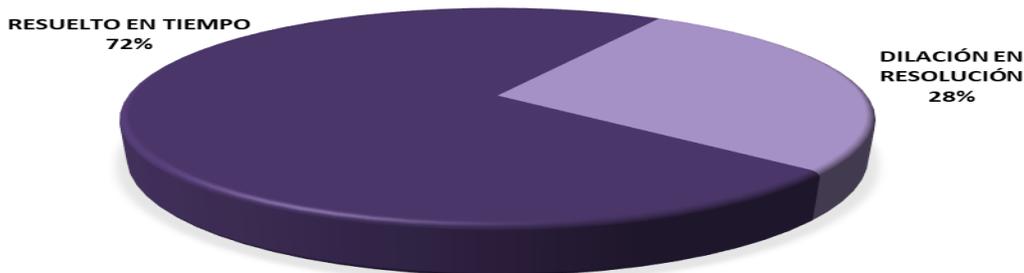


Fig. 15

Fuente: Datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura del Estado.

Interesa también, saber los juicios de amparo interpuestos contra las resoluciones de los 29 veintinueve expedientes del muestreo aleatorio, así como el resultado obtenido. Del examen de los mismos, se observa que fueron promovidos 6 seis juicios de amparo, de los cuáles en ninguno se concedió la Protección de la Justicia Federal. Ello, bajo los datos siguientes (Fig. 16):

TOCA DE APELACIÓN	VÍA J. A.	EXP. J.A.	TRIBUNAL	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
523/2015	Directo	149/2016	2º Colegiado	No Ampara Ni Protege
546/2015	Indirecto	390/2016	1º Distrito	No Ampara Ni Protege
554/2016	Directo	841/2016	2º Colegiado	No Ampara Ni Protege
258/2017	Directo	486/2017	1er. Colegiado	No Ampara Ni Protege
329/2018	Indirecto	545/2019	3º Distrito	Desechado de Plano
277/2018	Indirecto	665/2018	3º Distrito	Desechado de Plano

**EXPEDIENTES IMPUGNADOS
LIC. ADRIANA MONTER GUERRERO**



Fig. 16

Fuente: Datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura del Estado.

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

De manera similar podemos resaltar que, del total de 29 veintinueve expedientes aportados como muestreo aleatorio, no han sido modificadas las resoluciones proyectadas por la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, lo que constituye un porcentaje de 100% de prevalencia, de las resoluciones proyectadas de dicho muestreo, por la ponencia de la Magistrada Supernumeraria, en funciones de Numeraria. (Fig. 17).

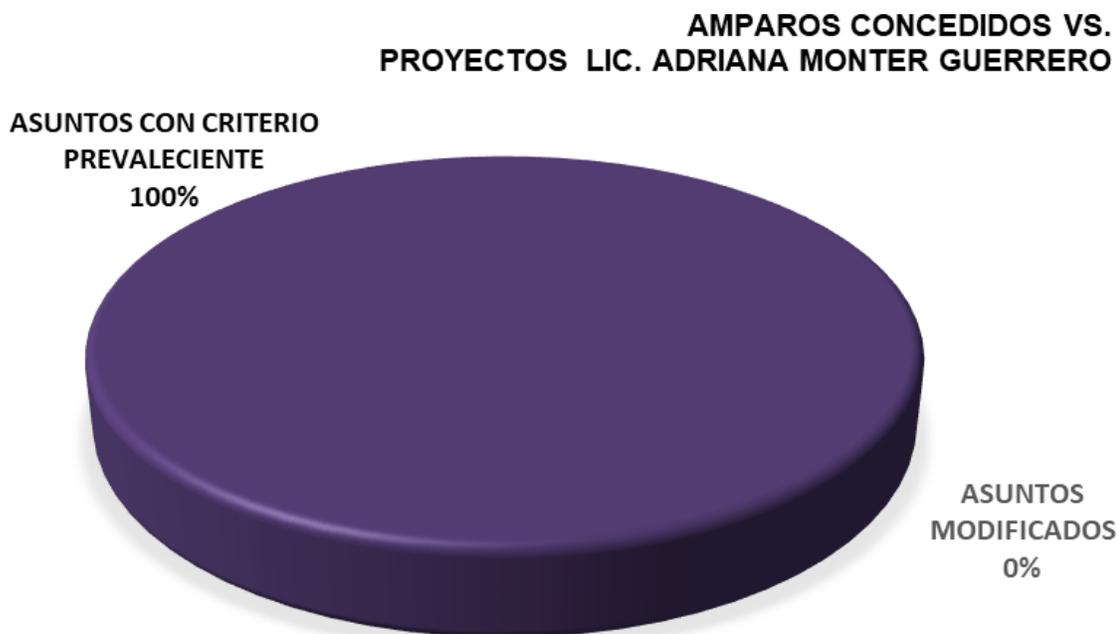


Fig.17

Fuente: Datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura del Estado.

Retomando los datos consultados para el análisis del elemento formal de eficiencia, y en comparativa con el resultado anterior, tenemos que las cifras de análisis resultan estadísticamente similares, dado que se obtuvo que, en el periodo comprendido del 19 diecinueve al 29 veintinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis, en funciones de Magistrada Numeraria integrando la Quinta Sala, fueron modificadas por amparo concedido 3 tres tocas de 27 veintisiete conocidos, resultando en el 11 % de resoluciones del total de su actuación; en el periodo comprendido entre junio de 2016 dos mil dieciséis a junio de 2018 dos mil dieciocho, de los 357 trescientos cincuenta y siete expedientes conocidos por la Magistrada Supernumeraria en funciones de Numeraria ante la Tercera Sala, fueron modificadas por amparo concedido 10 diez tocas de apelación, lo cual correspondió a un 2.8 % del total de su actuación; de los 14 catorce expedientes conocidos por la evaluada, proyectados para el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, no fue modificada ninguna resolución, esto es, el 0 % de

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

su actuación; de ello tenemos porcentajes cercanos y comparables al 0 % deducido del muestreo aleatorio en análisis.

De ello se desprende que, conforme a las decisiones de la justicia federal expresadas por el resultado estadístico de los juicios de amparo pronunciados en contra de las resoluciones proyectadas por la Magistrada Supernumeraria en funciones de Numeraria, la calidad de las sentencias de la evaluada tiende a la excelencia, al ser extremadamente bajo el porcentaje de modificación de las mismas.

Por lo que hace a las formalidades esenciales del procedimiento, las resoluciones emitidas por la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, como Magistrada Supernumeraria en funciones de Numeraria, contienen los elementos necesarios al efecto, en virtud de que las mismas contienen:

- a. Las firmas correspondientes.*
- b. Fechas y cantidades escritas con número y letra,*
- c. Fecha de recepción del expediente en la Sala.*
- d. Fecha del auto de radicación.*
- e. La calificación de la admisión del recurso de apelación, realizada por la Sala.*
- f. Fecha y hora para celebrar la vista del asunto, en lo correspondiente.*
- g. Las sentencias se encuentran fundadas y motivadas de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Carta Magna.*
- h. Se atendieron los agravios expuestos por los apelantes al momento de dictar sus sentencias; y fueron claras, precisas y congruentes con los agravios.*

Por consiguiente, de la desagregación de elementos expuestos bajo el componente de Capacidad, tenemos que, si bien la entonces Magistrada Supernumeraria en funciones de Numeraria ADRIANA MONTER GUERRERO dilató en el dictado de sus resoluciones en un porcentaje estimado al 28 %, lo anterior es compensado con la excelencia en el contenido de las mismas. Se pondera asimismo la circunstancia de que la dilación no se denota excesiva, al tratarse de periodos entre 1 a 2 días, para el caso de los Juicios Extraordinarios Civiles donde existió la misma, estimando como fecha de cómputo la del inicio de sus funciones como Magistrada Numeraria ante la Quinta Sala; igualmente se denota una dilación promedio de diez días por lo que hace a los procedimientos de Queja, para lo cual debe considerarse que son votados en sesión de Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Por consiguiente, observando que las formalidades del procedimiento son cumplidas en sus sentencias, sumando con ello al debido proceso; que la cualidad de las mismas denota el talento con que son llevadas a cabo, y siendo que se trata del principal motivo

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

de su función desempeñada, es de afirmarse que la Magistrada en evaluación posee el nivel de Capacidad que amerita su función jurisdiccional, por tanto, se tiene por satisfecho el presente elemento.

PROBIDAD

Resulta trascendente el hecho de que cualquier funcionario se conduzca de manera continua con probidad. En el caso de los funcionarios judiciales, tal elemento cobra doble relevancia atendiendo a la función que éstos desempeñan en la protección de los valores jurídicos de los ciudadanos.

En el caso de las y los Magistrados del Supremo Tribunal Justicia, dicho elemento es indispensable al ser los Máximos Jueces de nuestro Estado; ahora bien, para efectos del procedimiento de evaluación que nos ocupa se entenderá por tal elemento en términos generales la bondad, honradez, integridad en el actuar, rectitud y moralidad a que tiene que ajustarse la conducta humana, y en lo público, la que debe observarse en el ejercicio de sus funciones.

A efecto de analizarse el presente elemento formal, de las pruebas recabadas en el procedimiento, se toman en consideración las siguientes:

1. Oficio 5930, de 9 de diciembre de 2020 dos mil veinte, suscrito por la licenciada Ma. del Rosario Torres Mancilla, Encargada de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, remitido como anexo c) del citado oficio C.J.361/2021 de fecha 02 de febrero de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual informa sobre las quejas presentadas en contra de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO y el sentido de su resolución, refiriendo al respecto que:

“...previa búsqueda exhaustiva en los libros (sic) de gobierno correspondiente, se encuentra registro de un juicio de responsabilidad presentado por Sergio Torres Herrera, en 29 de agosto de 2017 dos mil diecisiete, en contra de la maestra Adriana Monter Guerrero, como integrante de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y dirigido al entonces Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Magistrado Juan Paulo Almazán Cue, en relación a un toca de apelación; el cual se acordó en el sentido de dejar a salvo los derechos del peticionario, por no estar contemplado dentro de las atribuciones del presidente del Tribunal de Justicia, ordenando el archivo del asunto.”

2. Certificación de la no existencia de documentos enviados en respuesta del mecanismo de participación ciudadana; establecido por conducto del citado acuerdo administrativo del Secretario General de Gobierno, publicado con fecha del 25 de febrero de 2021 dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”; la cual establece la presunción de que no existe conducta reprochable a la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, en su actuar como

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

Magistrada Supernumeraria; presunción que se apoya para su validez, en los documentos existentes en el expediente administrativo correspondiente a su evaluación.

3. Oficios que contienen las opiniones de los Magistrados integrantes de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, descritos y remitidos como anexo f) del diverso C.J.361/2021 de fecha 02 dos de febrero de 2021, signado por la Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado:

“1). Oficio 1445/2020, de 10 de diciembre de 2020, suscrito por el Magistrado Carlos Alejandro Robledo Zapata, Integrante de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

2). Oficio 1171/2020, de 11 de diciembre de 2020, signado por la Magistrada Ma. Guadalupe Orozco Santiago, Integrante de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

3). Oficio 1666/2020, de 9 de diciembre de 2020, suscrito por el Magistrado José Armando Martínez Vázquez, Presidente de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

4). Oficio 1669/2020, de 9 de diciembre de 2020, signado por la Magistrada Aracely Amparán Madrigal Integrante de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

5). Oficio 1696/2020, de 11 de diciembre de 2020, suscrito por la Magistrada Alma Delia González Centeno, Integrante de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.”

En los cuáles se vierten las siguientes:

A) Opinión emitida a través del oficio 1445/2020, de 10 diez de diciembre de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Magistrado Carlos Alejandro Robledo Zapata, Integrante de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que con respecto a la evaluada licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO manifestó:

“...La Maestra Adriana Monter Guerrero, fue integrante de la Quinta Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, juntamente con el suscrito y la diversa Magistrada Ma. Guadalupe Orozco Santiago, durante el periodo comprendido del 19 al 29 de enero del año 2016, y objetivamente -desde mi particular punto de vista- con independencia de ser una profesional del derecho, ligado a su basta antigüedad y trayectoria laboral dentro del Poder Judicial del Estado, lo que se vincula al patente compromiso institucional reflejado cotidianamente, aunado a su constante capacitación dentro y fuera del ente judicial, lo que así se afirma por haber sido compañero en diversos cursos, diplomados, talleres, congresos, seminarios, etc; ello trajo consigo que los asuntos turnados bajo su ponencia, fuesen proyectados al amparo de sendos métodos de interpretación jurídica y aplicación de normas sustantivas y adjetivas para cada caso en particular, velando en todo momento por el respeto irrestricto a derechos fundamentales y a la luz del juzgamiento con una perspectiva de género, en franca concatenación a la cita de criterios jurisprudenciales aplicables a concreto, y a la par de fijar posturas bien definidas en relación ventilados en las otras dos ponencias, al momento

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

de las colegiaciones que diariamente ocurrían en el órgano de segunda instancia. Sinque en el lapso en mención, se haya elaborado criterio jurisprudencial.

De ahí, que la Maestra Adriana Monter Guerrero, estimo, cumple a cabalidad con los principios de carrera judicial, traducidos en excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia para ejercer el cargo de Magistrada, según lo dispuesto en la Constitución General de la República y la local del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

B) Opinión emitida por la Magistrada Ma. Guadalupe Orozco Santiago, Integrante de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a través de Oficio 1171/2020, de 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, que al efecto manifestó:

“Al efecto, como preámbulo, inicio diciendo que conozco la trayectoria de la Maestra Adriana Monter Guerrero, porque tengo más de veintisiete años conociendo su servicio a la Judicatura, distinguiéndose con profesionalismo en las diversas categorías que ha desempeñado, tales como Oficial Mayor, Jefe de Departamento, Subsecretaria General y Secretaria General de Presidencia y

Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y como Magistrada Súpernumeraria (sic) y Magistrada en función de Numeraria Integrando el Pleno de dicho cuerpo colegiado.

*Precisado lo anterior, hago patente que al haber integrado Sala con la Maestra Adriana Monter Guerrero, y plasmado mi firma de aprobación en los fallos que realizó como Ponente, desde luego lo hice porque consideré que los proyectos que puso a consideración y que fueron colegiados por unanimidad se realizaron con absoluta excelencia; toda vez que los asuntos sometidos a su potestad y puestos a consideración de los demás integrantes adscritos a la Quinta Sala, entre los cuales se encuentra la suscrita, se efectuaron haciendo una exacta aplicación de la Ley, apoyando la determinaciones en las Jurisprudencias y Tesis también exactamente aplicables a cada caso concreto, y en aquellos que así lo ameritaron, con apoyo en Tratados Internacionales, a guisa de ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada también como “Pacto de San José de Costa Rica”, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, la Convención Sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer, los diversos Protocolos expedidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consistentes en Juzgar con Perspectiva de Género, Casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes, Casos en los que se involucren Personas de las Comunidades y Personas Originarias, Casos en los que se involucren la Orientación Sexual, Identidad de Género, Adultos Mayores, Incapaces, Disminución de las Capacidades Físicas y Mentales, Protocolo de Estambul que se refiere a los Casos de Tortura, etc., etc., los cuales agrego que fueron dictados en forma exhaustiva, debidamente fundados y motivados, en pleno respeto a los Derechos Fundamentales, razón por la cual reitero que los proyectos de resolución presentados por el Maestra Adriana Monter Guerrero, cumplen con los parámetros solicitados en su oficio SGG/DGAJ/2228/2020, **con excepción a que no se elaboraron criterios de jurisprudencia.”***

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Súpernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

C) Manifestaciones vertidas a través de Oficio 1666/2020, de 9 nueve de diciembre de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Magistrado José Armando Martínez Vázquez, Presidente de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que al respecto refirió:

“...Cabe decir que el suscrito durante los periodos comprendidos de junio del año 2016 a junio del 2018, en los que la Maestra Adriana Monter Guerrero, integró esta Tercera Sala como Magistrada numeraria, no me desempeñaba como Magistrado, puesto que hasta el día 19 de marzo del año 2020, fui ratificado por el Poder Legislativo del Estado como Magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y adscrito a la Tercera Sala, en la inteligencia que quienes en el referido periodo integraron la Sala, con la Maestra Adriana Monter Guerrero, fueron las Licenciadas María del Rocío Hernández Cruz y María Refugio González Reyes, fungiendo como Presidenta en el año 2016 la última de las referidas profesionistas y en los años 2017 y 2018 la Licenciada María del Rocío Hernández Cruz, luego entonces no me es posible emitir opinión sobre el desempeño, capacidad técnica y conocimientos jurídicos de la Maestra Adriana Monter Guerrero.”

D) Referencia contenida en Oficio 1669/2020, de 9 nueve de diciembre de 2020 dos mil veinte, signado por la Magistrada Aracely Amparán Madrigal Integrante de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que al efecto señaló:

“...en el periodo en que la Licenciada Adriana Monter Guerrero asumía el cargo de Magistrada, no me es posible rendir el informe que solicita acerca de mi opinión en torno a la capacidad técnica y conocimientos jurídicos que refiere.”

E). Información precisada en el Oficio 1696/2020, de 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, suscrito por la Magistrada Alma Delia González Centeno, Integrante de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que al respecto comentó:

“...si bien la suscrita laboré en la H. Tercera Sala durante el período en el que la Licenciada Adriana Monter Guerrero, asumió el cargo de Magistrada en la misma, sin embargo, no me encuentro en aptitud de rendir la opinión a que hace referencia el citado oficio, toda vez que, durante ese lapso de tiempo desempeñé el puesto de Secretaria de Estudio y Cuenta, en la ponencia de la entonces Magistrada María Refugio González Reyes; circunstancia la anterior, por la que, reitero, no me es posible rendir el informe peticionado en la forma y términos que en él se indican.”

De las anteriores constancias documentales recabadas por esta autoridad, es posible aseverar que la consideración de los profesionistas del derecho que interactuaron con la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, en su desempeño como Magistrada Supernumeraria en funciones de Magistrada Numeraria, la consideran una persona que se ha conducido en el desempeño de sus funciones con integridad, probidad y profesionalismo.

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

En conclusión, en este apartado se tiene por acreditado que la evaluada reúne las características de bondad, honradez, rectitud, moralidad e integridad en su actuar, por lo que se encuentra colmado el elemento formal de Probidad.

HONORABILIDAD

La honorabilidad, como uno de los aspectos que se debe tomar en cuenta para efectos del procedimiento de ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales integrantes del Supremo Tribunal de Justicia, se entiende como la ausencia de las conductas negativas que pudieran mermar el alto respeto que como funcionario y por su alta encomienda debe inspirar todo Juzgador, ya que a consideración de esta autoridad el honor es una cualidad humana que se aplica sobre aquellos individuos que se comportan estrictamente de acuerdo a las normas morales y sociales aceptadas y consideradas como correctas en la comunidad o sociedad en la cual vive.

De las pruebas recabadas en el procedimiento no ha sido advertido que exista conducta alguna que pueda ser reprochable a la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, sino que, por el contrario, la evaluada es siempre referida con alta estima. A más de la inexistencia de quejas procedentes sobre su actuación. Así lo exponen las ya referidas documentales, consistentes en:

1. Oficio 5930, de 9 de diciembre de 2020 dos mil veinte, suscrito por la licenciada Ma. del Rosario Torres Mancilla, Encargada de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, remitido como anexo c) del citado oficio C.J.361/2021 de fecha 02 de febrero de 2021 dos mil veintiuno, firmado por la Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual informa sobre las quejas presentadas en contra de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO y el sentido de su resolución, refiriendo al respecto que:

“...previa búsqueda exhaustiva en los libros (sic) de gobierno correspondiente, se encuentra registro de un juicio de responsabilidad presentado por Sergio Torres Herrera, en 29 de agosto de 2017 dos mil diecisiete, en contra de la maestra Adriana Monter Guerrero, como integrante de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y dirigido al entonces Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Magistrado Juan Paulo Almazán Cue, en relación a un tope de apelación; el cual se acordó en el sentido de dejar a salvo los derechos del peticionario, por no estar contemplado dentro de las atribuciones del presidente del Tribunal de Justicia, ordenando el archivo del asunto.”

2. Certificación de la no existencia de documentos enviados en respuesta del mecanismo de participación ciudadana; establecido por conducto del citado acuerdo administrativo del Secretario General de Gobierno, publicado con fecha del 25 de febrero de 2021 dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”; la cual establece la presunción de que no existe conducta reprochable a la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, en su actuar como Magistrada

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

Supernumeraria; presunción que se apoya para su validez, en los documentos existentes en el expediente administrativo correspondiente a su evaluación.

De ello, es posible aseverar que, la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO goza de un alto grado de probidad en su actuar, al carecer de conductas negativas que pudieran mermar el alto respeto que como funcionaria debe tener en el cargo encomendado, lo que se traduce en una alta honorabilidad. Atento a ello el presente elemento de honorabilidad se tiene por acreditado.

COMPETENCIA

Dentro del procedimiento de evaluación debe tomarse en consideración de manera preponderante, que las y los funcionarios judiciales posean la competencia suficiente para el desarrollo de su actividad profesional; debe entenderse que el mismo se refiere a poseer o haber adquirido la habilidad suficiente para su actuación.

Cuando se utiliza dicho concepto en el contexto de la competitividad, aplicado al caso concreto que nos ocupa, el mismo se entiende con la referencia a la capacidad del juzgador para demostrar que su forma de resolver un determinado conflicto es la óptima.

Atendiendo a la pluralidad de conceptos o materias que implica el elemento en análisis, esta autoridad evaluadora considera su ponderación acorde a las competencias que ha adquirido la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO a lo largo de su desempeño profesional. Con relación al elemento, encontramos en los documentos que integran el expediente, los siguientes:

1. Oficio IEJ-D-248/2020, de fecha 09 nueve de diciembre de 2020 dos mil veinte, suscrito por la licenciada Isabel Cristina Santibáñez Bandala Directora del Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos; remitido como anexo c) del citado oficio C.J.361/2021 de fecha 02 dos de febrero de 2021, signado por la Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. En el mismo acompaña el concentrado de actividades académicas de la licenciada Adriana Monter Guerrero en el referido instituto, así como las listas de asistencia como evidencia de su participación como alumna; asimismo, se menciona que no se tiene registro de su participación como docente en el Instituto en cita. Al respectose citan las siguientes actividades académicas:

AÑO	ACTIVIDAD	NOMBRE	No. HORAS	% ASISTENCIA
2011	Curso	Redacción de Sentencias	9	100 %
	Curso	Reformas al Código de Comercio	9	100 %

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

	Curso	Taller sobre Reformas al Código de Comercio	6	100 %
2012	Taller	Análisis de casos Federales y Estatales, a la luz de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos	7	100 %
2013	Conferencia	El Nuevo Juicio de amparo	2	100 %
	Conferencia	El Nuevo Juicio de amparo II	2	100 %
2014	Diplomado	El Nuevo Juicio de Amparo	150	84 %
2017	Curso	Derecho Laboral	40	88%
	Diplomado	Sobre la Especialización en Justicia Penal para Adolescentes	78	92 %
	Curso	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción	12	100 %
	Curso	Violencia basada en Género	4	100 %
2018	Curso	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción II	7	75 %
	Seminario	Derechos Humanos en Administración Pública	20	90 %
	Taller	Oralidad en Justicia Cotidiana	40	38 %
	Jornada	Ética Judicial	6	33 %
	Taller	Los Derechos de las Personas con discapacidad, trato digno en los procesos legales	4	100 %
	Diplomado	Impartición de Justicia para grupos en situación de vulnerabilidad con Perspectiva de Género	100	82 %
	Ciclo de conferencias	Dato Personales de la Niñez	100 (sic)	100 %
		Retos y Avances a 10 años de la Reforma de Justicia Penal	100 (sic)	100 %

Sentencias con Perspectiva de	100 (sic)	100 %
-------------------------------	-----------	-------

2. Por medio escrito de 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, suscrito por la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, remitido como anexo g) del oficio C.J.361/2021 de fecha 02 dos de febrero de 2021, signado por la Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; en el cual refiere en su parte conducente:

“a) Los grados académicos con los que cuenta, adjuntando la documentación que lo acredite en copia certificada;

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

GRADO	NO. DE CEDULA	DOCUMENTACION QUE LO JUSTIFICA
<i>Maestra en Administración de Justicia</i>	5565394	<i>Cedula Profesional</i>
<i>Licenciada en Derecho</i>	1920017	<i>Cedula Profesional</i>
<i>Trabajadora Social</i>	1343577	<i>Cedula Profesional</i>

b) ...

Clasificación	Duración	Forma de Evaluación y Aprobación	Documentación que acredita este rubro
POSGRADOS			
<i>Maestría en Administración de Justicia</i>	<i>2 años, 6 meses</i>	<i>Elaboración de trabajos, tesinas, ensayos y exámenes</i>	<i>Constancia de conclusión y aprobación expedida por el entonces Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Magistrado Manuel Felipe Bravo Zamora. Cédula Profesional</i>
DIPLOMADOS			
<i>El Nuevo Juicio de Amparo</i>	<i>150 horas</i>	<i>Exámenes</i>	
<i>Especialización en Justicia para Adolescentes</i>	<i>100 horas</i>		<i>Diploma</i>
<i>Impartición de Justicia para Grupos en Situación de Vulnerabilidad con Perspectiva de Género</i>	<i>150 horas</i>		<i>Diploma y Reconocimiento "Por su distinción académica a su gran esfuerzo y desempeño durante el Diplomado Impartición de Justicia para Grupos en Situación de Vulnerabilidad con Perspectiva"</i>

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

			<i>de Género', así como por la calidad de su proyecto."</i>
CURSOS - TALLERES			
<i>Control de Convencionalidad</i>	<i>70 horas</i>		<i>Constancia</i>
<i>Interpretación Conforme, Interpretación Constitucional e Interpretación Convencional.</i>	<i>50 horas</i>		<i>Constancia</i>

<i>Argumentación jurisprudencial y recepción de las jurisprudencia interamericana en las resoluciones</i>			
<i>Control de Convencionalidad</i>	<i>60 horas</i>		<i>Constancia</i>
<i>Respeto a las Diferentes Masculinidades</i>	<i>10 horas</i>		<i>Constancia</i>
<i>Por qué Juzgar con Perspectiva de Género</i>	<i>24 horas</i>		<i>Constancia</i>
<i>Trabajo en equipo, superación personal e imagen institucional</i>	<i>2 horas</i>		<i>Constancia</i>
<i>Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción</i>			<i>Constancia</i>
<i>Derecho Laboral</i>	<i>40 horas</i>		<i>Constancia</i>
<i>Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción</i>			<i>Constancia</i>
REUNIONES –MESAS REDONDAS			

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

<i>Reunión Regional para América Latina y el Caribe · Asociación Nacional de Mujeres Juezas</i>			<i>Constancia</i>
<i>Sistema de Justicia Penal Acusatorio</i>	<i>90 horas</i>		<i>Constancia</i>
<i>Reunión Nacional de Jueces, Jalisco 2017 Red de Juicios Orales Civiles y Mercantiles.</i>			<i>Constancia</i>
CONGRESOS			
<i>XII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional</i>			<i>Certificado</i>
<i>VII Congreso Nacional de Derecho Constitucional San Luis Potosí</i>			<i>Constancia</i>
CONFERENCIAS			
<i>La Reforma Constitucional en Materia de Amparo</i>			<i>Constancia</i>
<i>El Nuevo Juicio de Amparo</i>			
<i>El Nuevo Juicio de Amparo II</i>			
AUDIENCIAS PÚBLICAS			
<i>Audiencias públicas, en el marco de la celebración del 48°. Período Extraordinario de Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</i>			<i>Certificado</i>
SEMINARIOS			

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

<i>Seminario Introdutorio Itinerante sobre la Reforma Constitucional en Derechos Humanos (Zona Norte Centro)</i>			<i>Constancia</i>
<i>Derechos Humanos y la Administración Pública</i>	<i>20 horas</i>		<i>Constancia</i>
FOROS			
<i>Foro Regional sobre la Implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales en los Estados Aguascalientes, Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas</i>			
CONVERSATORIOS			
<i>Segunda Oleada Conversatorios Jurisdiccionales Estados y Federación, respecto a temas de Interacción entre el Nuevo Sistema de Justicia Penal y el Juicio de Amparo.</i>	<i>Jornada de 9:00 a 12:00 y de 16:00 a 19:00 horas</i>		
<i>Conversatorios Jurisdiccionales en la aplicación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en las Cuatro Regiones Judiciales en el Estado.</i>	<i>31 de Marzo de 2017</i>		

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

Conversatorios Jurisdiccionales en la aplicación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en las Cuatro Regiones Judiciales en el Estado.	28 de agosto de 2017		
DEBATES			
Debates desde la Judicatura sobre Derecho Familiar			
DIVERSOS			
Jornada de Ética Judicial			Constancia
Colaboración en las acciones Permanentes del Voluntariado del Poder Judicial del Estado, a beneficio de personas en situación de desventaja, a través de la asistencia social y del trabajo en equipo con el Voluntariado del DIF Estatal.	Permanente		Reconocimiento

c) ...

“Durante el periodo que se informa, la suscrita tuvo el honor de dictar la conferencia de presentación, ante la comunidad jurídica, del Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional, en Latinoamérica, con la participación de 200 autores de 18 países latinoamericanos y europeos; al formar parte de los articulistas de dicha obra; lo cual se llevó a cabo el 22 de septiembre de 2014, en el Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, (anexo documentos justificativos).

...Con independencia de lo anterior, siempre he manifestado preocupación y me ocupo de contribuir en la capacitación y actualización de los servidores judiciales, y ante ello, como integrante de la Comisión Técnica, como responsable por parte del Poder Judicial del Estado, en el año de 2013, celebramos un Convenio de Colaboración Académica, entre el Poder Judicial del Estado y el Centro de Estudios de Actualización en Derecho, S.C. (CEAD); se anexa copia del referido convenio en 9 fojas.

...

Bajo el convenio en mención, se impartió:

- 1.- Curso Control de Convencionalidad, 60 horas, cuyo programa académico se impartió durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2013.*
- 2.- La Conferencia "La función de los Poderes Judiciales Locales en el Control Difuso de Constitucionalidad y Convencionalidad",*

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

impartida por la maestra Fabiola Martínez Ramírez, Directora de Derechos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, en las instalaciones del Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. (2014).

Otra forma de contribuir en el compromiso con la Institución y en la capacitación, fue la elaboración de reactivos para los exámenes a practicarse a quienes tuvieran el deseo de ingresar al Poder Judicial del Estado, en las distintas categorías de la carrera judicial.

Anexo los reactivos elaborados y la recepción de los mismos en la plataforma que al efecto se nos indicó, Sistema de Evaluación y Análisis Educativo (SIEVANED), y Que soluciones. 11 fojas.

d} ...Como señalé en el punto que antecede, inciso e), tuve la oportunidad de formar parte como articulista de la Voz "Consejo de la Judicatura Local" a invitación del Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor, ex Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del Dr. Giovanni A. Figueroa Mejía y de la Dra. Fabiola Martínez Ramírez, contribuir en la elaboración del primer diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional en Latinoamérica-, con la participación de 200 autores de 18 países latinoamericanos y europeos. Que si bien, no fue dentro del periodo que se informa, si fue punta de lanza, para que, a partir de el mismo, fuera posible concretar el Convenio de Colaboración Académica, entre el Poder Judicial del Estado y el Centro de Estudios de Actualización en Derecho, S.C. (CEAD); el cual contribuyó en la capacitación de los miembros del Poder Judicial del Estado, de abogados en general, así como de la comunidad estudiantil de la materia; tanto con la obra mencionada en el inciso e), como con los cursos, conferencias, cuyo convenio señalado igualmente en el inciso e), se impartieron en el Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Esta obra, forma parte del acervo bibliotecario del Poder Judicial del Estado.

Se anexa, copia certificada del artículo en cita, denominado "Consejo de la Judicatura Local".

g) ...La suscrita durante el tiempo en que me desempeñe supliendo la Magistratura Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, junio de 2016 a junio de 2018), forme parte de las siguientes Comisiones:

- 1.- Comisión de Estudio de Reformas Legales (Integré en enero de 2017).*
- 2. - Comisión de Análisis Normativo y Legislación Penal (integré en enero 2017).*
- 3.- Comisión de Ética (integré en marzo de 2017)*
- 4.- Comisión Mixta de Derechos Humanos e Igualdad de Género (integré en enero a junio de 2018).*

Se anexa copia certificada de los oficios de designación, así como la circular correspondiente. En dos tantos, en 7 y 5 fojas, respectivamente.

En principio, es importante dejar establecido que la metodología de dichas Comisiones no es con base en proyecto o iniciativas individuales, sino un análisis que en su oportunidad llevamos a cabo los Magistrados que integramos cada Comisión, por ello, conforme al trabajo

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

consuetudinario de las Comisiones y considerando que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado no reglamenta la manera como deben llevarse a cabo las sesiones de las Comisiones del Poder Judicial es que no se exige que la participación en las mismas se determine con base en propuestas personalizadas y directas, sino que se centra en el actuar general de los integrantes, en las discusiones que motivan los asuntos materia de análisis, lo cual no siempre se hace constar en las actas, sino que depende de la determinación que se adopte en ese sentido, pues su finalidad no es consignar la participación individualizada de los Magistrados, sino el resultado general de los acuerdos de la Comisión.

No obstante lo anterior, informo que la suscrita tuvo participación siempre activa en las Comisiones en las cuales forme parte, y con relación a los trabajos encomendados, se analizaron y desarrollaron las siguientes actividades: **COMISIÓN DE ESTUDIO DE REFORMAS LEGALES**

a) Análisis al Proyecto de Reglamento del Poder Judicial del Estado.

b) Análisis y propuesta de reforma al artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, relativo a la integración, con un magistrado ratificado, del jurado encargado de los exámenes orales.

Se anexa copia del oficio 21/2018, 21 de febrero de 2018.

c) Investigación y propuesta de mecanismos de solución para homologar el criterio de los jueces de lo familiar, de la capital y del interior del Estado, para establecer el momento en que se lleva a cabo el descuento de la pensión alimenticia.

Se anexa copia del oficio 25/2018, 2 de mayo de 2018.

d) Análisis de la Tesis de Jurisprudencia 01/2016, sustentada por la suscrita el 4 de junio de 2016, como magistrada ponente del toca de apelación 353/2016, en la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, bajo el rubro: "EMPLAZAMIENTO, ES ILEGAL CUANDO SE PRÁCTICA EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO".

Propuesta de reforma al artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles, formulada por la suscrita.

Se anexa copia de la tesis 01/2016, y propuesta referente.

e) Opinión emitida con relación a la iniciativa para adicionar al "artículo 152, párrafo segundo, y los numerales 167 Bis a 167 Septies, del Código Familiar del Estado; y adicionar el artículo 93, último párrafo, y en el Título Cuarto el Capítulo IX "Registro de Deudores Alimentarios Morosos" y los numerales 135 Bis a 135 Sexties, a la Ley del Registro Civil del Estado; presentada por la Diputada Xitlalic Sánchez Servín, Luis González Lozano, Zeferino Esquerro Corpus, Claudia Alejandra Lardizábal Velásquez y Ana Luisa Rojas González. La que pretende adicionar al artículo 165 los párrafos segundo y tercero del Código Familiar, por la legisladora Josefina Salazar Báez. Y, la que busca adicionar el artículo 167 Bis, también del Código Familiar, presentada por el Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez."

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

Se anexa copia del oficio 0112017, 27 de abril de 2017 y copia del oficio 43812017 de 8 de marzo de 2017.

f) Análisis en tomo a la problemática en la aplicación del artículo 940 del Código de Procedimientos Civiles.

Análisis del estudio jurídico presentado por la suscrita al artículo 940 del Código de Procedimientos Civiles; mismo que fue aprobado y fue sometido al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cuya aplicación en los términos propuestos del numeral en cita, sigue vigente a la fecha.

Con relación a dicho tópico, existe voto particular de la suscrita, emitido en el tomo 168-2016, del índice del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Se anexa copia del acta de Comisión y original del análisis jurídico presentado por la suscrita y copia del oficio 312017, dirigido al Pleno del S.T.J., y voto particular.

...

COMISIÓN DE ANÁLISIS NORMATIVO Y LEGISLACIÓN PENAL

Con relación a la Comisión Análisis Normativo y Legislación Penal, durante el tiempo en que integre la misma, 29 de septiembre de 2016 al 7 de junio de 2018; se sesionó en 24 ocasiones, y dada la mecánica de los trabajos desarrollados en la misma, tuve participación siempre activa, colaborando con opiniones y aportaciones jurídicas, que fijaron mi postura al respecto del tema tratados, se anexan copias certificadas de las actas levantadas con motivo de las actividades y temas jurídicos desempeñados, a los cuales me remito, para los efectos legales a que hubiere lugar; copias que fueron proporcionadas por el magistrado Carlos Alejandro Robledo Zapata, Coordinador de la referida comisión, y certificadas por la Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia; mediante oficio CARZ/COMISION/14/2020. Mismas que se anexan en 35 fojas.

COMISIÓN DE ÉTICA

Con relación a la Comisión de Ética, a la cual me integré a partir del mes de marzo de 2017, se llevaron a cabo las siguientes actividades.

a) Jornadas de Ética Judicial

- Conferencia magistral "Principios de Ética Judicial, sustentada por el Dr. Javier Saldaña Serrano.*
- Conferencia "Derechos Humanos y Jurisdicción Local, a cargo de la licenciada María Emilia Montejano Hilton.*
- Conferencia "La argumentación Jurídica", sustentada por el Dr. Marcos del Rosario Rodríguez.*

Conferencias que fueron realizadas con el apoyo y colaboración del Centro de Ética Judicial, A.C., de la Ciudad de México y del Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

b) Conferencia "Haciendo virtuosos a los Jueces", impartida por el Dr. Javier Saldaña Serrano, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

c) La Aplicación de Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos, impartida por el Dr. Emilio Maus Ratz. 17 de marzo 2017.

Instalaciones del Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y. Desarrollo de los Derechos Humanos del Consejo de la Judicatura.

d) Presentación de la "Guía de Aplicación de Tratados Internacionales y Derechos Humanos".

COMISIÓN MIXTA DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

Durante el tiempo que forme parte integrante de la Comisión Mixta de Derechos Humanos e Igualdad de Género, del 11 de enero al 7 de junio de 2018, el objetivo de la Comisión consistió en el fortalecimiento de la perspectiva de género, así como la transversalización de la perspectiva de derechos humanos en el Poder Judicial del Estado, siguiendo para tal efecto el Plan de Trabajo del Programa Nacional de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATrib) 2016-2018.

La metodología de trabajo de la Comisión, consistió en realizar reuniones ordinarias una vez al mes, en donde las decisiones se tomaron en forma colegiada con la participación activa de todos sus integrantes.

f) ...Dentro de la Comisión de Estudio de Reformas Legales, se emitieron las siguientes propuestas, que reflejan trascendencia en el mejoramiento de la impartición de justicia:

a) Análisis del criterio de los jueces de lo familiar, de la capital y del interior del Estado, para establecer el momento en que se lleva a cabo el descuento de la pensión alimenticia. Se emitió opinión al respecto, previa investigación al respecto y se formuló propuesta de mecanismos de solución para homologar el criterio referido.

Se anexa opinión y propuesta.

b) Proyecto para adicionar un párrafo tercero al artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles, en materia de emplazamiento a juicio.

Se anexa propuesta de iniciativa.

c) Análisis del estudio jurídico presentado por la suscrita al artículo 940 del Código de Procedimientos Civiles, en materia del recurso de apelación.

Se anexa original del análisis jurídico presentado por la suscrita.

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

Por otro lado, informo a Usted, durante el desempeño de la suscrita como Magistrada en funciones, hice propuesta de las siguientes tesis de jurisprudencia:

- *EMPLAZAMIENTO. ES ILEGAL CUANDO SE PRACTICA EN LOSESTRADOS DEL JUZGADO. 4 de julio del 2016.*
- *DIVORCIO. EL APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS CON CLÁUSULA ESPECIAL, SÍ TIENE LEGITIMACIÓN PARA HACER VALER LA ACCIÓN DE. 27 de enero de 2017.*
- *RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO. LA ". PRERROGATIVA DECAMBIAR EL NOMBRE PARA AJUSTARLO A LA REALIDAD SOCIAL, INCLUYE NOMBRE PROPIO Y APELLIDOS. Jurisprudencia 01/2017. 22 de noviembre de 2017.*

Asimismo, emití en Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y en sesiones de Sala, los votos particulares, en cuanto a los primeros, se anexa copia certificada por la Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia; y en respecto de los segundos, certificación expedida por los Secretarios de Acuerdos de la Tercera y Quinta Salas, en la que relacionaron los votos referidos.

Ahora bien, como se aprecia de la siguiente certificación expedida tanto por la Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia como por los Secretarios de Acuerdos de la Tercera y Quinta Salas, en la redacción de las sentencias que proyecté tanto en Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, como en las Salas a las que estuve adscrita, además de haberse emitido dentro del término de ley, lo hice con técnica jurídica y con sentido correcto."

Con respecto a lo descrito en líneas que anteceden, es visible en autos del presente expediente. constancias aportadas por la evaluada licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, como anexos a su escrito del 11 de diciembre de 2020, remitido como ha sido mencionado, a través de anexo g) del oficio C.J.361/2021 de fecha 02 de febrero de 2021, signado por la Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; describiéndose en este último las siguientes:

“1). *Constancias certificadas por Notario Público número 30, en ejercicio en esta Ciudad Capital (98 fojas y documentos justificativos en copia simple en 51 fojas).*

2). *Oficio IEJ-D-251-2020, de 10 de diciembre de 2020, suscrito por la Directora del Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, al que acompaña copia simple del convenio de colaboración académica entre el Poder Judicial del Estado y el Centro de Estudios de Actualización en Derecho, S.C.*

3). *Oficio IEJ-D-248/2020, suscrito por la licenciada Isabel Cristina Santibáñez Bandala, Directora del Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, al que adjunta el concentrado de actividades académicas de la licenciada Adriana Monter Guerrero en el referido instituto, acompañando las listas de asistencia como evidencia de su como alumna; asimismo, se menciona que no se tiene registro de su participación como docente en el Instituto en cita.*

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

4). Copias certificadas de los oficios 7447, 717, 2325 y 401, de 29 de septiembre de 2016, 12 de enero de 2017, 2 de marzo de 2017 y 11 de enero de 2018 relativas a la integración de la Magistrada Supernumeraria en funciones de Numeraria, Adriana Monter Guerrero a las Comisiones de Estudio, Dictamen y Seguimiento del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

5). Copia certificada de las circulares 4 y 2, de 12 de enero de 2017 y 11 de enero de 2018, relativas a la integración de la Magistrada Supernumeraria en funciones de Numeraria, Adriana Monter Guerrero, a las Comisiones de Estudio, Dictamen y Seguimiento del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

6). Copia simple del oficio 01/17, de 27 de abril de 2017, suscrito por el entonces Magistrado Ricardo Sánchez Márquez, Coordinador de la Comisión de Estudio y Reformas Legales.

7). Copia del acta número 4, de la Comisión de Estudio y Reformas Legales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de 27 de febrero de 2017, de la que se advierte la participación de la Magistrada Adriana Monter Guerrero.

8). Copia certificada del proyecto de exposición de motivos, relativo a adicionar un párrafo tercero al artículo 114 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, suscrito por la licenciada Adriana Monter Guerrero, y acuse de recibo del oficio 4641, dirigido al Congreso del Estado, suscrito por el entonces Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

9). Original del oficio CARZICOMISIÓN/14/2020, de 10 de diciembre de 2020, suscrito por el Magistrado Carlos Alejandro Robledo Zapata, Coordinador de la Comisión de Análisis Normativo y Legislación Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y dirigido a la licenciada Adriana Monter Guerrero, mediante el cual rinde un informe en relación a su intervención como integrante de la citada Comisión, al que adjunta copias certificadas de las actas 10/2016 y 11/2016; 1/2017, 2/2017, 3/2017, 4/2017, 5/2017, 6/2017, 7/2017, 8/2017, 9/2017, 10/2017, 11/2017, 12/2017, 13/2017, 14/2017, 15/2017; 1/2018, 2/2018, 3/2018, 4/2018, 5/2018, 6/2018 y 7/2018.

10). Copias de las actas 1/2018, 2/2018, 5/2017, 4/2017, 1/2017, 3/2017, de la Comisión de Ética Judicial y anexos, en las que intervino la licenciada Adriana Monter Guerrero.

11). Copia simple del oficio 5893, de 30 de noviembre de 2020, firmado por la suscrita y dirigido a la licenciada Adriana Monter Guerrero.

12). Copia certificada de la tesis 01/2016, emitida por la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

13). Copia certificada de la tesis 01/2017, emitida por la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

14). Copia certificada de la jurisprudencia 01/2017, emitida por la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

15). Copia certificada de la resolución de 8 de diciembre de 2016, pronunciada por el Pleno del Supremo Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

Tribunal de Justicia del Estado, en el toca 168-16.

16). *Copia certificada de la resolución de 19 de abril de 2018, dictada en el toca 181/2017, relativo al recurso de queja interpuesto por José Antonio Barral Pontones, pronunciada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.*

...”

3. *Opinión emitida a través del oficio 1445/2020, de 10 diez de diciembre de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Magistrado Carlos Alejandro Robledo Zapata, Integrante de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que con respecto a la evaluada licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO manifestó:*

“...La Maestra Adriana Monter Guerrero, fue integrante de la Quinta Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, juntamente con el suscrito y la diversa Magistrada Ma. Guadalupe Orozco Santiago, durante el periodo comprendido del 19 al 29 de enero del año 2016, y objetivamente -desde mi particular punto de vista- con independencia de ser una profesional del derecho, ligado a su basta antigüedad y trayectoria laboral dentro del Poder Judicial del Estado, lo que se vincula al patente compromiso institucional reflejado cotidianamente, aunado a su constante capacitación dentro y fuera del ente judicial, lo que así se afirma por haber sido compañero en diversos cursos, diplomados, talleres, congresos, seminarios, etc; ello trajo consigo que los asuntos turnados bajo su ponencia, fuesen proyectados al amparo de sendos métodos de interpretación jurídica y aplicación de normas sustantivas y adjetivas para cada caso en particular, velando en todo momento por el respeto irrestricto a derechos fundamentales y a la luz del juzgamiento con una perspectiva de género, en franca concatenación a la cita de criterios jurisprudenciales aplicables a concreto, y a la par de fijar posturas bien definidas en relación ventilados en las otras dos ponencias, al momento de las colegiaciones que diariamente ocurrían en el órgano de segunda instancia. Sinque en el lapso en mención, se haya elaborado criterio jurisprudencial.

De ahí, que la Maestra Adriana Monter Guerrero, estimo, cumple a cabalidad con los principios de carrera judicial, traducidos en excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia para ejercer el cargo de Magistrada, según lo dispuesto en la Constitución General de la República y la local del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

4. *Opinión emitida por la Magistrada Ma. Guadalupe Orozco Santiago, Integrante de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a través de Oficio 1171/2020, de 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, que al efecto manifestó:*

“Al efecto, como preámbulo, inicio diciendo que conozco la trayectoria de la Maestra Adriana Monter Guerrero, porque tengo más de veintisiete años conociendo su servicio a la Judicatura, distinguiéndose con profesionalismo en las diversas categorías que ha desempeñado, tales como Oficial Mayor, Jefe de Departamento, Subsecretaria General y Secretaria General de Presidencia y Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y como Magistrada Súpernumeraria (sic) y Magistrada en función de Numeraria Integrando el Pleno de dicho cuerpo colegiado.

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Súpernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

*Precisado lo anterior, hago patente que al haber integrado Sala con la Maestra Adriana Monter Guerrero, y plasmado mi firma de aprobación en los fallos que realizó como Ponente, desde luego lo hice porque consideré que los proyectos que puso a consideración y que fueron colegiados por unanimidad se realizaron con absoluta excelencia; toda vez que los asuntos sometidos a su potestad y puestos a consideración de los demás integrantes adscritos a la Quinta Sala, entre los cuales se encuentra la suscrita, se efectuaron haciendo una exacta aplicación de la Ley, apoyando la determinaciones en las Jurisprudencias y Tesis también exactamente aplicables a cada caso concreto, y en aquellos que así lo ameritaron, con apoyo en Tratados Internacionales, a guisa de ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada también como “Pacto de San José de Costa Rica”, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, la Convención Sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer, los diversos Protocolos expedidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consistentes en Juzgar con Perspectiva de Género, Casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes, Casos en los que se involucren Personas de las Comunidades y Personas Originarias, Casos en los que se involucren la Orientación Sexual, Identidad de Género, Adultos Mayores, Incapaces, Disminución de las Capacidades Físicas y Mentales, Protocolo de Estambul que se refiere a los Casos de Tortura, etc., etc., los cuales agrego que fueron dictados en forma exhaustiva, debidamente fundados y motivados, en pleno respeto a los Derechos Fundamentales, razón por la cual reitero que los proyectos de resolución presentados por el Maestra Adriana Monter Guerrero, cumplen con los parámetros solicitados en su oficio SGG/DGAJ/2228/2020, **con excepción a que no se elaboraron criterios de jurisprudencia.**”*

Documentales que exponen esencialmente, que las y los magistrados que han integrado Sala con la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, consideran que cuenta con capacidad de interpretación y aplicación de disposiciones normativas de distintos ámbitos, así como que consideran excelente el desempeño de su labor en el cargo referido, manifestaciones que son tomadas en consideración por esta autoridad en conjunto con los demás elementos analizados a fin de determinar sobre la competencia de la evaluada.

Así mismo, de las constancias analizadas por esta autoridad, se desprenden diversos elementos orientadores en el presente procedimiento de evaluación, mismos que dejan de manifiesto que, en tratándose de competencia, la licenciada en evaluación ADRIANA MONTER GUERRERO cuenta con la preparación necesaria para desempeñar su cargo en la función jurisdiccional, con habilidad, destreza y pericia.

Por lo anterior, esta autoridad llega a la conclusión de que la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, en el desempeño de su encargo como Magistrada Supernumeraria, satisface hacia el grado de la excelencia el elemento de competencia analizado, que resulta indispensable para alcanzar su ratificación.

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

ANTECEDENTES PROFESIONALES

Esta autoridad considera que los antecedentes profesionales de los integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado deben ser tomados en consideración a fin de mejor proveer sobre la evaluación de los cargos desempeñados, en el caso el de Magistrada Supernumeraria. Por lo que es menester analizar aquellas circunstancias que se han producido con anterioridad y que puedan servir para evaluar a la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO en su desempeño, circunstancias tales como la trayectoria que en el ejercicio de la profesión del derecho ha tenido tanto el desempeño en el cargo en cita, como el mostrado con anterioridad al mismo.

De las pruebas recabadas en el procedimiento se advierte que constan en autos las siguientes relacionadas con tal elemento:

1. Datos existentes en el Registro Nacional de Profesionistas, en el cual se denota la existencia de Cédula Profesional, expedida en el año de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de ADRIANA MONTER GUERRERO, que la autoriza para ejercer la profesión de LICENCIADO EN DERECHO, conforme a la licenciatura cursada en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; registro con el que se comprueba que cuenta con la profesión requerida para desempeñar el cargo que ostenta, con la antigüedad en el desempeño de la profesión que se requiere.

2. Registro de la existencia de Cédula Profesional expedida en el año 2008 dos mil ocho, a nombre de ADRIANA MONTER GUERRERO, que le otorga la patente de la MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, conforme a los estudios cursados en el INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES; con ella se comprueba la calificación profesional a nivel posgrado que tiene la evaluada para desempeñarse como Magistrada Supernumeraria.

3. Oficio IEJ-D-248/2020, de fecha 09 nueve de diciembre de 2020 dos mil veinte, suscrito por la Lic. Isabel Cristina Santibáñez Bandala Directora del Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos; remitido como anexo c) del citado oficio C.J.361/2021 de fecha 02 dos de febrero de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el cual se acompaña el concentrado de actividades académicas, de la licenciada Adriana Monter Guerrero en el referido instituto, ya reseñadas, a saber:

AÑO	ACTIVIDAD	NOMBRE	No. HORAS	% ASISTENCIA
2011	Curso	Redacción de Sentencias	9	100 %
	Curso	Reformas al Código de Comercio	9	100 %
	Curso	Taller sobre Reformas al Código de Comercio	6	100 %

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

2012	Taller	Análisis de casos Federales y Estatales, a la luz de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos	7	100 %
2013	Conferencia	El Nuevo Juicio de amparo	2	100 %
	Conferencia	El Nuevo Juicio de amparo II	2	100 %
2014	Diplomado	El Nuevo Juicio de Amparo	150	84 %

2017	Curso	Derecho Laboral	40	88%
	Diplomado	Sobre la Especialización en Justicia Penal para Adolescentes	78	92 %
	Curso	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción	12	100 %
	Curso	Violencia basada en Género	4	100 %
2018	Curso	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción II	7	75 %
	Seminario	Derechos Humanos en Administración Pública	20	90 %
	Taller	Oralidad en Justicia Cotidiana	40	38 %
	Jornada	Ética Judicial	6	33 %
	Taller	Los Derechos de las Personas con discapacidad, trato digno en los procesos legales	4	100 %
	Diplomado	Impartición de Justicia para grupos en situación de vulnerabilidad con Perspectiva de Género	100	82 %
	Ciclo de conferencias	Dato Personales de la Niñez	100 (sic)	100 %
		Retos y Avances a 10 años de la Reforma de Justicia Penal	100 (sic)	100 %
Sentencias con Perspectiva de Género		100 (sic)	100 %	

4. Consta en el expediente el anexo g) del oficio C.J.361/2021 de fecha 02 dos de febrero de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por medio del cual remite escrito del 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, suscrito por la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, así como constancias que acreditan lo expuesto, descritas según consta en el citado oficio:

“1). Constancias certificadas por Notario Público número 30, en ejercicio en esta Ciudad Capital (98 fojas y documentos justificativos en copia simple en 51 fojas).

2). Oficio IEJ-D-251-2020, de 10 de diciembre de 2020, suscrito por la Directora del Instituto de Estudios

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, al que acompaña copia simple del convenio de colaboración académica entre el Poder Judicial del Estado y el Centro de Estudios de Actualización en Derecho, S.C.

3). *Oficio IEJ-D-248/2020, suscrito por la licenciada Isabel Cristina Santibáñez Bandala, Directora del Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, al que adjunta el concentrado de actividades académicas de la licenciada Adriana Monter Guerrero en el referido instituto, acompañando las listas de asistencia como evidencia de su como alumna; asimismo, se menciona que no se tiene registro de su participación como docente en el Instituto en cita.*

4). *Copias certificadas de los oficios 7447, 717, 2325 y 401, de 29 de septiembre de 2016, 12 de enero de 2017, 2 de marzo de 2017 y 11 de enero de 2018 relativas a la integración de la Magistrada Supernumeraria en funciones de Numeraria, Adriana Monter Guerrero a las Comisiones de Estudio, Dictamen y Seguimiento del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.*

5). *Copia certificada de las circulares 4 y 2, de 12 de enero de 2017 y 11 de enero de 2018, relativas a la integración de la Magistrada Supernumeraria en funciones de Numeraria, Adriana Monter Guerrero, a las Comisiones de Estudio, Dictamen y Seguimiento del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.*

6). *Copia simple del oficio 01/17, de 27 de abril de 2017, suscrito por el entonces Magistrado Ricardo Sánchez Márquez, Coordinador de la Comisión de Estudio y Reformas Legales.*

7). *Copia del acta número 4, de la Comisión de Estudio y Reformas Legales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de 27 de febrero de 2017, de la que se advierte la participación de la Magistrada Adriana Monter Guerrero.*

8). *Copia certificada del proyecto de exposición de motivos, relativo a adicionar un párrafo tercero al artículo 114 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, suscrito por la licenciada Adriana Monter Guerrero, y acuse de recibo del oficio 4641, dirigido al Congreso del Estado, suscrito por el entonces Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.*

9). *Original del oficio CARZICOMISIÓN/14/2020, de 10 de diciembre de 2020, suscrito por el Magistrado Carlos Alejandro Robledo Zapata, Coordinador de la Comisión de Análisis Normativo y Legislación Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y dirigido a la licenciada Adriana Monter Guerrero, mediante el cual rinde un informe en relación a su intervención como integrante de la citada Comisión, al que adjunta copias certificadas de las actas 10/2016 y 11/2016; 1/2017, 2/2017, 3/2017, 4/2017, 5/2017, 6/2017, 7/2017, 8/2017, 9/2017, 10/2017, 11/2017, 12/2017, 13/2017, 14/2017, 15/2017; 1/2018, 2/2018, 3/2018, 4/2018, 5/2018, 6/2018 y 7/2018.*

10). *Copias de las actas 1/2018, 2/2018, 5/2017, 4/2017, 1/2017, 3/2017, de la Comisión de Ética Judicial y anexos, en las que intervino la licenciada Adriana Monter Guerrero.*

11). *Copia simple del oficio 5893, de 30 de noviembre de 2020, firmado por la suscrita y dirigido a la licenciada Adriana Monter Guerrero.*

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

12). *Copia certificada de la tesis 01/2016, emitida por la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.*

13). *Copia certificada de la tesis 01/2017, emitida por la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.*

14). *Copia certificada de la jurisprudencia 01/2017, emitida por la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.*

15). *Copia certificada de la resolución de 8 de diciembre de 2016, pronunciada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el toca 168-16.*

16). *Copia certificada de la resolución de 19 de abril de 2018, dictada en el toca 181/2017, relativo al recurso de queja interpuesto por José Antonio Barral Pontones, pronunciada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.*

...”

De los referidos documentos, se ilustran los antecedentes académicos, cursos, seminarios, diplomados y conferencias, entre otros, a los que ha acudido la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, acreditando con ello su especialización, además del grado que posee. Asimismo, dan fe del desempeño de la evaluada en el cargo de Magistrada Supernumeraria, con la participación efectuada durante su función como Magistrada Numeraria.

Del estudio de las anteriores constancias se considera que, bajo un criterio objetivo, es dable concluir válidamente que los antecedentes en cita de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO resultan suficientes para tener por colmado el rubro de antecedentes profesionales, al observarse que su trayectoria en el ejercicio de la profesión del derecho ha sido abundante y denota el interés por acrecentar los conocimientos en la rama del derecho y su deseo de superación constante, lo que permite advertir su crecimiento profesional, lo que representa una garantía para los justiciables.

Habiéndose realizado el análisis de los elementos formales de Eficacia, Capacidad, Probidad, Honorabilidad, Competencia y Antecedentes Profesionales, establecidos para la evaluación del desempeño de la actividad que, como Magistrada Supernumeraria ha ejercido la evaluada, y determinándose la satisfacción de cada uno de ellos, conforme a la valoración realizada de las probanzas existentes en el expediente integrado con motivo del procedimiento de evaluación, se ha llegado a la conclusión de que la citada evaluada, licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO ha cumplido el desempeño de su encargo bajo los estándares de derecho establecidos como elementos formales base del presente dictamen; esto es, se considera que su

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

desempeño en el cargo de Magistrada Supernumeraria ha sido conforme con los parámetros de Eficacia, Capacidad, Probidad, Honorabilidad, Competencia y Antecedentes Profesionales, con un nivel cercano a la excelencia, acorde a lo expuesto en el cuerpo del presente documento, por lo que se consideraprocedente proponer por nueva ocasión, a la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, para ser nombrada como Magistrada Supernumeraria.

Por lo expuesto y fundado esta autoridad,

DICTAMINA

PRIMERO.- *Una vez realizada la valoración en los términos expresados, se emite el presente dictamen de evaluación del desempeño de la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO en el cargo de Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 98 de la de la Constitución Política del Estado, y conforme los lineamientos indicados en la ejecutoria de amparo en revisión 237/2019 del Índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito.*

SEGUNDO.- *Por lo anterior, se propone al Congreso del Estado, en el cargo de Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la licenciada ADRIANA MONTER GUERRERO, por el periodo comprendido del 16 dieciséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, al 15 quince de octubre de 2023 dosmil veintitrés, en los términos del artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y de la ejecutoria referida con antelación.*

TERCERO.- *Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado y 8º, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, remítase al Congreso del Estado el expediente número SGG/EV/AMG/01/2021.*

CUARTO. - *Notifíquese personalmente.*

Así lo acordó y firma Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, quien actúa con asistencia de Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Secretario General de Gobierno.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO”

SÉPTIMA. Que fueron revisados los documentos que conforman el expediente número SGG/EV/AMG/01/2021, integrado con motivo de la evaluación del desempeño de la Licenciada Adriana Monter Guerrero, respecto de los cuales se constató que estuvieran incluidos en el dictamen de evaluación.

OCTAVA. Que como consecuencia de lo suscrito en la Consideración que antecede, y luego de que la Constitución Política, y la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas del Estado, establecen la facultad de Poder Legislativo para elegir, ratificar o remover, en su caso, o por término del encargo, a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, previa observancia de las disposiciones, formalidades y requisitos establecidos, los integrantes de las comisiones que dictaminan, con base en el principio general de derecho tocante a que las autoridades sólo puedan hacer lo que la ley les faculta, y al ser atribución de esta Soberanía, para el caso que nos ocupa, únicamente elegir, o ratificar magistrados con base en las propuestas del Poder Ejecutivo.

NOVENA. Que el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, dictó sentencia en el amparo en revisión administrativa 237/2019, en la cual se determinó que Adriana Monter Guerrero tiene derecho preferente a ser propuesta por una nueva ocasión para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, previa evaluación de su desempeño, por lo que en dicho fallo se le concedió la protección constitucional para los efectos transcritos en consideraciones anteriores y que en obvio de repeticiones se dan aquí por reproducidos.

DÉCIMA. Que del análisis del dictamen de evaluación de Adriana Monter Guerrero, como Magistrada Supernumeraria en funciones de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, formulado por el Gobernador Constitucional de esta Entidad, se advierte que efectivamente dicha profesionista ha cumplido el desempeño de su encargo bajo los estándares de derecho establecidos como elementos formales de eficacia,

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

capacidad, probidad, honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, por lo que es una persona idónea para ser considerada como candidata para ocupar por segunda ocasión la aludida magistratura supernumeraria, en términos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA PRIMERA. Que fueron revisados escrupulosamente los expedientes respectivos para verificar que las y el profesionista propuestos, cumplan con lo establecido en el artículo 99 del Pacto Político Estatal, quienes acreditaron los requisitos de mérito en el currículum vitae respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, conforme a lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria del amparo en revisión 237/2019, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Gobernación, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO. Se deja insubsistente el procedimiento y el Decreto 720 publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de octubre de dos mil diecisiete, con el que culminó el primero, en relación con la quinta terna en la que fue propuesta la Licenciada Adriana Monter Guerrero.

SEGUNDO. Es de elegirse y se elige, a:

Licenciada Adriana Monter Guerrero.

Licenciada María del Rosario Ruiz Ramírez.

Licenciado Oscar René Rubio Ramos.

Para ocupar el cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 QUINTA TERNA, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por el periodo comprendido del dieciséis de

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

octubre de dos mil diecisiete al quince de octubre de dos mil veintitrés, en los términos del artículo 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTICULO 1º. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXXII, 96, 97, 98, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí elige como Magistrada o Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el periodo comprendido del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, al quince de octubre de dos mil veintitrés, en los términos del artículo 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y conforme los lineamientos indicados en la ejecutoria de amparo en revisión 237/2019 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, a

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de lo que señala el artículo 57 fracción XXXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, notifíquese a _____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el periodo comprendido del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, al quince de octubre de dos mil veintitrés; y cítesele en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

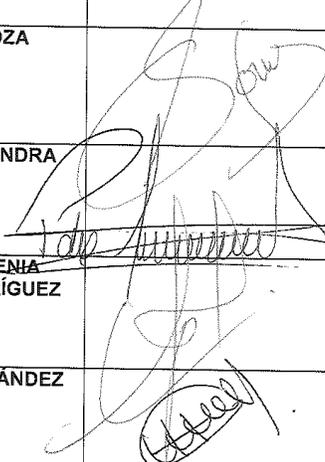
Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

SEGUNDO. Se deja insubsistente el procedimiento y el Decreto Legislativo número 720 publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de octubre de dos mil diecisiete, con el que culminó el primero, en relación con la quinta terna en la que fue propuesta la Licenciada Adriana Monter Guerrero.

DADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN, EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ PRESIDENTA			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA			
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ PRESIDENTA			
DIP. EDSON DE JESUS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ SECRETARIA			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VOCAL			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VOCAL			

Dictamen recaído a propuesta para ocupar cargo de Magistrado o Magistrada Supernumerario número 5 del Supremo Tribunal de Justicia, enviada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado. (Turno 6885)